



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor Universidad de Murcia

- 1689 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-407/2024, de 26 de marzo, por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Reglamento regulador de los procesos selectivos para el acceso a plazas de profesorado Ayudante Doctor y de profesorado Asociado en la Universidad de Murcia. 10573
- 1690 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-406/2024, de 26 de marzo, por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Reglamento Regulador de las bolsas de empleo para la contratación de profesorado sustituto. 10618
- 1691 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-408/2024, de 26 de marzo, por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Reglamento regulador de los concursos de acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios y de profesorado permanente laboral en la Universidad de Murcia. 10642

3. Otras disposiciones

Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio

- 1692 Orden de la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio, de 28 de marzo de 2024, por la que se aprueba la aplicación corporativa Carpeta Ciudadana. 10666
- 1693 Orden de la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio, de 28 de marzo de 2024, por la que se aprueba la aplicación corporativa Carpeta Empresarial. 10670

Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

- 1694 Resolución de la Dirección General de Juventud por la que se aprueban las bases para participar en el proceso de selección de los proyectos creativos que serán exhibidos en el "Festival Estrenarte 2024". 10679

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

- 1695 Resolución de 4 de abril de 2024 de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente por la que se establecen los calendarios de admisión y matriculación del alumnado para el año académico 2024-2025 en el Conservatorio de Danza de Murcia "Teresa Souan Bernal" de la Región de Murcia. 10688

BORM

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico Dirección General de Política Energética y Minas

- 1696 Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se desestima la solicitud de EXELIO ENERGY TRADING, S.L. de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación fotovoltaica CSF Torremendo I, de 130,55 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación asociadas, así como de declaración, en concreto, de utilidad pública, de la línea de evacuación a 132 kV entre SE Torremendo 30/132 kV y SE Colectora "Torremendo Renovables" 132/400 kV, en las provincias de Murcia y Alicante, acordando el archivo del expediente PFot-129. 10704

IV. Administración Local

Abarán

- 1697 Aprobación inicial del Reglamento de Honores y Distinciones del Cuerpo de Policía Local de Abarán y otorgamiento Condecoraciones y Distinciones Agentes Policía Local de Abarán y Miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. 10712

Alcantarilla

- 1698 Aprobación inicial de Modificación de Crédito n.º 4/2024. 10713

Alguazas

- 1699 Corrección de error material de la aprobación inicial del Plan Parcial, Documento Ambiental Estratégico y el Programa de Actuación junto al Proyecto de Estatutos correspondientes al Plan Parcial Industrial "AUI-6 Sector Sidemur". 10714

- 1700 Anuncio para la aprobación inicial del Plan Integral de Movilidad Urbana de Alguazas (PIMU). Expte. 1013/2024. 10715

Blanca

- 1701 Aprobación inicial de modificación de la ordenanza municipal reguladora de las ayudas municipales. 10716

Cartagena

- 1702 Edicto de aprobación definitiva de 3 modificaciones en el Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena para el ejercicio 2024, por acuerdo plenario de 29 de febrero de 2024. 10717

Cehégín

- 1703 Exposición pública del estudio de viabilidad cantina piscina de verano. 10718

Fuente Álamo de Murcia

- 1704 Nombramiento en sustitución del Alcalde en funciones al Teniente de Alcalde don Juan Lorenzo Soto García, durante los días 25 de marzo al 27 de marzo de 2024, ambos inclusive. 10719

La Unión

- 1705 Exposición pública de la modificación n.º 8 del Presupuesto de 2022, prorrogado para 2024, mediante el procedimiento de transferencias de crédito entre aplicaciones de gastos con la misma área de gasto que afectan a créditos de personal. 10720

Lorquí

- 1706 Exposición pública del padrón de agua, cuota de servicio, canon de inversiones, C.C.C.M., C.S.C.M., alcantarillado, canon de contador y basura, correspondiente al primer bimestre de 2024. 10721



BORM

Mazarrón

1707 Exposición pública y anuncio de cobranza del padrón para el cobro de los recibos de agua potable, canon de contador, alcantarillado y canon de saneamiento, correspondientes a la primera fase del bimestre de marzo-abril de 2024. 10722

Murcia

1708 Consultas públicas personas interesadas para el inicio de la evaluación ambiental estratégica del "Avance del Plan Especial referido a las parcelas 36, 37, 46 y 47 de la Unidad de Actuación VII del Plan Parcial Sector ZM-Zn3, Zarandona". 10723

San Pedro del Pinatar

1709 Lista provisional de admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo de una plaza de Peón como personal laboral fijo OPE 2001. 10724

1710 Lista provisional de admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo de una plaza de Oficial como personal laboral fijo OPE 2020. 10726

Santomera

1711 Tasa por el servicio de comedor de guarderías infantiles mes de febrero de 2024. 10728

1712 Anuncio de aprobación inicial del Presupuesto del Ayuntamiento de Santomera para el ejercicio 2024 y la plantilla de personal. 10729

Torre Pacheco

1713 Aprobación inicial de Modificación Presupuestaria n.º 5/24. 10730



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor
Universidad de Murcia

1689 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-407/2024, de 26 de marzo, por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Reglamento regulador de los procesos selectivos para el acceso a plazas de profesorado Ayudante Doctor y de profesorado Asociado en la Universidad de Murcia.

Aprobado el Reglamento regulador de los procesos selectivos para el acceso a plazas de profesorado ayudante doctor y de profesorado asociado de la Universidad de Murcia en la sesión de Consejo de Gobierno de 21 de marzo de 2024, este Rectorado

Resuelve:

Ordenar la publicación de dicho Reglamento en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, cuyo texto figura en anexo a esta Resolución.

Murcia, 26 de marzo de 2024.—El Rector, José Luján Alcaraz.

Reglamento regulador de los procesos selectivos para el acceso a plazas de profesorado Ayudante Doctor y de profesorado Asociado en la Universidad de Murcia

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, establece en el artículo 64 que el personal docente e investigador estará compuesto por el profesorado de los cuerpos docentes universitarios y por el profesorado laboral. Y posteriormente, en una sección dedicada al personal docente e investigador laboral, introduce las figuras de profesoras y profesores ayudantes doctoras/es (artículo 78), y profesoras y profesores asociadas/os (artículo 79).

En cuanto al profesorado ayudante doctor, es importante mencionar que podrán acceder a estas plazas quienes ostenten el título de Doctora o Doctor, sin que sea necesaria ninguna acreditación. Y dado que la finalidad de este tipo de contratos es «desarrollar las capacidades docentes y de investigación y, en su caso, de transferencia del conocimiento», parece conveniente que el baremo aplicable contenga méritos suficientes en dichas actividades para poder seleccionar a los aspirantes más idóneos.

Por lo que respecta al profesorado asociado, esta figura queda reservada para la contratación de «especialistas y profesionales de reconocida competencia que acrediten ejercer su actividad principal fuera del ámbito académico universitario». También es importante señalar que la finalidad del contrato es, exclusivamente, desarrollar tareas docentes en aquellas materias en las que esta experiencia resulte relevante, hasta un máximo de 120 horas lectivas por curso académico.

Este reglamento incorpora adaptaciones a la Universidad de Murcia de dos importantes procesos promovidos por la Comisión Europea en el entorno del Espacio Europeo de Investigación:

. «Estrategia de Recursos Humanos para los Investigadores» (HRS4R). La Universidad de Murcia se adhirió a los principios descritos en la Carta Europea del Investigador y al Código de Conducta para la Contratación de Investigadores en 2018 y actualmente trabaja en definir la estrategia HRS4R con el fin de poner de relieve el compromiso de la institución en promover y mejorar la contratación, las condiciones de trabajo y la carrera investigadora.

. Acuerdo para la Reforma de la Evaluación de la Investigación. En el año 2022, la Universidad de Murcia firmó este acuerdo y se ha incorporado como miembro a la «Coalition for Advancing Research Assessment» (CoARA) adquiriendo el compromiso de incluir en sus sistemas de evaluación de la investigación una serie de ajustes en la valoración de las aportaciones que las personas e instituciones solicitantes pueden someter a evaluación con el fin de maximizar la calidad y el impacto de la investigación.

En su virtud, a iniciativa del Sr. Vicerrector de Profesorado, a propuesta del Sr. Rector, previa negociación con la parte social y luego de la tramitación que consta en el expediente administrativo, el Consejo de Gobierno, reunido en sesión de 21 de marzo de 2024, ha adoptado el acuerdo de aprobar el «Reglamento regulador de los procesos selectivos para el acceso a plazas de profesorado ayudante doctor y profesorado asociado en la Universidad de Murcia», cuyo texto se inserta a continuación.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. Este reglamento tiene el objetivo de desarrollar en el ámbito de la Universidad de Murcia y a sus efectos la regulación contenida en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario en relación con el régimen de los procesos selectivos para el acceso a plazas de profesorado ayudante doctor y de profesorado asociado.

2. El presente reglamento es aplicable, en el concepto de normativa y de bases generales, a los procesos selectivos convocados, tramitados y resueltos por la Universidad de Murcia para la selección de su profesorado ayudante doctor y de su profesorado asociado.

Artículo 2. Régimen jurídico y sistema selectivo aplicable.

1. Los procesos selectivos para el acceso a plazas de profesorado ayudante doctor y de profesorado asociado de la Universidad de Murcia se han de regir por la Ley Orgánica del Sistema Universitario y por su normativa de desarrollo, tanto estatal como autonómica; por el convenio colectivo aplicable al personal docente e investigador laboral que preste servicios en la Universidad de Murcia; por los Estatutos de la Universidad de Murcia y por la reglamentación que, en su desarrollo, sea adoptada por la Universidad de Murcia, con inclusión singular del presente reglamento; y, específicamente en cada supuesto, por las bases de la respectiva convocatoria.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, en relación con el artículo 61 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el sistema selectivo aplicable será el de concurso público, consistente únicamente en la valoración de méritos.

Capítulo II

Convocatoria

Artículo 3. Competencia y publicidad.

1. Los procesos selectivos serán convocados por el rector o rectora de la Universidad de Murcia, de conformidad con los acuerdos que, previamente, hayan sido adoptados al efecto por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia en ejercicio de sus funciones.

2. La convocatoria del concurso ha de ser publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» (BORM), momento a partir del que tendrá eficacia.

3. Las convocatorias de profesorado ayudante doctor serán, asimismo, comunicadas con suficiente antelación al registro público de concursos de personal docente e investigador del Ministerio con competencias en materia de Universidades y al registro de la plataforma «Euraxess Jobs» gestionada por la «Fundación Española de Ciencia y Tecnología» (FECYT). A estos efectos, la comunicación a las indicadas instancias se efectuará en la misma fecha en la que se verifique el envío de la convocatoria para su publicación en el BORM.

4. Se podrán convocar concursos para la cobertura de plazas que figuren vacantes en la relación de puestos de trabajo y que estén dotadas en el estado de gastos del presupuesto de la Universidad de Murcia.

Artículo 4. Contenido de la convocatoria.

1. En cada convocatoria habrán de constar, al menos, los siguientes extremos:

a) Las plazas objeto de la convocatoria. Una misma convocatoria podrá agrupar diferentes plazas, siempre que estas sean de la misma categoría, verificándose la delimitación de las características de cada plaza por medio de uno o más anexos.

b) La categoría de cada plaza convocada, según se trate de profesorado ayudante doctor o de profesorado asociado.

c) La especialidad o especialidades de conocimiento que concierne cada plaza.

d) En su caso, otras características de la plaza que deban constar en la convocatoria.

e) El departamento al que se halla adscrita cada plaza.

f) Requisitos de admisibilidad al proceso que deben reunir las personas solicitantes.

g) Características técnicas y de contenido que deben reunir las solicitudes de participación en el proceso selectivo, con inclusión de las reglas aplicables a la presentación de la documentación justificativa de requisitos y de méritos.

h) Plazo para la presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo.

i) Lugar o medio para la presentación y registro de las solicitudes de participación.

j) Composición de la comisión de selección de cada plaza y facultades de las que se halla investida para la ordenación del proceso selectivo.

k) Fases de desarrollo del proceso selectivo.

l) Criterios para la evaluación de los méritos y calificación de aspirantes, pudiendo ello verificarse mediante remisión a los aprobados y publicados con carácter general y previo a la convocatoria, cuidando de insertar un enlace que permita el acceso al documento correspondiente, vía internet.

m) Identificación de los medios establecidos para la publicación de los actos administrativos propios del desarrollo del proceso selectivo, con carácter sustitutivo de la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

n) Condiciones en las que cada concursante podrá acceder a la consulta de la documentación aportada por otras u otros concursantes.

o) Reglas aplicables a la adjudicación de la plaza y a la ulterior contratación.

p) Recurso o recursos procedentes contra la convocatoria.

2. Las plazas de profesorado ayudante doctor no podrán perfilarse más allá de la adscripción a una o varias especialidades de conocimiento. La existencia de dichas especificaciones no supondrá para quien obtenga la plaza un derecho de vinculación exclusiva a estas actividades, ni limitará las competencias de la Universidad para asignarle, si fuera necesario, otras obligaciones docentes o investigadoras, siempre dentro del ámbito de conocimiento por el que se convoca el proceso selectivo.

3. Las plazas de profesorado asociado podrán perfilarse para impartir una docencia específica relacionada con un determinado ámbito profesional, siempre

que la experiencia profesional concreta en dicho ámbito resulte relevante para el desarrollo de las tareas docentes asignadas y que así quede adecuadamente fundamentado en el expediente.

Artículo 5. Tiempo para la presentación de solicitudes.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de, como mínimo, quince días y computará desde el día siguiente al de la publicación de esta en el BORM.

2. El tiempo transcurrido entre la publicación de la convocatoria y la publicación de la propuesta de provisión del concurso no podrá exceder de seis meses, sin perjuicio de los supuestos en que proceda la aplicación de las causas que, con arreglo a derecho, habilitan la suspensión del plazo máximo para resolver y publicar.

3. A los efectos del cómputo del plazo indicado en el apartado 2, el mes de agosto se considerará inhábil y durante este no se producirá la actuación de las comisiones de selección.

4. Excepcionalmente, por razón de la concurrencia de circunstancias debidamente justificadas, el rector o rectora podrá acordar la ampliación del plazo resolutorio por tiempo no superior a cuatro meses adicionales.

5. Salvo que expresamente se señale otra cosa por causa de previsión legal o del Derecho de la Unión Europea, todos los plazos señalados en el presente reglamento y en las convocatorias que traigan causa de este se han de entender fijados por días hábiles, con exclusión de los sábados, domingos y días festivos en el municipio de Murcia. Cuando la plaza corresponda a centro o departamento ubicado en otro municipio, serán, asimismo, inhábiles los días festivos en el respectivo municipio.

Capítulo III

Aspirantes

Artículo 6. Requisitos de admisibilidad de las personas aspirantes.

1. La admisión a los procesos selectivos correspondientes a plazas de profesorado ayudante doctor y de profesorado asociado exigirá que la persona aspirante reúna los requisitos generales establecidos en los artículos 56 y 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 56.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la convocatoria podrá prever la exigencia de requisitos de admisibilidad específicos que guarden relación objetiva y proporcionada con las funciones asumidas y las tareas a desempeñar. En todo caso, tales requisitos habrán de establecerse de manera abstracta y general y su pertinencia habrá de hallarse debidamente fundada en el seno del expediente administrativo.

Artículo 7. Relación y acreditación de los requisitos generales de admisibilidad.

1. En el momento de realizar la solicitud no será preciso aportar documentación justificativa de los requisitos de admisibilidad, que será sustituida por documento suscrito por la persona aspirante en cuya virtud declare bajo su responsabilidad que reúne los requisitos generales y, en su caso, los específicos que, por razón de la naturaleza de la plaza o de lo previsto en el apartado 2 del artículo 6, se establezcan en la convocatoria para la admisión al proceso selectivo, que dispone de la documentación acreditativa de tales requisitos y que

se compromete a efectuar su aportación, a requerimiento de la Universidad de Murcia, en cualquier momento durante la tramitación del proceso selectivo y, al término de este, en el supuesto de resultar adjudicataria de la plaza.

2. Se exceptúa de lo indicado en el apartado 1 el requisito consistente en tener un adecuado conocimiento del idioma castellano, que, cuando sea procedente por razón de la nacionalidad de la persona aspirante, habrá de acreditarse, junto a la solicitud, en los términos señalados en la letra d) del apartado 4, así como, en su caso, el requisito o los requisitos de admisibilidad específicos que la convocatoria pudiera prever con arreglo al apartado 2 del artículo 6, en cuyo supuesto esta misma señalará con claridad la documentación acreditativa que deba ser aportada junto a la solicitud.

3. La concurrencia de los requisitos establecidos para participar en el correspondiente concurso se hallará referida a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la fecha de inicio de efectos del contrato, en el caso del profesorado ayudante doctor, y, durante todo el tiempo de eficacia del contrato en el supuesto del profesorado asociado.

4. La acreditación de que concurren los requisitos generales de admisibilidad al proceso selectivo se efectuará por la o por el aspirante a cuyo favor se verifique la adjudicación de la plaza como condición necesaria y previa para su contratación, y comprenderá los siguientes:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que esta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el o la cónyuge de personas de nacionalidad española o que sean naturales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge que sean menores de veintinueve años o mayores de dicha edad dependientes.

Asimismo, podrán participar personas extranjeras que, no estando incluidas en los párrafos anteriores, se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titulares de los documentos que les habiliten para residir y para acceder sin limitaciones al mercado laboral.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

d) En el supuesto de personas de nacionalidad no española o de un Estado en el que la lengua castellana o española no tenga carácter oficial, tener un conocimiento adecuado del idioma español para el desempeño de la labor docente e investigadora asignada. A tal efecto, se podrá exigir, en su caso, la superación de una prueba específica que lo acredite. Quedarán eximidas de realizar la prueba las personas que estén en posesión del diploma español como lengua extranjera (nivel C1 o superior) regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o del certificado de nivel avanzado o equivalente en español para extranjeros, expedido por la administración educativa competente. A tal efecto, junto a la solicitud de participación deberán aportar copia auténtica, compulsada o autenticada por otro medio fehaciente, de dicho diploma o del mencionado certificado.

e) No haber sido separado o separada, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado o inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas. En el caso de nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea y de los nacionales de aquellos Estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos en que esta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea, no estar sometido o sometida a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

Artículo 8. Requisitos adicionales de admisibilidad para plazas de profesorado ayudante doctor.

Son requisitos adicionales de admisibilidad en el caso de plazas de profesorado ayudante doctor:

a) Estar en posesión del título de doctor o doctora. En caso de haber sido obtenido en el extranjero, tal título deberá ir acompañado de la credencial de homologación.

b) Dado el carácter formativo inherente a la categoría de profesorado ayudante doctor, la persona aspirante no puede haber prestado servicios como profesorado ayudante doctor, en cualquier universidad, por tiempo superior a cinco años. El plazo computará hasta la fecha de finalización de presentación de instancias, operando, en su caso, como causa de inadmisión al proceso selectivo. La circunstancia de que, con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias, resultare haberse incurrido en exceso del señalado tiempo no será causa de inadmisión, pero determinará la imposibilidad de contratación por la Universidad de Murcia, en la medida en la que la suma del tiempo de servicios ya prestados y el de duración del contrato ligado a la plaza convocada por la Universidad de Murcia, un año, habría de implicar que se superara el plazo máximo legalmente establecido.

Artículo 9. Requisitos adicionales de admisibilidad para plazas de profesorado asociado.

Son requisitos adicionales de admisibilidad en el caso de plazas de profesorado asociado:

a) Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos universitarios: graduada o graduado universitario; máster universitario; doctor o doctora; licenciada o licenciado; arquitecto o arquitecta; ingeniera o ingeniero; diplomado o diplomada; arquitecta técnica o arquitecto técnico; ingeniero técnico o ingeniera técnica, o cualquier otro título, certificado o diploma que se corresponda con el nivel de grado o superior del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES).

Cuando se trate de titulaciones universitarias obtenidas en el extranjero, la persona interesada deberá acreditar que se halla en posesión de la correspondiente credencial de homologación o, en su caso, del correspondiente certificado de declaración de equivalencia. Este requisito no se aplicará a quienes hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de derecho comunitario.

b) Si se requiere con arreglo a la descripción de la plaza que figure en la convocatoria, acreditar el nivel de competencia en el idioma correspondiente, mediante los documentos a los que se refiere el Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras, u otros documentos equivalentes que acrediten dicho nivel.

c) Acreditar estar en activo, ejerciendo fuera del ámbito académico universitario la actividad profesional remunerada que, en su caso, se indique en la convocatoria, como especialista o profesional de reconocida competencia en la materia en la que se vaya a ejercer la docencia y con una antigüedad de, al menos, dos años a tiempo completo, o periodo equivalente si la dedicación es a tiempo parcial, así como mantener el ejercicio de una actividad que reúna tales requisitos en la fecha de inicio de efectos del contrato y durante la totalidad del periodo de contratación.

Artículo 10. Solicitudes de participación.

1. Para presentar la solicitud de participación en un proceso selectivo, las personas interesadas deben cumplimentar el formulario web de la solicitud establecido específicamente para la plaza correspondiente, disponible en la aplicación de la Universidad de Murcia «CONVOCUM PDI», accesible en la URL <https://convocum.um.es/convocum2/paginas/pdi/home.seam>.

2. Una vez cumplimentado el formulario se habrá de proceder a la validación de los datos incorporados y a la firma electrónica de la solicitud mediante la pasarela de firma de la Universidad de Murcia, utilizando para ello cualquiera de los distintos medios disponibles al efecto.

3. Al firmar y presentar la solicitud, la persona aspirante declarará bajo su responsabilidad que reúne los requisitos precisos para su admisión en el proceso selectivo, comprometiéndose a acreditarlo documentalmente si fuera requerida para ello en cualquier momento del proceso selectivo.

4. En el momento presente, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado el consentimiento a favor de la Universidad de Murcia para la obtención de los datos correspondientes al DNI y Títulos Oficiales Universitarios que obran en poder de otras Administraciones Públicas, salvo oposición expresa manifestada en la solicitud de participación, siendo necesario entonces agregarlos a esta.

5. Los errores de hecho que pudieran advertirse en las solicitudes podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a instancia de los aspirantes.

Artículo 11. Derechos de participación.

1. Los aspirantes habrán de abonar a la Universidad de Murcia la cantidad que se establezca en la convocatoria en concepto de derechos de examen. La liquidación de tasas y abono se realizará a través de la aplicación «CONVOCUM PDI».

2. En ningún caso, la presentación y el pago supondrán la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

3. Estarán exentos del pago de los derechos de examen los aspirantes que acrediten la condición de discapacitado con un grado igual o superior al treinta y tres por ciento, en el plazo de presentación de solicitudes.

4. Se entenderá como defecto no subsanable no haber realizado el pago dentro del plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 12. Documentación acreditativa de los requisitos.

Junto con la solicitud, y sin perjuicio de lo indicado en el artículo 7, en los puntos 1 y 2, los y las aspirantes podrán incorporar la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de la identidad.

. Los aspirantes de nacionalidad española aportarán copia del DNI, en el supuesto de oposición a que la Universidad de Murcia obtenga la información correspondiente. El documento habrá de hallarse en vigor.

. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española, y tengan derecho a participar, deberán presentar copia del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado con el que tengan dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo. Los documentos indicados se presentarán traducidos al castellano.

Asimismo, en el caso de plazas a las que puedan optar extranjeros que, no estando incluidos en el párrafo anterior, tengan residencia legal en España, deberán aportar los documentos que les habiliten como titulares para residir y poder acceder sin limitaciones al mercado laboral.

b) Documentación acreditativa de los requisitos académicos.

. En caso de título oficial español, copia del título académico exigido, en el supuesto de que la persona aspirante se oponga a que la Universidad de Murcia obtenga la información correspondiente.

. En el supuesto de que el título se halle en trámite de expedición deberá presentarse como documento sustitutorio una certificación de la universidad correspondiente, que se ajustará al modelo establecido en la base novena de la resolución de la Secretaría de Estado de Universidades de 26 de junio de 1989 (BOE de 18 de julio) o en el artículo 14 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de Títulos universitarios oficiales.

. En el supuesto de título no español, se presentará copia de la credencial de homologación o del certificado de declaración de equivalencia del título exigido. Si se tratara de titulaciones expedidas por otros Estados de la Unión Europea, se acreditará la homologación o se presentará la credencial del reconocimiento del título para ejercer la profesión de profesor universitario.

c) Documentación acreditativa de los requisitos profesionales.

. Personas empleadas públicas. Copia de la hoja de servicios actualizada, expedida por el servicio de personal del organismo correspondiente.

. Personas con actividad por cuenta ajena. Copia actualizada del Informe de vida laboral, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, acompañado de copia del contrato del trabajo que se está desempeñado y certificado de la actividad o funciones que se realizan, expedido por el responsable de la empresa, centro o institución.

. Personas con actividad por cuenta propia. Copia actualizada del Informe de vida laboral, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, y certificado de estar de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

. Si en la actividad profesional que se está ejerciendo no resulta obligatoria el alta en ninguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social, se

presentará copia de la certificación del colegio profesional respectivo que acredite estar en activo en el ejercicio de la actividad profesional, copia de estar de alta en la Mutualidad correspondiente y certificado de hallarse de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

d) Documentación acreditativa de estar en condiciones para el desempeño de las tareas propias de la plaza para aspirantes con discapacidad.

e) Documentación acreditativa de beneficios sobre las tasas aplicables.

. Las personas aspirantes que se hallen exentas del pago de los derechos de tasas de participación por razón de discapacidad deberán aportar copia del certificado acreditativo de esta, expedido por el órgano competente de la Administración General del Estado o de la Comunidad Autónoma que corresponda.

. Las personas aspirantes con derecho a reducción de tasa por razón de carné joven deberán aportar copia de este que se halle en vigor.

. Las personas aspirantes con derecho a reducción de tasa por razón de carné de paro deberán aportar la tarjeta de demanda de empleo.

f) Documentación acreditativa de conocimiento del idioma español. Para los aspirantes que no posean la nacionalidad española y el conocimiento del idioma español no se deduzca de su origen. Si en el proceso selectivo no resultara acreditado el conocimiento del castellano, se acreditará el conocimiento de este mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que posee un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua. Quedan eximidos de realizar la prueba quienes estén en posesión del diploma de español como lengua extranjera (nivel C1 o superior) regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, modificado por Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero, o del certificado de aptitud en español para extranjeros expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas. A tal efecto deberán aportar fotocopia compulsada de dicho diploma o del mencionado certificado de aptitud.

Artículo 13. Documentación acreditativa de los méritos alegados.

1. Los méritos evaluables que las personas aspirantes aleguen en su solicitud deberán acreditarse documentalmente, mediante la aportación de la documentación pertinente. La comisión de selección no valorará aquellos méritos que no hayan sido alegados dentro de plazo de presentación de solicitudes o que, habiendo sido alegados tempestivamente, no hayan sido debidamente justificados.

2. Si lo considerase necesario para la valoración de los méritos, la comisión de selección podrá requerir la presentación de los documentos justificativos originales o de copia compulsada de estos o autenticada por otro medio admisible en derecho.

Artículo 14. Domicilio, a efectos de comunicaciones, y publicaciones.

1. El domicilio, y demás información de contacto que figure en las solicitudes (en particular, el teléfono y el correo electrónico), se considerará el único válido a efectos de notificaciones y comunicaciones, siendo responsabilidad exclusiva de la persona aspirante tanto los errores en la consignación de este como la comunicación a la Universidad de Murcia de cualquier cambio de dicho domicilio a efectos de notificación.

2. Todas las comunicaciones relativas al proceso selectivo habrán de ser publicadas en el «Tablón Oficial de la Universidad de Murcia» (TOUM), cuya URL es <https://sede.um.es/sede/tablon/inicio.seam>, en el apartado «Oposiciones y Concursos, Personal Docente e Investigador», y en la aplicación «CONVOCUM PDI».

Artículo 15. Admisión de aspirantes.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el rector o la rectora dictará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobadas las listas provisionales de personas aspirantes admitidas y excluidas al proceso selectivo. Dicha resolución, junto con las listas completas de personas admitidas y excluidas, así como las causas de exclusión, se publicará en los lugares habilitados para ello, según lo indicado en el punto 2 del artículo 14.

2. Dicha resolución concederá un plazo de diez días, a partir del siguiente al de su publicación, para la presentación de reclamaciones y para la subsanación de defectos de acreditación de requisitos de admisibilidad.

3. Las personas aspirantes excluidas presentarán las subsanaciones a través de la aplicación «CONVOCUM PDI», en el módulo «Portal de Solicitante». Las reclamaciones a las listas provisionales de personas admitidas y excluidas que se fundamenten en causa de omisión se presentarán a través del Registro Electrónico de la Universidad de Murcia, mediante instancia básica en la que se señalará como unidad de destino el Área de Recursos Humanos.

4. Una vez finalizado el plazo de reclamaciones o subsanaciones presentadas y resueltas las mismas, el rector o la rectora dictará resolución aprobando la relación definitiva de personas admitidas y excluidas, que se publicará en los lugares indicados anteriormente. Las personas aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando el derecho a ser incluidas en la relación de admitidas, serán definitivamente excluidas del proceso selectivo.

5. No procederá la devolución de los derechos de participación en los supuestos de exclusión por causa imputable a la persona aspirante.

Capítulo IV

Comisiones de Selección

Artículo 16. Composición y nombramiento de las comisiones de selección.

1. Cada proceso selectivo será resuelto por una comisión de selección nombrada por el rector o la rectora previa aprobación por el Consejo de Gobierno. Sus miembros pertenecerán a cualquier categoría de profesorado permanente (funcionario o laboral), y serán de la especialidad o ámbito de conocimiento de la plaza convocada. Igualmente, podrán formar parte de estas comisiones expertos de reconocido prestigio internacional o pertenecientes a centros públicos de investigación, así como el profesorado de las universidades de los Estados miembros de la Unión Europea que hayan alcanzado en aquéllas una posición comparable a las de profesorado catedrático de universidad, profesorado titular de universidad o profesorado permanente laboral.

2. La composición de la comisión de selección deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, garantizando una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas. Se entenderá por composición equilibrada la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto de la comisión, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento.

3. La comisión estará compuesta por cinco miembros titulares e igual número suplentes, y estará constituida por un presidente o presidenta, un secretario o secretaria y tres vocales.

a) El/la presidente/a y su suplente, que serán del mismo sexo, serán designados por el rector o la rectora.

b) El/la Secretario/a y su suplente, que serán del mismo sexo, serán designados por el Consejo del Departamento al que se adscribirá la plaza y serán, preferiblemente, de la Universidad de Murcia.

4. Los miembros de las comisiones podrán estar en cualquiera de las situaciones administrativas a que se refiere el artículo 85.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, excepto en las de excedencia y suspensión de funciones, todo ello con anterioridad a la fecha de expiración del plazo fijado para solicitar la participación de los aspirantes en el proceso selectivo. En ningún caso podrán formar parte de las comisiones los profesores que se hayan jubilado con anterioridad a la fecha indicada anteriormente, salvo que hayan sido contratados como profesores eméritos con anterioridad a la mencionada fecha. En este último supuesto, no podrá haber más de un/a profesor/a emérito/a en cada comisión.

5. La propuesta, designación y nombramiento de los miembros suplentes, que actuarán en caso de renuncia o imposibilidad de ejercicio de los titulares por causa justificada, se hará como la de éstos.

Artículo 17. Designación de los vocales en las plazas de profesorado ayudante doctor.

1. Los tres vocales de las comisiones de selección en las plazas de profesorado ayudante doctor, y sus suplentes, serán externos a la Universidad de Murcia y elegidos por sorteo público, realizado por la Secretaría General de la Universidad de Murcia, a partir de una lista cualificada. Previamente, la Secretaría General habrá hecho público el lugar, día y hora en que se llevará a cabo el sorteo, que podrá realizarse a través de medios tecnológicos.

2. La lista cualificada a que se refiere el punto anterior estará formada por veinticuatro profesores y profesoras, doce hombres y doce mujeres, externos a la Universidad de Murcia y pertenecientes a una categoría de profesorado permanente (funcionario o laboral), con una reconocida experiencia docente e investigadora en relación con la plaza convocada (lo que quedará acreditado si es de la misma especialidad de conocimiento), y en posesión de, al menos, dos tramos de investigación de los reconocidos por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, en caso de ser profesorado catedrático de universidad, o de al menos uno, en caso de ser profesorado titular de universidad o profesorado permanente laboral.

3. Excepcionalmente, y previa solicitud del departamento al que se adscribirá la plaza, también podrán formar parte de la lista cualificada profesores y profesoras de otras especialidades de conocimiento del mismo ámbito de conocimiento.

4. La lista cualificada se formará, previa petición del vicerrectorado de profesorado, del siguiente modo:

a) El departamento al que será adscrita la plaza propondrá ocho miembros, cuatro hombres y cuatro mujeres.

b) El centro donde se desarrollará la docencia, o la mayor parte de ella, propondrá ocho miembros, cuatro hombres y cuatro mujeres.

c) El órgano de representación sindical que corresponda propondrá ocho miembros, cuatro hombres y cuatro mujeres.

5. En el caso de que alguno de los órganos indicados en el punto anterior no realice su propuesta en el plazo de diez días, los miembros correspondientes de la lista cualificada serán seleccionados aleatoriamente de la lista de profesorado proporcionada por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas.

6. Para la selección de los vocales, en primer lugar, se ordenarán aleatoriamente todas las personas de la lista cualificada. A continuación, se seleccionará a los seis vocales, tres titulares y tres suplentes, en este orden:

a) La persona que ocupe el primer lugar en la lista reordenada será nombrada vocal 1.º titular. La siguiente persona del mismo sexo será nombrada vocal 1.º suplente.

b) Las dos primeras personas de la lista reordenada (una vez eliminados los vocales 1.º titular y suplente) que sean del sexo con menor representación (teniendo en cuenta al presidente/a, secretario/a y vocal 1.º) serán nombradas vocal 2.º titular y vocal 2.º suplente, respectivamente.

c) Para elegir al vocal 3.º se procederá como sigue:

i. Si la comisión, a falta del vocal 3.º, está equilibrada al 50%, los vocales 3.º titular y 3.º suplente serán los dos primeros de la lista, una vez eliminados los vocales 1.º y 2.º, tanto titulares como suplentes, aunque no sean del mismo sexo.

ii. Si la comisión, a falta del vocal 3.º, no está equilibrada, los vocales 3.º titular y 3.º suplente serán los dos primeros de la lista, una vez eliminados los vocales 1.º y 2.º, tanto titulares como suplentes, que sean del sexo con menor representación.

7. Con los dieciocho miembros de la lista no seleccionados como vocales titulares o suplentes se formará una lista de reserva, que se podrá utilizar en caso de ser necesario.

Artículo 18. Designación de los vocales en las plazas de profesorado asociado.

En las plazas de profesorado asociado, los vocales serán elegidos del siguiente modo:

a) El vocal 1.º será designado por el centro responsable de la docencia para la que se convoca la plaza.

b) El vocal 2.º será designado por el departamento al que se adscribirá la plaza.

c) El vocal 3.º será designado por el órgano de representación sindical que corresponda.

La elección de los vocales suplentes, que serán del mismo sexo que los respectivos vocales titulares, se realizará de la misma manera.

Artículo 19. Designación de los vocales en las plazas de profesorado ayudante doctor vinculadas.

En los procesos selectivos para ocupar plazas de profesorado ayudante doctor vinculadas a plazas asistenciales de instituciones sanitarias, los vocales se seleccionarán del siguiente modo:

1. El vocal 1.º, y su suplente, se elegirán siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 17. La lista cualificada estará formada por doce miembros, seis hombres y seis mujeres, elegidos del siguiente modo: el departamento al que será adscrita la plaza propondrá cuatro miembros, dos hombres y dos mujeres; el centro donde se desarrollará la docencia, o la mayor parte de ella, propondrá otros cuatro miembros, dos hombres y dos mujeres; y el Comité de Empresa propondrá otros cuatro miembros, dos hombres y dos mujeres.

2. Los vocales 2.º y 3.º de las comisiones, que deberán ser doctores/as y estar en posesión del título de especialista que se exija como requisito para participar en el proceso selectivo, serán elegidos por sorteo público por la institución sanitaria correspondiente, entre el censo público que anualmente comunicará al Consejo de Universidades. Los vocales suplentes, que deberán ser del mismo sexo que los correspondientes vocales titulares, se elegirán del mismo modo.

Artículo 20. Designación de los vocales en las plazas de profesorado asociado en ciencias de la salud.

En los procesos selectivos para ocupar plazas de profesorado asociado en ciencias de la salud, el vocal 3.º de las comisiones, que deberá ser doctor/a y estar en posesión del título de especialista que se exija como requisito para participar en el proceso selectivo, será elegido por la dirección o gerencia del hospital o área de salud que corresponda.

Artículo 21. Renuncia, abstención y recusación de los miembros de las comisiones.

1. El nombramiento como miembro de una comisión es irrenunciable, salvo que concurra alguna causa justificada que impida la actuación como miembro. En este caso, la apreciación de la causa alegada corresponde al rector o la rectora, que deberá resolver en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente a la recepción de la renuncia.

2. Los miembros seleccionados deberán declarar sus posibles conflictos de interés y renunciar a formar parte de la comisión, manifestando por escrito el motivo concurrente a la presidencia, que dará traslado al rectorado. El conflicto de interés motivará la renuncia cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias respecto de alguna de las personas candidatas:

a) Haber sido coautor o coautora de publicaciones o patentes en los últimos seis años.

b) Haber tenido relación contractual o ser miembro de los equipos de investigación que participan en proyectos o contratos de investigación junto con la persona candidata.

c) Ser o haber sido director/a de la tesis doctoral, defendida en los últimos seis años.

d) En todo caso los miembros seleccionados deberán abstenerse cuando concurra alguna de las causas de abstención reconocidas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

3. Cuando se produzca la recusación a que se refiere el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que podrá tener lugar en cualquier momento del procedimiento, la persona recusada manifestará al rector o rectora, en el día hábil siguiente de la fecha de conocimiento de su recusación, si se da o no en su caso la causa alegada. En cualquier caso, el rector o la rectora resolverá en el

plazo de tres días con las comprobaciones y los informes previos que considere oportunos. Contra esta resolución no cabe recurso, sin perjuicio de que se alegue la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que termine el procedimiento.

4. En los casos de abstención, de recusación o de causa justificada que impida la actuación de los miembros titulares de la comisión de selección, éstos serán sustituidos por los suplentes respectivos.

5. Si las causas que impiden la actuación también concurren en el presidente suplente o en el secretario suplente, actuarán en su lugar el secretario o el presidente suplentes, respectivamente. Si ello no fuera posible, el Consejo de Gobierno designará nuevos miembros titulares y suplentes para la presidencia y la secretaría de la comisión.

6. En el caso de que también en un vocal suplente concurra algunos de los supuestos de impedimento anteriormente mencionados, éste será sustituido correlativamente de entre el resto de los vocales suplentes. Si así no fuese posible conformar una comisión válida, se procederá con los miembros de la lista de reserva, si existe, en el orden correspondiente. En última instancia, se procederá a efectuar por el Consejo de Gobierno el nombramiento de nuevo titular y suplente.

Artículo 22. Constitución de la Comisión de Selección

1. La comisión de selección debe constituirse dentro del plazo de tres meses a partir del siguiente al de la notificación a la presidencia de la comisión de la lista definitiva de las personas aspirantes admitidas y excluidas. Para ello, la presidencia de la comisión, realizadas las consultas pertinentes con los restantes miembros, convocará a los miembros titulares y, en su caso, a los miembros suplentes, para proceder al acto de constitución de esta, que podrá realizarse de forma presencial o por videoconferencia, con señalamiento del lugar, fecha y hora de celebración de dicho acto. Igualmente contactará con los servicios administrativos de la Universidad de Murcia para proveer las asistencias técnicas y materiales precisas.

2. Con carácter previo al acto de constitución, los miembros de la comisión, y dentro del plazo de cinco días a partir del siguiente al requerimiento de la presidencia, harán manifestación expresa de la no existencia de motivos de abstención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del presente reglamento. Si en dicho momento alguno de los miembros manifestara que existe algún motivo de abstención, la presidencia procederá a sustituirlo por uno de los suplentes. En el caso de que quien manifieste abstención sea la presidencia, hará la manifestación expresa al vicerrectorado con competencias en profesorado y será éste quien procederá a la designación de su suplente.

3. Transcurrido el plazo de tres meses sin que se haya convocado la constitución de la comisión, el rector o rectora podrá proceder de oficio a la sustitución de la presidencia titular de la comisión por el miembro suplente.

4. La constitución de la comisión exigirá la presencia de la totalidad de sus miembros. Los miembros titulares que no concurrieran al citado acto cesarán y serán sustituidos conforme a lo previsto en el artículo 21, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas aplicables.

5. En dicho acto, la comisión fijará aquellos aspectos del baremo que según éste requieran ser concretados o particularizados, y adoptará los

criterios objetivos para la valoración del concurso que garanticen la igualdad de oportunidades de los concursantes y el respeto a los principios de mérito y capacidad, de acuerdo con las características de la plaza establecidas en la convocatoria y según lo dispuesto en el baremo aplicable. A continuación, se publicarán en los lugares habilitados para ello.

6. Para que la comisión de selección, a partir de su constitución, pueda actuar válidamente será necesaria la participación de, al menos, tres de sus miembros. Si una vez constituida la comisión ésta quedara con menos de tres miembros, se procederá al nombramiento de una nueva comisión por el procedimiento establecido en esta normativa, en la que no podrán incluirse los miembros de la primera que hubieran cesado en su condición.

7. Una vez constituida la comisión de selección, en el caso de ausencia de la presidencia se sustituirá por el miembro de esta con mayor categoría y antigüedad.

8. La comisión de selección tomará sus acuerdos por mayoría; en caso de empate decidirá el voto dirimente de la presidencia. Las deliberaciones de la comisión tendrán carácter reservado, debiendo guardar secreto de estas todos los miembros de la comisión.

9. Los miembros externos de las comisiones tendrán derecho a percibir indemnización en concepto de comisión de servicios por asistencias de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. En el caso de los actos realizados presencialmente en las instalaciones de la Universidad de Murcia, también tendrán derecho a percibir indemnización por los gastos de viaje y dietas. Dichos gastos se abonarán con cargo a la Universidad de Murcia.

10. Corresponde a la persona que ostente la secretaría de la comisión levantar acta de las reuniones de esta, custodiar la documentación relativa al proceso selectivo, y demás actuaciones administrativas necesarias para el buen funcionamiento de la comisión.

Para ello contará con el apoyo del personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la Universidad de Murcia.

Capítulo V

Propuesta de provisión y reclamaciones

Artículo 23. Baremo aplicable

1. Para ordenar a las personas aspirantes en el proceso selectivo se aplicará el baremo que se indica en el anexo 1 cuando la plaza convocada sea de profesorado ayudante doctor; en el anexo 2 cuando la plaza convocada sea de profesorado asociado; y en el anexo 3 cuando la plaza convocada sea de profesorado asociado en ciencias de la salud.

2. Para una adecuada valoración de los méritos alegados, en especial de los méritos de investigación y transferencia en las plazas de profesorado ayudante doctor, las personas solicitantes habrán de incluir en la solicitud una narración justificativa de los indicios de relevancia e impacto de cada aportación, apoyados por un uso responsable de indicadores cuantitativos.

3. En las convocatorias se podrá establecer la puntuación mínima que habrán de obtener las personas aspirantes para poder ser incluidas en la propuesta de provisión. La puntuación mínima será propuesta por el departamento al que esté adscrita la plaza.

Artículo 24. Propuesta de provisión.

1. La comisión de selección elevará al rector o rectora, en el plazo máximo de tres meses desde su constitución, una propuesta motivada, y con carácter vinculante, en la que se relacionarán todas las personas aspirantes por orden de preferencia para su contratación, y sin que se pueda exceder en la propuesta el número de plazas convocadas.

2. Como criterio de desempate, en igualdad de condiciones de idoneidad, tendrán preferencia para ser contratadas las personas del sexo con menor representación entre los miembros del departamento al que esté adscrita la plaza.

3. Esta propuesta de provisión deberá ir acompañada de los informes de valoración individualizada y motivada de los méritos alegados por cada una de las personas aspirantes, con asignación de puntuación numérica a cada uno de los méritos alegados.

4. Las personas aspirantes podrán acceder a los informes o valoraciones efectuadas por los miembros de la comisión de selección, y tendrán derecho a la expedición de las correspondientes copias en formato electrónico, mediante solicitud dirigida a la Secretaría General de la Universidad.

Artículo 25. Reclamación contra la propuesta de provisión.

1. Contra la propuesta de provisión realizada por la comisión de selección, las personas aspirantes admitidas al proceso selectivo podrán presentar reclamación ante el rector o rectora en el plazo máximo de diez días, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

2. Admitida a trámite la reclamación, siempre que cumplan las formalidades y plazos previstos, esta será valorada por la comisión de reclamaciones de la Universidad de Murcia, según lo dispuesto en sus Estatutos.

3. La comisión de reclamaciones solicitará, si lo estima conveniente, un informe a los miembros de la comisión de selección contra cuya propuesta se hubiera presentado la reclamación. La comisión de reclamaciones examinará el expediente relativo al proceso selectivo para velar por las garantías establecidas y ratificará o no la propuesta reclamada en el plazo máximo de seis meses, tras lo que el rector o rectora dictará la resolución. El transcurso del plazo establecido sin resolver se entenderá como rechazo de la reclamación presentada.

Capítulo VII**Provisión de las plazas****Artículo 26. Presentación de la documentación.**

Finalizado el proceso selectivo y realizada la propuesta de provisión, se requerirá a las personas aspirantes que hayan sido propuestas para la provisión de la plaza para que, en el plazo de veinte días siguientes al de publicación de la propuesta de provisión, presenten en el servicio del personal docente e investigador de la Universidad de Murcia determinada documentación. A efectos solamente informativos y sin perjuicio de otra documentación que, por las circunstancias del caso concreto, pudiera ser necesaria, lo que sería indicado en la comunicación, en este trámite será necesario aportar, al menos, la siguiente documentación:

a) Copia compulsada del DNI, solo si manifestó su oposición a su obtención por la Universidad, o documento equivalente, de ser su nacionalidad distinta de la española.

b) Certificado médico oficial acreditativo de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la plaza. Este informe podrá ser realizado, previa citación de las personas aspirantes al efecto, por la unidad que tenga encomendadas las funciones sobre prevención de riesgos laborales de la Universidad de Murcia. A tal efecto, se podrán realizar a las personas aspirantes las pruebas médicas oportunas a través de las entidades colaboradoras.

c) Copia compulsada del título de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, Graduado, Máster o Doctor, en el supuesto de Títulos no expedidos por el rector o rectora de la Universidad de Murcia. Si el título se ha obtenido en el extranjero deberá acompañarse de la credencial de homologación, certificación de equivalencia o de la acreditación del reconocimiento profesional, según el caso.

d) Declaración responsable de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al Cuerpo o Escala de funcionarios, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Copia compulsada de las certificaciones en las que se acredite el cumplimiento de los requisitos específicos que se señalen en las bases de la convocatoria para participar en el proceso selectivo, en el caso de que no conste dicha información en la Universidad de Murcia.

Artículo 27. Formalización del contrato.

1. La contratación de las personas propuestas por la comisión para plazas de profesorado ayudante doctor o profesorado asociado será efectuada por el rector o rectora. En caso de que la persona propuesta no presentase en el plazo previsto la documentación a que hace referencia el artículo anterior, el rector o rectora procederá a la contratación del siguiente aspirante en el orden de valoración formulado. En ningún caso, la persona seleccionada podrá comenzar a trabajar sin estar suscrito el contrato correspondiente.

2. Excepcionalmente, el plazo previsto en el artículo anterior podrá ser ampliado por el rector o rectora, oído el director o directora del departamento al que está adscrita la plaza, a petición motivada y justificada de la persona seleccionada formulada con anterioridad a la expiración del mencionado plazo.

3. En el caso de que se produzca la renuncia de la persona seleccionada antes del transcurso de doce meses, y no se hayan presentado reclamaciones contra la propuesta de selección o estas hayan sido resueltas, el rector o rectora, oído el director o directora del departamento al que está adscrita la plaza, podrá proceder a la contratación del siguiente aspirante en el orden de valoración formulado.

Artículo 28. Protección de datos.

1. La participación en las convocatorias de plazas de profesorado ayudante doctor o profesorado asociado implica la aceptación de la autorización del uso de los datos personales de la persona aspirante por la Universidad de Murcia, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos

Personales y Garantía de los Derechos Digitales, con el fin de la correcta gestión del proceso selectivo. Los datos personales facilitados quedarán incorporados en los ficheros de usuarios de la Universidad de Murcia, de acuerdo con lo establecido en la citada Ley Orgánica.

2. Con la presentación de la solicitud, la persona aspirante autorizará el uso de sus datos, relativos a nombre, apellidos, proceso selectivo en el que participa e inclusión en las plazas correspondientes, en los lugares habilitados para la publicidad de las plazas y la publicación de resultados. Asimismo, autoriza la utilización de su teléfono móvil y correo electrónico a efectos de comunicaciones y notificaciones.

Disposición transitoria primera. Campos de estudio.

Hasta que sea aprobada la modificación del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, las referencias en este reglamento a los campos de estudio se entenderán realizadas al listado de ámbitos de conocimiento que figuran en el anexo I de dicho Real Decreto.

Disposición transitoria segunda. Especialidades de conocimiento.

Hasta la entrada en vigor del listado de especialidades de conocimiento a las que hace referencia el Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, las referencias en este reglamento a las especialidades de conocimiento se entenderán realizadas a las áreas de conocimiento relacionadas en el anexo I del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, modificado por la Orden UNI/419/2023, de 17 de abril.

Disposición transitoria tercera. Ámbitos de conocimiento.

Hasta la aprobación y entrada en vigor del Real Decreto por el que se establecen los ámbitos de conocimiento a efectos de la adscripción de los puestos de trabajo del profesorado universitario, las referencias en este reglamento a los ámbitos de conocimiento se entenderán realizadas al Proyecto de Real Decreto, disponible en la URL https://www.universidades.gob.es/20230410_aip16/, cuyo trámite de audiencia y exposición pública finalizó el 28 de abril de 2023.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

ANEXO 1**Baremo aplicable en los procesos selectivos para plazas de Profesorado
Ayudante Doctor****Bloques, apartados y puntuación máxima****B1. Formación académica (máx. 25 p.)**

- B1.1. Titulación universitaria (máx. 5 p.)
- B1.2. Méritos mientras se cursaba la titulación (máx. 1 p.)
- B1.3. Premio fin de estudios (máx. 1p.)
- B1.4. Máster Universitario oficial o estudios de doctorado (máx. 2 p.)
- B1.5. Contratos predoctorales (máx. 6 p.)
- B1.6. Estancias predoctorales (máx. 2 p.)
- B1.7. Formación sanitaria especializada (máx. 8 p.)
- B1.8. Tesis Doctoral (máx. 6 p.)
- B1.9. Otros méritos de formación académica (máx. 2 p.)

B2. Docencia e innovación docente universitarias (máx. 25 p.)

- B2.1. Docencia universitaria en títulos MECES 2 o superior (máx. 18 p.)
- B2.2. Otra docencia universitaria no reglada (máx. 1 p.)
- B2.3. Méritos de innovación y mejora de la calidad docente (máx. 6 p.)

B3. Investigación y transferencia (máx. 50 p.)

- B3.1. Producción investigadora (máx. 34 p.)
- B3.2. Producción artística (máx. 34 p.)
- B3.3. Contratos posdoctorales (máx. 7 p.)
- B3.4. Estancias posdoctorales (máx. 1 p.)
- B3.5. Proyectos de investigación (máx. 3 p.)
- B3.6. Actividades de transferencia (máx. 3 p.)
- B3.7. Otros méritos de investigación y transferencia (máx. 2 p.)

Puntual Total: 100 p.

B1. Formación académica (máx. 25 p.)**B1.1. Titulación universitaria: grado, licenciatura o diplomatura (máx. 5 p.)**

Se calculará la nota media de la titulación en la escala 0-10. Si la titulación cumple el criterio de preferencia se multiplicará por 0,5. Si no cumple dicho criterio se multiplicará por 0,2.

El criterio de titulación de preferencia, que deberá ser especificado por el departamento previo a la publicación de la convocatoria, y que aparecerá en esta, podrá definirse de varias formas: como un listado de titulaciones concretas, como las titulaciones adscritas a un cierto campo de estudio, como las titulaciones con un número de créditos mínimo en cierto campo de estudio, etc. También se podrá indicar si no se valoran los títulos de grado, licenciatura o ingeniería no homologados obtenidos fuera del Espacio Europeo de Educación Superior.

Para el cálculo de la nota media, la valoración numérica de cada una de las distintas calificaciones será la que figure en la certificación académica oficial. En caso de que no conste calificación numérica, se utilizará la equivalencia siguiente: Matrícula de honor: 10 puntos; Sobresaliente: 9,5 puntos; Notable: 8 puntos;

Aprobado: 6 puntos, según la Norma sobre sistema de calificaciones y cálculo de la nota media de los expedientes académicos. La nota media se calculará ponderando la nota de cada asignatura por su extensión (número de créditos u horas de esta).

Las asignaturas convalidadas y adaptadas se computarán de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional única del Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto. Cuando se trate de convalidaciones, si en el certificado oficial consta la nota, se valorará ésta, adaptando el sistema de numeración si es preciso. En caso de no constar, se valorará con la calificación de Aprobado.

No deben contabilizarse las asignaturas de Idioma, Religión, Educación Física y Educación Política, en aquellos estudios en los que no figuran en la actualidad.

B1.2. Becas de colaboración, iniciación y movilidad (máx. 1 p.)

. Beca de colaboración del Ministerio, becas de inicio a la investigación concedidas en convocatoria pública para la iniciación de la investigación durante el grado (por ejemplo, beca DEECO, JAE intro, ayuda de iniciación a la investigación-UMU, o similares): 0,1 p./mes.

. Becas de movilidad internacional Erasmus, Intercampus, ILA y programas similares. Se incluyen también las becas de otros programas de movilidad nacional como SICUE, y las becas para practicas extracurriculares del programa Erasmus practicas: 0,05 p./mes.

Si la titulación no cumple el criterio de preferencia se multiplicará por 0,2.

B1.3. Premio Fin de Estudios (máx. 1 p.)

. Premio Nacional de Fin de Carrera de Educación Universitaria concedido por el Ministerio de Universidades: primero, 1 p.; segundo, 0,8 p.; tercero, 0,6 p.

. Premio fin de estudios (de grado, licenciatura o diplomatura) concedido por la Universidad en la que se han cursado: 0,5 p.

Si la titulación no cumple el criterio de preferencia se multiplicará por 0,2.

B1.4. Máster Universitario oficial o estudios de doctorado cursados con regulación anterior al Real Decreto 99/2011 (máx. 2 p.)

Solo se podrá valorar el máster universitario o los estudios de doctorado que han conducido a la tesis doctoral, pero no ambos.

. Máster universitario oficial (mínimo de 60 ECTS): 0,75 p. Si el máster es en el campo de estudio del perfil docente de la plaza se multiplicará por 2. Si el máster pertenece al programa "Erasmus Mundus Joint Masters" se añadirán 0,5 p.

. Estudios de doctorado (cursados con regulación anterior al Real Decreto 99/2011, de 28 de enero): 0,75 p. Si el programa de doctorado es en el campo de estudio del perfil docente de la plaza se multiplicará por 2. Si el programa de doctorado tenía mención de calidad se añadirán 0,5 p.

En el caso de que la titulación aportada en el apartado B1.1 sea un Grado de nivel MECES 3 también se valorará en este apartado como si fuera un máster universitario oficial.

B1.5. Contratos predoctorales (máx. 6 p.)

En este apartado solo se valorarán los contratos que tengan como finalidad la realización de la tesis doctoral, y ésta sea en el ámbito de conocimiento de la especialidad de conocimiento de la plaza.

. Marie S Curie A-ITN o contratos asimilables (obtenidos en concurrencia competitiva de un programa consolidado y relevante) para la realización de la tesis doctoral en universidades y centros de investigación de reconocido prestigio en un país distinto al que se obtuvo el título de grado o equivalente: 2 p./año.

. FPU, FPI, PFIS, i-PFIS, o contratos asimilables que tengan por objeto la realización de tesis doctoral, obtenidos en convocatoria competitiva: 1,5 p./año. En este apartado también se valorará el periodo de orientación posdoctoral (POP).

. Contratos de investigación con cargo a proyectos de investigación obtenidos en concurrencia competitiva durante la realización de la tesis doctoral: 0,5 p./año.

B1.6. Estancias predoctorales (máx. 2 p.)

Estancias, de al menos 4 semanas, en centros de reconocido prestigio en el ámbito de conocimiento de la plaza: 0,06 p./semana. Las semanas se podrán acumular por días no necesariamente consecutivos.

En este apartado solo se valorarán las estancias cuando tengan como finalidad la realización de la tesis doctoral, y ésta sea en el ámbito de conocimiento de la especialidad de conocimiento de la plaza.

Se valorará la relevancia de las estancias en centros nacionales e internacionales y/o en el sector industrial, teniendo en cuenta el prestigio de la entidad de recepción de la estancia; las aportaciones del aspirante a las líneas de trabajo de los centros y grupos con los que ha trabajado; la aplicación de los aspectos científico-técnicos aprendidos en la estancia por la persona candidata al proyecto de tesis doctoral y valor que aportan a las líneas de trabajo que se desarrollan en el centro de origen; la participación en acciones de colaboración relacionadas con programas y proyectos nacionales e internacionales, así como la implicación directa en los mismos.

Será necesaria la vinculación con una institución investigadora de la que el interesado sale para realizar la estancia. También se puntúan las estancias de los investigadores no vinculados formalmente a una institución de investigación cuya estancia ha sido financiada por una institución de estas características; por ejemplo, las estancias de los doctorandos financiadas por la escuela de doctorado, o un contrato de una institución pública en régimen de publicidad y concurrencia otorgada para el fin de realizar la estancia investigadora. Se tendrá que acreditar el tipo de convocatoria, la concesión del contrato y estar matriculado en el doctorado, si es una estancia predoctoral. En todo caso, se tendrá que aportar el certificado de la estancia y, si se está vinculado a una institución docente o investigadora, el permiso de ésta para realizar la estancia. En el caso de los contratados FPU, la concesión de la ayuda para realizar la estancia se entiende como permiso.

B1.7. Formación sanitaria especializada (máx. 8 p.)

La valoración máxima conjunta de los apartados B1.5, B1.6 y B1.7 será de 8 puntos.

En este apartado solo se valorará la formación sanitaria especializada (Biología, Enfermería, Farmacia, Física, Medicina, Psicología, Química) que esté directamente relacionada con el perfil de la plaza: 2 p./año.

B1.8. Tesis doctoral (máx. 6 p.)

. Aprobado: 0,25 p.

. Notable: 0,5 p.

. Apto/sobresaliente: 0,75 p.

. Apto cum laude/sobresaliente cum laude: 1,25 p.

Si la institución en la que se ha defendido la tesis no sigue este sistema de puntuación, el candidato deberá aportar la equivalencia entre los sistemas de calificación. A estos efectos será suficiente un certificado de un responsable de la institución de la que se trate. Si no se aporta esta equivalencia, la tesis será valorada como aprobado.

La puntuación precedente será modificada atendiendo a los siguientes criterios:

. Si la tesis es de materia propia de la especialidad de conocimiento, la puntuación se multiplicará por 4.

. Si la tesis es en el ámbito de conocimiento en que está incluida la especialidad de conocimiento, la puntuación se multiplicará por 3.

En caso de que la tesis sea de materias propias de la especialidad o ámbito de conocimiento de la plaza se aplicarán las siguientes puntuaciones adicionales:

. Tesis con mención internacional o equivalente de doctorado europeo: + 0,5 p.

. Premio extraordinario de doctorado: + 0,5 p.

. Haber realizado la tesis doctoral en un programa de excelencia de tipo ITN del H2020 o sucesivos programas marco de la EU: + 0,5 p.

. Tesis en una universidad o institución de investigación de reconocido prestigio en el extranjero y en el que no conste la calificación (siempre que sea un país distinto al que el candidato cursó el grado o equivalente): + 1 p. Solo procede aplicar este criterio si no consta la calificación y la Comisión considera que el prestigio del Centro en la materia propia de la tesis lo justifica.

. Tesis con mención industrial: + 0,5 p.

B1.9. Otros méritos de formación académica (máx. 2 p.)

. Otras titulaciones de nivel MECES 2: hasta 0,5 p./titulación. Se valorarán sólo diplomaturas, licenciaturas y grados universitarios distintos del valorado en B1.1. En ningún caso se podrá valorar aquí una diplomatura/grado que haya servido para obtener una licenciatura/grado valorado en el apartado B1.1.

. Otros estudios universitarios: hasta 0,2 p./título. Se valorarán estudios de máster no oficial, máster oficial distinto del aportado en B1.4, especialista universitario, CAP, micro-credencial universitaria sobre competencias docentes, etc.

. Alumno interno: 0,1 p./cuatrimestre si ha sido en el departamento convocante. En caso contrario se valorará 0,05 p./cuatrimestre.

. Cursos recibidos de formación docente y/o relevantes según el perfil de la plaza (máx. 1,5 p.): hasta 0,1 p./curso. Los cursos con una extensión igual o superior a 200 horas podrán valorarse hasta 0,2 p./curso.

. Curso de Experto en Docencia Universitaria, certificado por el centro de formación de una universidad pública (con extensión igual o superior a 200 horas): 0,3 p.

. Idiomas (según el nivel MCER, máx. 1 p.). B2: 0,3 p.; C1: 0,7 p.; C2: 1 p. (solo se tendrá en cuenta el nivel superior de cada idioma). No se valorarán en este apartado los diplomas ni las acreditaciones MCER de español u otras lenguas oficiales en comunidades autónomas.

. Experiencia profesional relacionada con el perfil de la plaza (en los últimos 5 años): 0,4 p./año a tiempo completo.

B2. Docencia e innovación docente universitarias (máx. 25 p.)

Nota. Sólo se valorarán los méritos conseguidos en los últimos 10 años anteriores a la convocatoria. El periodo de 10 años podrá ser ampliado de acuerdo a los permisos disfrutados por gestación, embarazo, riesgo durante la gestación, el embarazo y la lactancia, nacimiento, maternidad, paternidad, adopción por guarda con fines de adopción o acogimiento familiar, o lactancia acumulada a jornadas completas, o por situaciones análogas relacionadas con las anteriores; así como por el disfrute de permisos a tiempo completo por razones de conciliación o cuidado de menores, familiares o personas dependientes, y por el tiempo dedicado al disfrute de excedencias por cuidado de hijo/a, de familiar o por violencia de género.

B2.1. Docencia universitaria en títulos MECES 2 o superior (máx. 18 p.)

Se podrá aplicar un coeficiente corrector del 50% a la docencia impartida en Universidad o Centro educativo privado. A estos efectos, la docencia en los centros adscritos de la Universidad de Murcia se considera enseñanza en universidad pública. Solo se contabilizarán hasta 18 créditos/año en enseñanzas de grado y hasta 6 créditos/año en enseñanzas de posgrado. A estos efectos, se entenderá que un crédito son 10 horas en grado y 8 horas en posgrado.

. Docencia en grados/másteres oficiales:

- 0,15 p./crédito si es en la especialidad de conocimiento.
- 0,1 p./crédito si es en el ámbito de conocimiento.
- 0,02 p./crédito en otro caso.

. Tutela de TFG / Proyecto Final de Carrera (máx. 1 p.). Solo se valorarán los trabajos defendidos.

- 0,15 p./trabajo si es en la especialidad o ámbito de conocimiento.
- 0,02 p./trabajo en otro caso.

En caso de cotutela se dividirá entre el número de directores/as.

. Tutela de TFM (máx. 1 p.). Solo se valorarán los trabajos defendidos.

- 0,25 p./trabajo si es en la especialidad o ámbito de conocimiento.
- 0,03 p./trabajo en otro caso.

En caso de cotutela se dividirá entre el número de directores/as.

. Dirección de tesis doctorales (máx. 1 p.). Solo se valorarán las tesis defendidas.

- 1 p./tesis si es en la especialidad de conocimiento.
- 0,5 p./tesis si es en el ámbito de conocimiento.
- 0,1 p./tesis en otro caso.

En caso de codirección se dividirá entre el número de directores/as.

. Tutor de prácticas externas (máx. 1 p.): 0,1 p./estudiante tutelado.

. Nombramiento de colaborador honorario en Ciencias de la Salud:

- 0,25 p./curso si es en la especialidad de conocimiento.
- 0,1 p./curso si es en el ámbito de conocimiento.
- 0,05 p./curso en otro caso.

. Docencia en formación sanitaria especializada (máx. 1 p.)

- Tutor de la especialidad relacionada con el perfil de la plaza: 0,25 p./año.
- Colaborador docente: 0,075 p./año.

B2.2. Otra docencia no incluida en el apartado anterior (máx. 1 p.)

Se valorará en este apartado cualquier otra docencia, dirigida a titulados universitarios, que esté en el ámbito de conocimiento de la plaza: hasta 0,1 p./crédito.

Solo se tendrán en cuenta los cursos y talleres cuando hayan sido organizados por universidades, o por entidades y organismos públicos con competencias en formación. En el caso de plazas del ámbito de las ciencias de la salud, solo se tendrá en cuenta la formación reconocida por el órgano competente de acreditación de la formación continuada.

B2.3. Méritos de innovación y mejora de la calidad docente (máx. 6 p.)

. Publicaciones sobre docencia o innovación docente (máx.: 3 p.). Los méritos que se valoren en este apartado no podrán valorarse en el bloque B3. Se valorará positivamente que estos materiales estén publicados en abierto en repositorios institucionales de datos, código y resultados de dichas contribuciones.

- Materiales docentes universitarios en editoriales del SPI y que cuenten con ISBN, o en repositorios oficiales con licencia Creative Commons, en el ámbito de conocimiento: hasta 0,25 p. por mérito.

- Publicaciones sobre docencia o innovación docente. Monografía: hasta 0,4 p.; capítulo de libro (hasta 0,2 p.; máximo de 2 capítulos por libro); artículo: 0,2 p.

. Participación en proyectos de innovación docente (máx.: 1 p.). Coordinador: 0,5 p./proyecto; miembro del equipo: 0,25 p./proyecto. Se considera la puntuación por cada proyecto independiente y diferente de otro anterior, siempre y cuando no sea una renovación o continuación del mismo proyecto.

. Comunicaciones, conferencias y pósteres presentados en congresos nacionales y/o internacionales sobre docencia o innovación docente (máx.: 1 p.): hasta 0,05 p./contribución.

. Premios de innovación docente. De reconocido prestigio nacional o internacional: 0,5 p./premio. Otros premios de innovación docente (máx.: 0,5 p.): hasta 0,25 p./premio.

. Cursos de formación docente impartidos (máx.: 1 p.): 0,005 p./hora.

. Evaluación según el modelo Docencia-UMU o similar, según la valoración obtenida. Favorable: 0,1 p.; Notable: 0,3 p.; Sobresaliente: 0,5 p.; Excelente: 2 p.

B3. Investigación, transferencia y actividad asistencial (máx. 50 p.)

Sólo se valorarán los méritos conseguidos en los últimos 10 años anteriores a la convocatoria, siempre que sean de la especialidad o ámbito de conocimiento (según el apartado). Véase la Nota del bloque B2.

B3.1. Producción investigadora (máx. 34 p.)

En este apartado se valorarán los artículos, los libros (o monografías), y los capítulos en libros (o monografías). Se valorarán un máximo de 12 contribuciones (de cualquiera de los tipos anteriores), con arreglo a los siguientes criterios generales:

. Las contribuciones científicas se presentarán en un listado, con no más de 18 contribuciones, ordenadas por el candidato/a. La comisión de selección valorará las primeras 12 contribuciones que a su juicio sean del área/especialidad o ámbito de conocimiento. En el caso de que el listado contenga más de 18 contribuciones, la Comisión no considerará, en ningún caso, las que ocupen posiciones superiores a la decimoctava.

. En el listado de las 18 contribuciones elegidas se debe indicar el DOI, si existe, con enlace a la publicación, y para cada una de ellas se describirán de forma narrativa los indicadores de relevancia/calidad del artículo (A1), el papel de la persona candidata (A2) y la justificación de alineamiento con el perfil de la plaza (A3).

. De acuerdo con el artículo 11.7 de la LOSU, en todas las contribuciones se valorarán positivamente los resultados de investigaciones multidisciplinares e interdisciplinares, siempre que tengan relación con el perfil de la plaza.

. Cuando la comisión determine que una contribución aportada por un candidato/a no es de la especialidad o del ámbito de conocimiento, deberá realizar un informe individualizado justificando tal decisión.

. Las actas de congresos, reseñas o recensiones no se valorarán en este apartado.

B3.1.a. Artículos.

Cada artículo de investigación tendrá una puntuación base de 1,5 p., que podrá modificarse según la relevancia/calidad del artículo, la importancia/relevancia de la participación del candidato/a en la publicación, así como la relación de la publicación con especialidad o ámbito de conocimiento. Dicha modificación se realizará multiplicando la puntuación base por los siguientes moduladores:

. A1. Según la relevancia/calidad del artículo. Alta: 1,5; Media: 1; Baja: 0,5; Muy baja: 0,1. Para la valoración de la relevancia/calidad de la publicación se podrán tener en cuenta factores como el progreso real del conocimiento, el impacto de la revista donde se ha publicado, el número de citas que ha recibido, el impacto socio-económico, el desarrollo de herramientas de software o patentes derivadas de la publicación, la generación de bases de datos en acceso abierto derivadas, la colaboración con la industria en el desarrollo de la publicación, la internacionalización de la investigación de la cual deriva la contribución y cualquier otra aportación que permita valorar la relevancia de los diferentes aspectos de la publicación.

. A2. Según la importancia/relevancia de la participación del candidato/a en el artículo. Alta: 1,5; Media: 1; Baja: 0,5; Muy baja: 0,1. Para determinar el valor de esta participación se podrá tener en cuenta el número de autores, la extensión del artículo, si el autor es primer o último firmante, o si es autor correspondiente, entre otros elementos que se consideren usuales en el ámbito de conocimiento. Se podrá valorar si el número de autores es superior a lo que es común en el ámbito de conocimiento, así como si la extensión de la publicación es inferior a lo que es común en el ámbito de conocimiento. También se podrán tener en cuenta los indicadores del sistema CRediT (Contributors Role Taxonomy), que incluye funciones que pueden utilizarse para representar los papeles que suelen desempeñar los colaboradores en los resultados de la investigación. <https://credit.niso.org/>

. A3. Según la relación con el perfil de la plaza. Si la publicación es de la especialidad de conocimiento: 1; si es del ámbito de conocimiento: 0,75.

Notas

1) Para la determinación de los moduladores A1 y A3, la Comisión deberá justificar y motivar para cada contribución científica la elección que adopte. Las fórmulas genéricas y estereotipadas que pueden ser utilizadas en cualquier supuesto, sin análisis ninguno, no pueden ser empleadas como motivación en la valoración de las publicaciones.

Para la valoración del impacto de las revistas, en caso de utilizar este criterio, la Comisión aprobará, en una sesión de constitución anterior al proceso de consulta de los expedientes, el criterio usual en su ámbito de conocimiento, lo que podrá hacerse eligiendo uno o varios repertorios oficialmente reconocidos (preferentemente JCR, SJR o AHCI, aunque también podrán utilizarse otros aceptados por ANECA, según el ámbito de conocimiento) y distribuyéndolo en varios niveles de impacto (alto, medio, bajo).

2) Para la determinación del modulador A2, la Comisión aprobará, en una sesión de constitución anterior al proceso de consulta de los expedientes, el número de autores que en el ámbito de conocimiento de la plaza se considera que es superior a lo común y la extensión que se considera inferior a la usual, así como cualquier otro parámetro que sea necesario para una correcta valoración.

3) En este apartado, y para las especialidades del ámbito de la Ingeniería Informática, se podrán considerar las aportaciones a congresos. En este caso, y para valorar el impacto/relevancia del congreso, se podrá utilizar la clasificación GGS (<https://scie.lcc.uma.es:8443/gii-grin-scie-rating/>), establecida por los grupos GII (Italia), GRIN (Italia) y SCIE (España), que establece 3 niveles de impacto (clase 1, clase 2 y clase 3), u otras clasificaciones aceptadas por la comunidad científica (como la clasificación CORE, <http://portal.core.edu.au/conf-ranks/>).

B3.1.b. Libros o monografías, y capítulos de libro o monografía.

Cada libro/monografía tendrá una puntuación base de 2 p., y cada capítulo de libro/monografía tendrá una puntuación base de 0,75 p., la cual podrá modificarse según la relevancia/calidad de la publicación, la importancia/relevancia de la participación del candidato/a en la publicación, y la relación de la publicación con la especialidad o ámbito de conocimiento. Dicha modificación se realizará multiplicando la puntuación base por los siguientes moduladores:

. L1. Según la relevancia/calidad de la publicación. Alta: 1,5; Media: 1; Baja: 0,5; Muy baja: 0,1. Para la valoración de la relevancia/calidad de la publicación se podrán tener en cuenta factores como el progreso real del conocimiento, el impacto/relevancia de la editorial que lo ha publicado, el número de citas que ha recibido, las reseñas que se han realizado de la misma, su impacto socio-económico, el desarrollo de herramientas de software o patentes derivadas de la publicación, la generación de bases de datos en acceso abierto derivadas, la colaboración con la industria en el desarrollo de la publicación, la internacionalización de la investigación de la cual deriva la contribución y cualquier otra aportación que permita valorar la relevancia de los diferentes aspectos de la publicación.

. L2. Según la importancia/relevancia de la participación del candidato/a en el libro/monografía. Alta: 1,5; Media: 1; Baja: 0,5; Muy baja: 0,1. Para determinar el valor de esta participación se podrá tener en cuenta el número de autores y la extensión de la contribución. Se valorará si el número de autores es superior a lo que es común en el ámbito de conocimiento para el tipo de publicación, así como si la extensión de la publicación es inferior a lo que es común en el ámbito de conocimiento (según sea un libro, monografía o capítulo, con el número de autores que se considera usual).

. L3. Según la relación con el perfil de la plaza. Si es de la especialidad de conocimiento: 1; Si es del ámbito de conocimiento: 0,75.

La valoración de varios capítulos de un mismo libro/monografía no podrá superar en conjunto la valoración total del libro/monografía.

Notas

1) Para la determinación de los moduladores L1 y L3, la Comisión deberá justificar y motivar para cada contribución científica la elección que haga. Las fórmulas genéricas y estereotipadas que pueden ser utilizadas en cualquier supuesto, sin análisis ninguno, no pueden ser empleadas como motivación en la valoración de las publicaciones.

Para la valoración del impacto/relevancia de la editorial, la Comisión aprobará, en una sesión de constitución anterior al proceso de consulta de los expedientes, el criterio usual en el ámbito de conocimiento de la plaza para determinar el impacto/relevancia de una editorial, lo que podrá hacerse eligiendo uno o varios repertorios oficialmente reconocidos (SPI, IE-CSIC u otro, según el ámbito de conocimiento) y distribuyéndolo en varios niveles (alto, medio, bajo).

2) Para la determinación del modulador L2, la Comisión aprobará, en una sesión de constitución anterior al proceso de consulta de los expedientes, el número de autores que en el ámbito de conocimiento se considera que es superior a lo común y la extensión que se considera inferior a la usual, así como cualquier otro parámetro que sea necesario para una correcta valoración.

B3.2. Producción artística (máx. 34 p.)

Este apartado solo se valorará en las plazas de Bellas Artes, de Historia del Arte y en especialidades del ámbito de conocimiento de Artes. En caso de que se valore este apartado, la puntuación máxima conjunta de los apartados B3.1 y B3.2 será de 34 puntos. Si la plaza no es de Bellas Artes, solo se valorarán en este apartado un máximo de 12 contribuciones.

El modelo general que se aplicará en todos los apartados de B3.2 es que cada contribución tiene una puntuación máxima de referencia, que se obtendrá cuando dicha contribución sea de autoría individual y de ámbito internacional, y sobre ella se aplican moduladores según el ámbito del impacto (internacional, nacional, local) y el número de autores de la contribución (individual o colectiva), siguiendo el siguiente criterio:

	Internacional	Nacional	Local
Individual	1,00	0,56	0,32
Colectivo (x 0,75)	0,75	0,42	0,24

La Comisión aprobará, en una sesión de constitución anterior y previa a la consulta de los expedientes, los criterios específicos para valorar los distintos méritos, según la tipología de cada mérito, y cómo se determinará si un determinado mérito es individual o colectivo, y de impacto internacional, nacional o local.

B3.2.a. Exposiciones, festivales y certámenes del ámbito de la producción artística de reconocido prestigio realizadas en espacios expositivos públicos o privados con indicios de calidad (catálogo, comisariado, itinerancia, con repercusión en los medios de comunicación especializados, certificaciones de la institución, etc.). Por cada aportación: 3 p.

B3.2.b. Exposiciones, festivales y certámenes del ámbito de la producción artística realizadas en espacios expositivos públicos o privados que no posean indicios de calidad (máx.: 2 p.). Por cada aportación: 1 p.

B3.2.c. Premios obtenidos (con certificación oficial de la participación en el evento, diploma, etc.). Por cada aportación: 1 p.

B3.2.d. Proyectos artísticos en el espacio público, diseños, ilustraciones y otras acciones creativas de relevancia en las que existe una difusión expresa de la actividad creativa. Se tendrán en cuenta los indicios de calidad de la publicación, ámbito del impacto, editorial, entidad financiadora, difusión y transferencia.

B3.2.d.1. Proyectos artísticos en el espacio público (con memoria, proyecto técnico, difusión en los medios, entidad, comité de selección, etc.). Por cada aportación: 1 p.

B3.2.d.2. Diseños: catálogos, carteles, anagramas, logotipos, portadas de libro, obras artísticas publicadas, fotografías publicadas y otros diseños creativos que han tenido una difusión de relevancia. Por cada aportación: 0,5 p.

B3.2.d.3. Ilustraciones de libros, u otros formatos de carácter periódico como revistas, etc. Por cada aportación:

Libro ilustrado completo

. Editorial de prestigio en su ámbito: 1,5 p.

. Otras editoriales: 1,13 p.

Capítulo ilustrado

. Editorial de prestigio en su ámbito: 0,84 p.

. Otras editoriales: 0,63 p.

Revista/otros:

. Internacional: 0,47 p.

. Nacional: 0,36 p.

. Local: 0,27 p.

B3.2.e. Comisariados o proyectos curatoriales con indicios de calidad (catálogo, texto crítico, prestigio del espacio, itinerancia, repercusión, etc.) realizados en espacios de gestión pública o privada (máx.: 3 p.). Por cada aportación: 1,5 p.

B3.2.f. Catálogos, compilaciones, y otros materiales artísticos publicados por el interés y relevancia a iniciativa de entidades y/o instituciones públicas o privadas. Estas aportaciones no están vinculadas a la difusión de exposiciones, ferias o festivales (máx.: 1 p.). Por cada aportación: 0,5 p.

B3.3. Contratos posdoctorales (máx. 7 p.)

. En programas de excelencia (Ramón y Cajal, Beatriz Galindo, Miguel Servet, o asimilables): 3 p./año.

. Juan de la Cierva Incorporación, Juan de la Cierva anteriores a 2013, Saavedra Fajardo, MSCA, María Zambrano, Fulbright, posdoctorales UMU, o asimilables: 2,5 p./año.

. Contratos posdoctorales de orientación formativa (Juan de la Cierva Formación, Margarita Salas, o asimilables): 2 p./año.

. Otros contratos de investigación posdoctorales: hasta 0,5 p./año.

Si la duración es inferior a un año se aplicará la parte proporcional. Si el contrato postdoctoral es en una universidad/centro internacional distinto de donde se obtuvo el doctorado se multiplicará por 1,25.

B3.4. Estancias posdoctorales (máx. 1 p.)

Estancias, de al menos 1 semana, en centros de reconocido prestigio como investigador (vinculado contractualmente a una institución diferente de donde se realiza la estancia): 0,06 p./semana.

Si la estancia se ha realizado estando contratado en el centro de destino, solo se valorará el contrato posdoctoral en el apartado B3.3. Si es un contrato laboral para realizar una actividad diferente de la investigación, entonces no se valorará (por ejemplo, un contrato administrativo con cargo a un proyecto).

Se valorará la relevancia de las estancias en centros nacionales e internacionales y/o en el sector industrial, teniendo en cuenta el prestigio de la entidad de recepción de la estancia; las aportaciones del candidato/a a las líneas de trabajo de los centros y grupos con los que ha trabajado; la participación en acciones de colaboración relacionadas con programas y proyectos nacionales e internacionales, así como la implicación directa en los mismos.

B3.5. Proyectos de investigación (máx. 3 p.)

Los proyectos de investigación se valorarán siempre que hayan sido obtenidos en convocatorias en concurrencia competitiva de instituciones públicas o privadas de reconocido prestigio.

Cada proyecto tendrá una puntuación base de 1 p., que podrá modificarse atendiendo al tipo de participación del candidato/a (investigador principal o coordinador, miembro investigador del equipo, o miembro del equipo de trabajo), al ámbito de la convocatoria (internacional, nacional, regional) y a la cuantía/importe total del mismo. A estos efectos, el ámbito de una convocatoria debe interpretarse en función del origen exigido a los solicitantes: se considera de ámbito internacional cuando la convocatoria está abierta a investigadores de varios países; de ámbito nacional cuando los solicitantes deben pertenecer a un único país (sea España u otro país); y de ámbito regional cuando los solicitantes deben pertenecer a una comunidad autónoma o región (ya sea de España o de otro país). Dicha modificación se realizará multiplicando la puntuación base por los siguientes moduladores:

P1. Tipo de participación. Investigador principal/coordinador: 1,25; miembro del equipo investigador o del equipo de trabajo: 1.

P2. Ámbito de la convocatoria. Internacional: 1,5; Nacional: 1; Regional: 0,75.

P3. Relevancia del proyecto. Alto: 1,25; Medio: 1; Bajo: 0,75. La asignación de este indicador se realizará atendiendo, entre otros, al importe que se considera usual en el ámbito de conocimiento, según el tipo de convocatoria de que se trate y el tamaño del equipo investigador. La Comisión aprobará, en una sesión de constitución anterior al proceso de consulta de los expedientes, cómo se determinará este indicador.

B3.6. Actividades de transferencia (máx. 3 p.)

B3.6.a. Transferencia tecnológica.

. Proyectos de transferencia, contratos de servicio (artículo 60 LOSU) y convenios de investigación con instituciones públicas o privadas. Cada proyecto o contrato tendrá una puntuación base de 1 p., que podrá modificarse atendiendo al tipo de participación del candidato/a (investigador principal/coordinador, miembro investigador del equipo), al ámbito de la convocatoria (internacional, nacional, regional) y a la cuantía/importe total del mismo. Dicha modificación se realizará multiplicando la puntuación base por los siguientes moduladores:

P1. Tipo de participación. Investigador principal/coordinador: 1,25; miembro del equipo investigador: 1; miembro del equipo de trabajo: 0,75.

P2. Ámbito de la convocatoria. Internacional: 1,5; Nacional: 1; Regional: 0,75.

P3. Relevancia del proyecto o contrato. Alto: 1,25; Medio: 1; Bajo: 0,75. La asignación de este indicador se realizará atendiendo, entre otros, al importe que se considera usual en el ámbito de conocimiento, según el tipo de convocatoria de que se trate y el tamaño del equipo investigador. La Comisión aprobará, en una sesión de constitución anterior al proceso de consulta de los expedientes, cómo se determinará este indicador.

. Patentes (máx. 0,5 p.): hasta 0,5 p./patente. Para la valoración de una patente se tendrá en cuenta, entre otros factores, si está en explotación o no, el número de autores y los beneficios que haya generado.

. Empresas de base tecnológica, EBT (máx. 0,5 p.): hasta 0,5 p./EBT. Se incluyen también las "Empresas intensivas en conocimiento no tecnológicas", EICNT. Para la valoración de la participación en una EBT/EICNT se tendrá en cuenta, entre otros factores, el nivel de participación, la cuantía y duración del contrato de transferencia suscrito con la UMU, los beneficios generados por la explotación de la patente, aplicación informática, o know-how transferido.

B3.6.b. Transferencia social o divulgación científica (máx. 2 p.)

. Publicaciones y recursos: libros, capítulos, catálogos, artículos de divulgación, exposiciones, materiales (máx.: 1 p.): hasta 0,5 p./mérito.

. Participación en medios audiovisuales e internet: fuente informativa, radio, TV, blogs, RRSS (máx.: 1 p.): hasta 0,5 p./mérito.

. Actividades interactivas, concursos, ferias, etc.: cursos, actividades interactivas, conferencias y mesas, espectáculos, concursos (máx.: 1 p.): hasta 0,5 p./mérito.

. Cátedras universitarias (máx.: 1 p.): hasta 0,5 p./cátedra, dependiendo del nivel de participación, el volumen e intensidad de las actividades desarrolladas, entre otros.

Para la valoración de los méritos de este apartado, y en lo que respecta a la descripción e indicios de calidad de cada actividad, se seguirán las recomendaciones de la "Guía de valoración de la actividad de divulgación científica del Personal Académico e Investigador", CRUE-FECYT, 2018. Disponible en:

<https://www.um.es/web/ucc/acciones/guia-de-valoracion-de-la-actividad-de-divulgacion-cientifica-crue>

B3.7. Otros méritos de investigación y transferencia (máx. 2 p.)

. Premios de investigación o transferencia. De reconocido prestigio nacional o internacional: 1 p./premio. Otros premios de investigación y transferencia (máx.: 1 p.): hasta 0,25 p./premio.

. Comunicaciones, conferencias y pósteres presentados en congresos nacionales y/o internacionales (máx. 1 p.): hasta 0,1 p./contribución. Para la valoración de una contribución se podrán tener en cuenta factores tales como el ámbito del congreso (si es nacional o internacional), la relevancia de la contribución (si es póster, comunicación o ponencia invitada), la difusión de la contribución (tanto en publicaciones escritas como en otros medios), etc. En casos excepcionales (como pudiera ser la ponencia inaugural o de clausura de un congreso internacional) se podrá valorar hasta 0,5 p.

B3.8. Actividad asistencial y de salud pública (máx. 20 p.)

Este apartado solo se podrá valorar en las plazas de las especialidades de conocimiento que se hallen encuadradas en las ciencias de la salud. Los méritos que se valoren en este apartado no podrán haber sido valorados en el apartado B1.9.

En caso de que se valore este apartado, la puntuación máxima de los apartados B3.1 y B3.8 será de 34 puntos.

. Actividad asistencial y de salud pública propia del perfil de la plaza en institución pública: 2 p./año.

. Actividad asistencial y de salud pública, en el ámbito de conocimiento, en una institución pública: 0,5 p./año.

Cuando la actividad asistencial y de salud pública se haya desarrollado en una institución privada se aplicará un modulador de 0,5. A estos efectos, la actividad desarrollada en las clínicas privadas no se valorará.

Si la dedicación no es a tiempo completo, o para periodos inferiores a un año, se valorará proporcionalmente.

Moduladores aplicables

La puntuación final obtenida podrá ser modificada por aplicación de los siguientes moduladores:

M1. Por tener una discapacidad igual o superior al 33%: 5% (M1=0,05).

M2. Por tener la acreditación de profesorado ayudante doctor (o superior): 10% (M2=0,10). La aplicación de este modulador se realizará, según lo indicado en la disposición transitoria tercera de la LOSU, apartado 1, en todas las convocatorias que se publiquen hasta el 12 de abril de 2027.

M3. Por haber desempeñado actividades docentes en universidades públicas españolas durante al menos cinco cursos académicos de los últimos siete años a través de los contratos de profesorado asociado u otros contratos de duración igual o inferior a un año previstos en la LOU: 10% (M3=0,10). La aplicación de este modulador se realizará, según lo indicado en la disposición transitoria octava de la LOSU, en todas las convocatorias de plazas que afecten a departamentos que tengan más de un 20 por ciento de su plantilla docente, computada en efectivos, con contratos laborales temporales, excluyendo al profesorado asociado de Ciencias de la Salud.

Puntuación final

La puntuación total PT del candidato o candidata se obtendrá sumando la puntuación de los 3 bloques B1, B2 y B3, dando como resultado un valor igual o inferior a 100 p.

Para el cálculo de la puntuación final habrá que aplicar los moduladores que correspondan. Para ello se determinará el modulador a aplicar MT como la suma de los moduladores M1, M2 y M3 que sean de aplicación, y la puntuación final PF del candidato o candidata será

$$PF = (1+MT) * PT.$$

Criterios de desempate

En el caso de que dos aspirantes alcanzasen la misma puntuación final, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, de manera consecutiva:

1) Sexo con menor representación en el departamento al que está adscrita la plaza, considerando el total de profesorado a tiempo completo (funcionario y laboral).



- 2) Mayor puntuación en el bloque B3.
- 3) Mayor puntuación en el bloque B2.
- 4) Mayor puntuación en el bloque B1.
- 5) Orden alfabético del primer o único apellido, conforme a la resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública que se encuentre vigente en la fecha de cierre de la convocatoria.

ANEXO 2**Baremo aplicable en los procesos selectivos para plazas de Profesorado Asociado****Bloques, apartados y puntuación máxima****B1. Formación académica (máx. 20 p.)**

- B1.1. Titulación universitaria (máx. 6 p.)
- B1.2. Premio fin de estudios (máx. 1p.)
- B1.3. Máster Universitario oficial o estudios de doctorado (máx. 2 p.)
- B1.4. Tesis Doctoral (máx. 6 p.)
- B1.5. Otros méritos de formación académica (máx. 5 p.)

B2. Docencia e innovación docente (máx. 30 p.)

- B2.1. Docencia universitaria en títulos MECES 2 o superior (máx. 25 p.)
- B2.2. Dirección de TFG/TFM/Tesis doctorales (máx. 5 p.)
- B2.3. Experiencia docente no universitaria (máx. 5 p.)
- B2.4. Méritos de innovación y mejora de la calidad docente (máx. 5 p.)

B3. Experiencia profesional (máx. 50 p.)

- B3.1. Desempeño de actividad profesional (máx. 40 p.)
- B3.2. Concursos y oposiciones en el sector público (máx. 5 p.)
- B3.3. Tutor externo de prácticas (máx. 5 p.)
- B3.4. Otros méritos (máx. 10 p.)

Puntual Total: 100 p.

B1. Formación académica (máx. 20 p.)**B1.1. Titulación universitaria: grado, licenciatura o diplomatura (máx. 6 p.)**

Se calculará la nota media de la titulación en la escala 0-10. Si la titulación cumple el criterio de preferencia se multiplicará por 0,6. Si no cumple dicho criterio se multiplicará por 0,1.

El criterio de titulación de preferencia, que deberá ser especificado por el departamento previo a la publicación de la convocatoria, y que aparecerá en esta, podrá definirse de varias formas: como un listado de titulaciones concretas, como las titulaciones adscritas a un cierto campo de estudio, como las titulaciones con un número de créditos mínimo en cierto campo de estudio, etc.

Para el cálculo de la nota media, la valoración numérica de cada una de las distintas calificaciones será la que figure en la certificación académica oficial. En caso de que no conste calificación numérica, se utilizará la equivalencia siguiente: Matrícula de honor: 10 puntos; Sobresaliente: 9,5 puntos; Notable: 8 puntos; Aprobado: 6 puntos, según la Norma sobre sistema de calificaciones y cálculo de la nota media de los expedientes académicos. La nota media se calculará ponderando la nota de cada asignatura por su extensión (número de créditos u horas de esta).

Las asignaturas convalidadas y adaptadas se computarán de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional única del Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto. Cuando se trate de convalidaciones, si en el certificado oficial consta la

nota, se valorará ésta, adaptando el sistema de numeración si es preciso. En caso de no constar, se valorará con la calificación de Aprobado.

No deben contabilizarse las asignaturas de Idioma, Religión, Educación Física y Educación Política, en aquellos estudios en los que no figuran en la actualidad.

B1.2. Premio fin de estudios (máx. 1 p.)

. Premio Nacional de Fin de Carrera de Educación Universitaria concedido por el Ministerio de Universidades: primero, 1 p.; segundo, 0,8 p.; tercero, 0,6 p.

. Premio fin de estudios (de grado, licenciatura o diplomatura) concedido por la Universidad en la que se han cursado: 0,5 p.

Si la titulación no cumple el criterio de preferencia se multiplicará por 0,1.

B1.3. Máster Universitario oficial o estudios de doctorado cursados con regulación anterior al Real Decreto 99/2011 (máx. 2 p.)

Solo se podrá valorar el máster universitario o los estudios de doctorado que han conducido a la tesis doctoral, pero no ambos.

. Máster universitario oficial (mínimo de 60 ECTS): 0,5 p. Si el máster es en el campo de estudio del perfil docente de la plaza se multiplicará por 4.

. Estudios de doctorado (cursados con regulación anterior al Real Decreto 99/2011, de 28 de enero): 0,5 p. Si el programa de doctorado es en el campo de estudio del perfil docente de la plaza se multiplicará por 4.

En el caso de que la titulación aportada en el apartado B1.1 sea un Grado de nivel MECES 3 también se valorará en este apartado como si fuera un máster universitario oficial.

B1.4. Tesis doctoral (máx. 6 p.)

. Aprobado: 0,25 p.

. Notable: 0,5 p.

. Apto/sobresaliente: 0,75 p.

. Apto cum laude/sobresaliente cum laude: 1 p.

Si la institución en la que se ha defendido la tesis no sigue este sistema de puntuación, el candidato deberá aportar la equivalencia entre los sistemas de calificación. A estos efectos será suficiente un certificado de un responsable de la institución de la que se trate. Si no se aporta esta equivalencia, la tesis será valorada como aprobado.

La puntuación precedente será modificada atendiendo a los siguientes criterios:

. Si la tesis es de materia propia de la especialidad de conocimiento, la puntuación se multiplicará por 5.

. Si la tesis es en el ámbito de conocimiento en que está incluida la especialidad de conocimiento, la puntuación se multiplicará por 2.

En caso de que la tesis sea de materias propias de la especialidad o ámbito de conocimiento de la plaza se aplicarán las siguientes puntuaciones adicionales:

. Tesis con mención internacional o equivalente de doctorado europeo: + 0,5 p.

. Premio extraordinario de doctorado: + 0,5 p.

. Haber realizado la tesis doctoral en un programa de excelencia de tipo ITN del H2020 o sucesivos programas marco de la EU: + 0,5 p.

. Tesis en una universidad o institución de investigación de reconocido prestigio en el extranjero y en el que no conste la calificación (siempre que sea

un país distinto al que el candidato cursó el grado o equivalente): + 1 p. Solo procede aplicar este criterio si no consta la calificación y la Comisión considera que el prestigio del Centro en la materia propia de la tesis lo justifica.

. Tesis con mención industrial: + 0,5 p.

B1.5. Otros méritos de formación académica (máx. 5 p.)

. Otras titulaciones de nivel MECES 2 (máx. 2 p.): hasta 1 p./titulación. Se valorarán sólo diplomaturas, licenciaturas y grados distintas de la valorada en B1.1. En ningún caso se podrá valorar aquí una diplomatura/grado que haya servido para obtener una licenciatura/grado valorado en el apartado B1.1.

. Otros estudios universitarios (máx. 2 p.): hasta 0,5 p./título. Se valorarán estudios de máster no oficial, máster oficial distinto del aportado en B1.4, especialista universitario, CAP, micro-credencial universitaria sobre competencias docentes, etc.

. Cursos recibidos de formación docente y/o relevantes según el perfil de la plaza (máx. 2 p.): hasta 0,1 p./curso. Los cursos con una extensión igual o superior a 200 horas podrán valorarse hasta 0,3 p./curso.

. Curso de Experto en Docencia Universitaria, certificado por el centro de formación de una universidad pública (con extensión igual o superior a 200 horas): 0,5 p.

. Idiomas (según el nivel MCER, máx. 2 p.). B2: 0,3 p.; C1: 0,7 p.; C2: 1 p. (solo se tendrá en cuenta el nivel superior de cada idioma). No se valorarán en este apartado los diplomas ni las acreditaciones MCER de español u otras lenguas oficiales en comunidades autónomas.

B2. Docencia e innovación docente (máx. 30 p.)

B2.1. Docencia universitaria reglada en títulos MECES 2 o superior (máx. 25 p.)

Se podrá aplicar un coeficiente corrector del 50% a la docencia impartida en Universidad o Centro educativo privado. A estos efectos, la docencia en los centros adscritos de la Universidad de Murcia se considera enseñanza en universidad pública. Solo se contabilizarán hasta 18 créditos/año en enseñanzas de grado y hasta 6 créditos/año en enseñanzas de posgrado.

. Docencia en grados y másteres oficiales:

- 0,2 p./crédito si es en la especialidad de conocimiento.

- 0,1 p./crédito si es en el ámbito de conocimiento.

B2.2. Dirección de TFG/TFM/Tesis Doctorales (máx. 5 p.)

. Tutela de TFG / Proyecto Final de Carrera (máx. 3 p.). Solo se valorarán los trabajos defendidos.

- 0,2 p./trabajo si es en la especialidad o ámbito de conocimiento.

- En caso de cotutela se dividirá entre el número de directores/as.

. Tutela de TFM (máx. 3 p.). Solo se valorarán los trabajos defendidos.

- 0,4 p./trabajo si es en la especialidad o ámbito de conocimiento.

En caso de cotutela se dividirá entre el número de directores/as.

. Dirección de tesis doctorales (máx. 3 p.). Solo se valorarán las tesis defendidas.

- 2 p./tesis si es en la especialidad de conocimiento.

- 1 p./tesis si es en el ámbito de conocimiento.

En caso de codirección se dividirá entre el número de directores/as.

B2.3. Experiencia docente no universitaria (máx. 5 p.)

. Si la materia está relacionada con la especialidad de conocimiento: 0,5 p. por año a tiempo completo.

. Si la materia está relacionada con el ámbito de conocimiento: 0,2 p. por año a tiempo completo.

Para periodos inferiores a un año o dedicaciones a tiempo parcial se valorará la parte proporcional.

Cuando la actividad profesional principal sea la docencia en niveles no universitarios, dicha experiencia no se valorará en este apartado, sino en el apartado B3.1.

B2.4. Méritos de innovación y mejora de la calidad docente (máx. 5 p.)

. Publicaciones sobre docencia o innovación docente (máx.: 3 p.). Se valorará positivamente que estos materiales estén publicados en abierto en repositorios institucionales de datos, código y resultados de dichas contribuciones.

- Materiales docentes universitarios en editoriales del SPI y que cuenten con ISBN, o en repositorios oficiales con licencia Creative Commons, en el ámbito de conocimiento: hasta 0,25 p.

- Publicaciones sobre docencia o innovación docente. Monografía: hasta 0,4 p.; capítulo de libro (hasta 0,2 p.; máximo de 2 capítulos por libro); artículo: 0,2 p.

. Participación en proyectos de innovación docente (máx.: 1 p.). Coordinador: 0,5 p./proyecto; miembro del equipo: 0,25 p./proyecto. Se considera la puntuación por cada proyecto independiente y diferente de otro anterior, siempre y cuando no sea una renovación o continuación del mismo proyecto.

. Comunicaciones, conferencias y pósteres presentados en congresos nacionales y/o internacionales sobre docencia o innovación docente (máx.: 1 p.): hasta 0,05 p./contribución.

. Premios de innovación docente. De reconocido prestigio nacional o internacional: 0,5 p./premio. Otros premios de innovación docente (máx.: 0,5 p.): hasta 0,25 p./premio.

. Cursos de formación docente impartidos o docencia en estudios propios de la Universidad (máx.: 2 p.): 0,005 p./hora.

. Evaluación según el modelo Docentia-UMU o similar, según la valoración obtenida. Favorable: 0,1 p.; Notable: 0,3 p.; Sobresaliente: 0,5 p.; Excelente: 2 p.

B3. Experiencia profesional (máx. 50 p.)

Se valorarán las actividades profesionales que guarden relación directa o afín con el perfil de la plaza, para las que capacite el título o títulos que posea la persona aspirante.

La actividad profesional deberá ser perfectamente contrastada. En el caso del trabajo como autónomo deberán presentar el alta en el RETA (Régimen Especial de Trabajadores Autónomos) o mutualidad equivalente, indicando el código y la especialidad en la que se dieron de alta, en primer lugar, y el alta en la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).

B3.1. Desempeño de actividad profesional (máx. 40 p.)

. Si la actividad está relacionada con el perfil o materia docente: 3 p./año

. Si la actividad está relacionada con la especialidad de conocimiento: 1,5 p./año

. Si la actividad está relacionada con el ámbito de conocimiento: 0,5 p./año

Para periodos de actividad inferiores a un año o dedicaciones a tiempo parcial se valorará la parte proporcional.

B3.2. Concursos y oposiciones en el sector público (máx. 5 p.)

Se valorarán los concursos, oposiciones y procesos de selección ganados en el sector público (funcionario público del grupo A, MIR, FIR, BIR, QIR, PIR, EIR, Traductor-Intérprete Jurado, y similares).

- . Si está relacionado con el perfil o materia docente: 3 p.
- . Si está relacionado con la especialidad de conocimiento: 1,5 p.
- . Si está relacionado con el ámbito de conocimiento: 0,5 p.

B3.3. Tutor externo de prácticas (máx. 5 p.)

- 0,2 p. por estudiante tutelado.

B3.4. Otros méritos (máx. 10 p.)

Hasta 0,5 p. por mérito, según la relevancia y adecuación a las características de la plaza.

Moduladores aplicables

La puntuación final obtenida podrá ser modificada por aplicación de los siguientes moduladores:

M1. Por tener una discapacidad igual o superior al 33%: 5% (M1=0,05).

Puntuación final

La puntuación total PT del candidato o candidata se obtendrá sumando la puntuación de los 3 bloques B1, B2 y B3, dando como resultado un valor igual o inferior a 100 p.

Para el cálculo de la puntuación final habrá que aplicar los moduladores que correspondan. Para ello se determinará el modulador a aplicar MT como la suma de los moduladores que sean de aplicación, y la puntuación final PF del candidato o candidata será

$$PF = (1+MT) * PT.$$

Criterios de desempate

En el caso de que dos aspirantes alcanzasen la misma puntuación final, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, de manera consecutiva:

- 1) Sexo con menor representación en el departamento al que está adscrita la plaza, considerando el total de profesorado a tiempo completo (funcionario y laboral) y profesorado asociado.
- 2) Mayor puntuación en el bloque B3.
- 3) Mayor puntuación en el bloque B2.
- 4) Mayor puntuación en el bloque B1.
- 5) Orden alfabético del primer o único apellido, conforme a la resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública que se encuentre vigente en la fecha de cierre de la convocatoria.

ANEXO 3**Baremo aplicable en los procesos selectivos para plazas de Profesorado Asociado en Ciencias de la Salud****Bloques, apartados y puntuación máxima****B1. Formación académica (máx. 25 p.)**

- B1.1. Titulación universitaria (máx. 5 p.)
- B1.2. Premio fin de estudios (máx. 2 p.)
- B1.3. Máster Universitario oficial o estudios de doctorado (máx. 2 p.)
- B1.4. Tesis Doctoral (máx. 13 p.)
- B1.5. Otros méritos de formación académica (máx. 8 p.)

B2. Experiencia docente (máx. 25 p.)

- B2.1. Docencia universitaria reglada (máx. 10 p.)
- B2.2. Dirección de TFG/TFM/Tesis doctorales (máx. 5 p.)
- B2.3. Otros méritos docentes (máx. 10 p.)
- B2.4. Méritos de innovación y mejora de la calidad docente (máx. 5 p.)

B3. Experiencia investigadora (máx. 25 p.)

- B3.1. Artículos científicos (máx. 15 p.)
- B3.2. Libros y capítulos de libro (máx. 5 p.)
- B3.3. Proyectos de investigación (máx. 10 p.)
- B3.4. Contratos de investigador (máx. 5 p.)
- B3.5. Acreditaciones (máx. 10 p.)

B4. Experiencia asistencial (máx. 25 p.)

Puntual Total: 100 p.

B1. Formación académica (máx. 25 p.)**B1.1. Titulación universitaria (máx. 5 p.)**

Se calculará la nota media de la titulación en la escala 0-10. Si la titulación cumple el criterio de preferencia se multiplicará por 0,5. Si no cumple dicho criterio se multiplicará por 0,1.

El criterio de titulación de preferencia, que deberá ser especificado por el departamento previo a la publicación de la convocatoria, y que aparecerá en esta, podrá definirse de varias formas: como un listado de titulaciones concretas, como las titulaciones adscritas a un cierto campo de estudio, como las titulaciones con un número de créditos mínimo en cierto campo de estudio, etc.

Para el cálculo de la nota media, la valoración numérica de cada una de las distintas calificaciones será la que figure en la certificación académica oficial. En caso de que no conste calificación numérica, se utilizará la equivalencia siguiente: Matrícula de honor: 10 puntos; Sobresaliente: 9,5 puntos; Notable: 8 puntos; Aprobado: 6 puntos, según la Norma sobre sistema de calificaciones y cálculo de la nota media de los expedientes académicos. La nota media se calculará ponderando la nota de cada asignatura por su extensión (número de créditos u horas de esta).

Las asignaturas convalidadas y adaptadas se computarán de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional única del Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto. Cuando se trate de convalidaciones, si en el certificado oficial consta la

nota, se valorará ésta, adaptando el sistema de numeración si es preciso. En caso de no constar, se valorará con la calificación de Aprobado.

No deben contabilizarse las asignaturas de Idioma, Religión, Educación Física y Educación Política, en aquellos estudios en los que no figuran en la actualidad.

B1.2. Premio Fin de Estudios (máx. 2 p.)

. Premio Nacional de Fin de Carrera de Educación Universitaria concedido por el Ministerio de Universidades: primero, 2 p.; segundo, 1,6 p.; tercero, 1,2 p.

. Premio fin de estudios (de grado, licenciatura o diplomatura) concedido por la Universidad en la que se han cursado: 1 p.

Si el premio se ha obtenido en una titulación que no cumple el criterio de preferencia se multiplicará por 0,1.

B1.3. Máster Universitario oficial o estudios de doctorado cursados con regulación anterior al Real Decreto 99/2011 (máx. 2 p.)

. Máster universitario oficial (mínimo de 60 ECTS): 1 p.

. Estudios de doctorado (cursados con regulación anterior al Real Decreto 99/2011, de 28 de enero): 1 p.

Si el máster o los estudios de doctorado se encuadran en un campo de estudio no relacionado con el perfil de la plaza se multiplicará por 0,1.

En el caso de que la titulación aportada en el apartado B1.1 sea un Grado de nivel MECES 3 también se valorará en este apartado como si fuera un máster universitario oficial.

B1.4. Tesis doctoral (máx. 13 p.)

. Aprobado: 0,25 p.

. Notable: 0,5 p.

. Apto/sobresaliente: 0,75 p.

. Apto cum laude/sobresaliente cum laude: 1 p.

Si la institución en la que se ha defendido la tesis no sigue este sistema de puntuación, el candidato deberá aportar la equivalencia entre los sistemas de calificación. A estos efectos será suficiente un certificado de un responsable de la institución de la que se trate. Si no se aporta esta equivalencia, la tesis será valorada como aprobado.

La puntuación precedente será modificada atendiendo a los siguientes criterios:

. Si la tesis es de materia propia de la especialidad de conocimiento, la puntuación se multiplicará por 11.

. Si la tesis es en el ámbito de conocimiento en que está incluida la especialidad de conocimiento, la puntuación se multiplicará por 3.

En caso de que la tesis sea de materias propias de la especialidad o ámbito de conocimiento de la plaza se aplicarán las siguientes puntuaciones adicionales:

. Tesis con mención internacional o equivalente de doctorado europeo: + 1 p.

. Premio extraordinario de doctorado: + 1 p.

. Tesis en una universidad o institución de investigación de reconocido prestigio en el extranjero y en el que no conste la calificación: + 1 p. Solo procede aplicar este criterio si no consta la calificación y la comisión considera que el prestigio del centro en la materia propia de la tesis lo justifica.

B1.5. Otros méritos de formación académica (máx. 8 p.)

. Otros estudios universitarios (máx. 2 p.): hasta 0,5 p./título. Se valorarán diplomaturas, licenciaturas y grados distintos de la titulación valorada en el apartado B1.1 (en ningún caso se podrá valorar aquí una diplomatura o grado que haya servido para obtener la titulación valorada en el apartado B1.1), otros másteres no incluidos en el apartado B1.3.

. Idiomas (según el nivel MCER, máx. 2 p.). B2: 1 p.; C1: 1,5 p.; C2: 2 p. (solo se tendrá en cuenta el nivel superior de cada idioma). No se valorarán en este apartado los diplomas ni las acreditaciones MCER de español u otras lenguas oficiales en comunidades autónomas.

. Formación sanitaria especializada, siempre que esté relacionada con el perfil de la plaza (máx. 5 p.): 1,5 p./año.

B2. Docencia e innovación docente (máx. 25 p.)**B2.1. Docencia universitaria reglada (máx. 10 p.)**

Se podrá aplicar un coeficiente corrector del 50% a la docencia impartida en universidad o centro educativo privado. A estos efectos, la docencia en los centros adscritos de la Universidad de Murcia se considera enseñanza en universidad pública. Solo se contabilizarán hasta 18 créditos/año en enseñanzas de grado o posgrado.

. Docencia en grados y másteres oficiales:

- 0,1 p./crédito si es en la especialidad de conocimiento.
- 0,05 p./crédito si es en el ámbito de conocimiento.

B2.2. Dirección de TFG/TFM/Tesis Doctorales (máx. 5 p.)

. Tutela de TFG / Proyecto Final de Carrera (máx. 3 p.). Solo se valorarán los trabajos defendidos.

- 0,2 p./trabajo si es en la especialidad o ámbito de conocimiento.

En caso de cotutela se dividirá entre el número de directores/as.

. Tutela de TFM (máx. 3 p.). Solo se valorarán los trabajos defendidos.

- 0,4 p./trabajo si es en la especialidad o ámbito de conocimiento.

En caso de cotutela se dividirá entre el número de directores/as.

. Dirección de tesis doctorales (máx. 3 p.). Solo se valorarán las tesis defendidas.

- 2 p./tesis si es en la especialidad de conocimiento.
- 1 p./tesis si es en el ámbito de conocimiento.

En caso de codirección se dividirá entre el número de directores/as.

B2.3. Otros méritos docentes (máx. 10 p.)

. Colaboración en unidades docentes de Formación Sanitaria Especializada:

- Tutor de residentes: 0,5 p./año.
- Colaborador docente (si no es Tutor): 0,15 p./año.

. Colaborador honorario (a partir del curso 2007/2008): 0,4 p./año.

. Otra docencia, dirigida a titulados universitarios, que esté en el ámbito de conocimiento de la plaza: hasta 0,1 p./crédito.

Solo se tendrán en cuenta los cursos y talleres cuando hayan sido organizados por universidades, o por entidades y organismos públicos con competencias en formación. En el caso de plazas del ámbito de las ciencias de la

salud, solo se tendrá en cuenta la formación reconocida por el órgano competente de acreditación de la formación continuada.

B2.4. Méritos de innovación y mejora de la calidad docente (máx. 5 p.)

. Participación en proyectos de innovación docente (máx.: 3 p.). 1 p./proyecto si es coordinador; 0,5 p./proyecto si es miembro del equipo. Se considera la puntuación por cada proyecto independiente y diferente de otro anterior, siempre y cuando no sea una renovación o continuación del mismo proyecto.

. Participación en ECOE (máx. 3 p.): 1 p./año si es responsable de estación; 0,5 p./año si es evaluador.

. Premios de innovación docente. De reconocido prestigio nacional o internacional: 0,5 p./premio. Otros premios de innovación docente (máx.: 0,5 p.): hasta 0,25 p./premio.

B3. Experiencia investigadora (máx. 25 p.)

Sólo se valorarán los méritos conseguidos en los últimos 15 años anteriores a la convocatoria, siempre que sean de la especialidad de la plaza. El periodo de 15 años podrá ser ampliado de acuerdo a los permisos disfrutados por gestación, embarazo, riesgo durante la gestación, el embarazo y la lactancia, nacimiento, maternidad, paternidad, adopción por guarda con fines de adopción o acogimiento familiar, o lactancia acumulada a jornadas completas, o por situaciones análogas relacionadas con las anteriores; así como por el disfrute de permisos a tiempo completo por razones de conciliación o cuidado de menores, familiares o personas dependientes, y por el tiempo dedicado al disfrute de excedencias por cuidado de hijo/a, de familiar o por violencia de género.

B3.1. Artículos científicos (máx. 15 p.)

Cada artículo de investigación tendrá una puntuación base de 1 p., que podrá modificarse según la relevancia/calidad del artículo, la importancia/relevancia de la participación del candidato/a en la publicación, así como la relación de la publicación con especialidad o ámbito de conocimiento. Dicha modificación se realizará multiplicando la puntuación base por los siguientes moduladores:

. A1. Según la relevancia/calidad del artículo. Alta: 1,5; Media: 1; Baja: 0,5; Muy baja: 0,1. Para la valoración de la relevancia/calidad de la publicación se podrán tener en cuenta factores como el progreso real del conocimiento, el impacto de la revista donde se ha publicado, el número de citas que ha recibido, el impacto socio-económico, el desarrollo de herramientas de software o patentes derivadas de la publicación, la generación de bases de datos en acceso abierto derivadas, la colaboración con la industria en el desarrollo de la publicación, la internacionalización de la investigación de la cual deriva la contribución y cualquier otra aportación que permita valorar la relevancia de los diferentes aspectos de la publicación.

. A2. Según la importancia/relevancia de la participación del candidato/a en el artículo. Alta: 1,5; Media: 1; Baja: 0,5; Muy baja: 0,1. Para determinar el valor de esta participación se podrá tener en cuenta el número de autores, la extensión del artículo, si el autor es primer o último firmante, o si es autor correspondiente, entre otros elementos que se consideren usuales en el ámbito de conocimiento. Se podrá valorar si el número de autores es superior a lo que es común en el ámbito de conocimiento, así como si la extensión de la publicación es inferior a lo que es común en el ámbito de conocimiento. También se podrán tener en cuenta los indicadores del sistema CRediT (Contributors Role Taxonomy), que

incluye funciones que pueden utilizarse para representar los papeles que suelen desempeñar los colaboradores en los resultados de la investigación. <https://credit.niso.org/>

. A3. Según la relación con el perfil de la plaza. Si la publicación es de la especialidad de conocimiento: 1; si es del ámbito de conocimiento: 0,75.

Notas

4) Para la determinación de los moduladores A1 y A3, la Comisión deberá justificar y motivar para cada contribución científica la elección que adopte.

Para la valoración del impacto de las revistas, en caso de utilizar este criterio, la Comisión aprobará, en una sesión de constitución anterior al proceso de consulta de los expedientes, el criterio usual en su ámbito de conocimiento, lo que podrá hacerse eligiendo uno o varios repertorios oficialmente reconocidos (preferentemente JCR, SJR o AHCI, aunque también podrán utilizarse otros aceptados por ANECA, según el ámbito de conocimiento) y distribuyéndolo en varios niveles de impacto (alto, medio, bajo).

5) Para la determinación del modulador A2, la Comisión aprobará, en una sesión de constitución anterior al proceso de consulta de los expedientes, el número de autores que en el ámbito de conocimiento de la plaza se considera que es superior a lo común y la extensión que se considera inferior a la usual, así como cualquier otro parámetro que sea necesario para una correcta valoración.

B3.2. Libros y capítulos de libros (máx. 5 p.)

Cada libro/monografía tendrá una puntuación base de 1 p., y cada capítulo de libro/monografía tendrá una puntuación base de 0,25 p., la cual podrá modificarse según la relevancia/calidad de la publicación, la importancia/relevancia de la participación del candidato/a en la publicación, y la relación de la publicación con la especialidad o ámbito de conocimiento. Dicha modificación se realizará multiplicando la puntuación base por los siguientes moduladores:

. L1. Según la relevancia/calidad de la publicación. Alta: 1,5; Media: 1; Baja: 0,5; Muy baja: 0,1. Para la valoración de la relevancia/calidad de la publicación se podrán tener en cuenta factores como el progreso real del conocimiento, el impacto/relevancia de la editorial que lo ha publicado, el número de citas que ha recibido, las reseñas que se han realizado de la misma, su impacto socio-económico, el desarrollo de herramientas de software o patentes derivadas de la publicación, la generación de bases de datos en acceso abierto derivadas, la colaboración con la industria en el desarrollo de la publicación, la internacionalización de la investigación de la cual deriva la contribución y cualquier otra aportación que permita valorar la relevancia de los diferentes aspectos de la publicación.

. L2. Según la importancia/relevancia de la participación del candidato/a en el libro/monografía. Alta: 1,5; Media: 1; Baja: 0,5; Muy baja: 0,1. Para determinar el valor de esta participación se podrá tener en cuenta el número de autores y la extensión de la contribución. Se valorará si el número de autores es superior a lo que es común en el ámbito de conocimiento para el tipo de publicación, así como si la extensión de la publicación es inferior a lo que es común en el ámbito de conocimiento (según sea un libro, monografía o capítulo, con el número de autores que se considera usual).

. L3. Según la relación con el perfil de la plaza. Si es de la especialidad de conocimiento: 1; Si es del ámbito de conocimiento: 0,75.

La valoración de varios capítulos de un mismo libro/monografía no podrá superar en conjunto la valoración total del libro/monografía.

Notas

3) Para la determinación de los moduladores L1 y L3, la Comisión deberá justificar y motivar para cada contribución científica la elección que haga.

Para la valoración del impacto/relevancia de la editorial, la Comisión aprobará, en una sesión de constitución anterior al proceso de consulta de los expedientes, el criterio usual en el ámbito de conocimiento de la plaza para determinar el impacto/relevancia de una editorial, lo que podrá hacerse eligiendo uno o varios repertorios oficialmente reconocidos (SPI, IE-CSIC u otro, según el ámbito de conocimiento) y distribuyéndolo en varios niveles (alto, medio, bajo).

4) Para la determinación del modulador L2, la Comisión aprobará, en una sesión de constitución anterior al proceso de consulta de los expedientes, el número de autores que en el ámbito de conocimiento se considera que es superior a lo común y la extensión que se considera inferior a la usual, así como cualquier otro parámetro que sea necesario para una correcta valoración.

B3.3. Proyectos de investigación (máx. 10 p.)

La valoración de cada proyecto de investigación dependerá del ámbito del proyecto y de la participación del concursante en el mismo, con arreglo a los siguientes criterios:

. Proyecto europeo: 5 p./proyecto si es investigador principal; 1 p./proyecto si es miembro del equipo.

. Proyecto nacional: 2,5 p./proyecto si es investigador principal; 0,5 p./proyecto si es miembro del equipo.

. Proyecto regional: 1,5 p./proyecto si es investigador principal; 0,3 p./proyecto si es miembro del equipo.

B3.4. Contratos de investigador (máx. 5 p.)

Se valorarán los siguientes contratos de investigador disfrutados por el concursante:

. Contrato Miguel Servet o equivalente: 1 p./año.

. Contrato Juan Rodés o equivalente: 0,75 p./año.

. Contrato Río Hortega o equivalente: 0,25 p./año.

B3.5. Acreditaciones (máx. 10 p.)

. Profesorado Ayudante Doctor: 2 p.

. Profesorado Contratado Doctor / Profesorado Permanente Laboral: 5 p.

. Profesorado Titular de Universidad: 10 p.

Solo se valorará la acreditación a la figura de profesorado de mayor nivel.

B4. Experiencia asistencial y de salud pública (máx. 25 p.)

. Servicio prestado como FEA, Enfermero o equivalente: 1 p./año.

. Jefatura de sección, supervisión de unidad o equivalente, en instituciones sanitarias del Servicio Murciano de Salud/Consejería de Salud: 1,5 p./año.

. Jefatura de servicio, supervisión de área, o cargo equivalente/superior en instituciones sanitarias del Servicio Murciano de Salud/Consejería de Salud, o coordinador de equipo de atención primaria o equivalente: 2 p./año.

Moduladores aplicables

La puntuación final obtenida podrá ser modificada por aplicación de los siguientes moduladores:

M1. Por tener una discapacidad igual o superior al 33%: 5% (M1=0,05).

Puntuación final

La puntuación total PT del candidato o candidata se obtendrá sumando la puntuación de los 4 bloques B1, B2, B3 y B4, dando como resultado un valor igual o inferior a 100 puntos.

Para el cálculo de la puntuación final habrá que aplicar los moduladores que correspondan. Para ello se determinará el modulador a aplicar MT como la suma de los moduladores que sean de aplicación, y la puntuación final PF del candidato o candidata será

$$PF = (1+MT) * PT.$$

Criterios de desempate

En el caso de que dos aspirantes alcanzasen la misma puntuación final, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, de manera consecutiva:

1) Sexo con menor representación en el departamento al que está adscrita la plaza, considerando el total de profesorado a tiempo completo (funcionario y laboral) y profesorado asociado.

2) Mayor puntuación en el bloque B4.

3) Mayor puntuación en el bloque B3.

4) Mayor puntuación en el bloque B2.

5) Mayor puntuación en el bloque B1.

6) Orden alfabético del primer o único apellido, conforme a la resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública que se encuentre vigente en la fecha de cierre de la convocatoria.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor
Universidad de Murcia

1690 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-406/2024, de 26 de marzo, por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Reglamento Regulador de las bolsas de empleo para la contratación de profesorado sustituto.

Aprobado el Reglamento regulador de las Bolsas de Empleo para la contratación de profesorado sustituto de la Universidad de Murcia en la sesión de Consejo de Gobierno de 21 de marzo de 2024, este Rectorado

Resuelve:

Ordenar la publicación de dicho Reglamento en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, cuyo texto figura en anexo a esta Resolución.

Murcia, a 26 de marzo de 2024.—El Rector, José Luján Alcaraz.

Reglamento regulador de las bolsas de empleo para la contratación de profesorado sustituto

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario regula en su artículo 80 la figura de profesoras y profesores sustitutas/os, que pueden ser contratados para sustituir temporalmente al personal docente e investigador con derecho a reserva de puesto de trabajo.

Por otra parte, el vigente convenio colectivo del personal docente e investigador contratado laboral de las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia regula en su artículo 25 la figura del profesor sustituto, estableciendo en el artículo 31 las condiciones necesarias para su contratación.

Con base en dichas disposiciones, y para poder atender adecuadamente el normal desenvolvimiento de las actividades docentes universitarias, la correcta prestación del servicio público y el respeto a los derechos involucrados en la impartición de la enseñanza por nuestra institución, se hace necesario actualizar la reglamentación actual que rige la contratación bajo esta figura contractual en la Universidad de Murcia, que fue aprobada en el Consejo de Gobierno de 26 de mayo de 2010.

Por otra parte, el Concierto entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia establece las plazas de facultativos especialistas y personal asistencial del Servicio Murciano de Salud vinculadas a plazas de profesorado universitario y a plazas de profesorado asociado en ciencias de la salud que obligatoriamente deben cubrirse por personal del Servicio Murciano de Salud, asignando a la Comisión Mixta de seguimiento del concierto la función de "estudiar y, en su caso, proponer a los órganos competentes un sistema de provisión temporal de las plazas vinculadas y asociadas, con motivo de sustitución o de nueva creación, así como las causas que puedan dar lugar a reservar el puesto". A tal fin, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia aprobó en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2021 la «Normativa para sustituciones de profesores vinculados y profesores asociados clínicos en Servicios Asistenciales», que también debe ser actualizada, y que con ánimo de simplificar y unificar se incorpora a la presente reglamentación.

En su virtud, a iniciativa del Sr. Vicerrector de Profesorado, a propuesta del Sr. Rector, previa negociación con la parte social y luego de la tramitación que consta en el expediente administrativo, el Consejo de Gobierno, reunido en sesión de 21 de marzo de 2024, ha adoptado el acuerdo de aprobar el «Reglamento regulador de las bolsas de empleo para la contratación de profesorado sustituto», cuyo texto se inserta a continuación.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. Este reglamento tiene el objetivo de desarrollar en el ámbito de la Universidad de Murcia y a sus efectos la regulación contenida en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario en relación con el régimen de los procesos selectivos para el acceso a plazas de profesorado sustituto, a través de bolsas de empleo.

2. El presente reglamento es aplicable, en el concepto de normativa y de bases generales, a los procesos selectivos convocados, tramitados y resueltos por la Universidad de Murcia para la constitución de bolsas de empleo y la contratación de su profesorado sustituto.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

1. Los procesos selectivos para la constitución de bolsas de empleo de profesorado sustituto en la Universidad de Murcia se han de regir por la Ley Orgánica del Sistema Universitario y por su normativa de desarrollo, tanto estatal como autonómica; por el convenio colectivo aplicable al personal docente e investigador laboral que preste servicios en la Universidad de Murcia; por los Estatutos de la Universidad de Murcia y por la reglamentación que, en su desarrollo, sea adoptada por la Universidad de Murcia, con inclusión singular del presente reglamento; y, específicamente en cada supuesto, por las bases de la respectiva convocatoria.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, en relación con el artículo 61 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el sistema selectivo aplicable será el de concurso público, consistente únicamente en la valoración de méritos.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Los preceptos contenidos en este reglamento se aplicarán para atender la contratación de profesorado para sustituir al profesorado con derecho a reserva de puesto de trabajo que suspenda temporalmente la prestación de sus servicios, así como para atender temporalmente las necesidades docentes hasta que finalice un proceso de selección para su cobertura definitiva. En particular, las causas que justifican la contratación de profesorado sustituto, siempre que generen necesidades docentes en el departamento, serán las que se relacionan a continuación:

a) Incapacidad temporal de larga duración, permisos y licencias, ausencias y otras situaciones administrativas suspensivas con derecho de reserva de puesto de trabajo del profesorado, reconocidos al amparo de lo establecido en la normativa vigente.

b) Reducción de la dedicación docente del profesorado por el desempeño de cargos académicos, de representación sindical, u otros supuestos reconocidos al amparo de lo establecido en la normativa que se aplique en la Universidad de Murcia.

c) La provisión temporal de una plaza de profesorado, dotada presupuestariamente, hasta que finalice el proceso de selección para su cobertura definitiva y hasta un máximo de tres años a contar desde la fecha de la contratación.

d) Otras situaciones no previstas en los apartados anteriores que sean susceptibles de ser incluidas en el ámbito de aplicación de este reglamento, las cuales serán apreciadas por el vicerrectorado con competencias en profesorado.

Artículo 4. Determinación de la necesidad de sustitución y sistema aplicable para la selección.

1. La solicitud de contratación será cumplimentada por la dirección o secretaría del departamento correspondiente y dirigida al vicerrector indicado. En ella deberán hacerse constar, como mínimo, las causas que motivan la

solicitud, teniendo en cuenta el plan de ordenación docente, la duración prevista de la sustitución, y la descripción de las tareas docentes a realizar (que incluirá, como mínimo, las asignaturas que deben ser atendidas y su horario), debiéndose indicar la parte de la docencia que no puede cubrirse a través del procedimiento para atender necesidades docentes urgentes sobrevenidas, de acuerdo con la normativa aprobada en el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia.

2. La selección del profesorado sustituto se producirá mediante los procedimientos de concurso público de bolsas de empleo.

3. El contrato comprenderá, conforme a los artículos 75 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, la actividad docente y no podrá superar la asignada a la profesora o profesor sustituido, ni podrá extenderse a actividades universitarias de otra naturaleza, como las de investigación o el desempeño de funciones estructurales de gestión y coordinación.

4. La duración del contrato se corresponderá con la de la causa objetiva que lo justificó.

Capítulo II

Convocatorias de bolsas de empleo

Artículo 5. Competencia y publicidad.

1. Los procesos selectivos para la constitución de las bolsas de empleo serán convocados por el rector o rectora de la Universidad de Murcia.

2. La convocatoria de las bolsas de empleo podrá realizarse a iniciativa del vicerrectorado con competencias en materia de profesorado o de los propios departamentos, de conformidad con los acuerdos que, previamente, hayan sido adoptados al efecto por el Consejo de Departamento en ejercicio de sus funciones.

3. Las convocatorias para la constitución de las bolsas de empleo, y los posteriores anuncios de apertura de plazos, forma para participar y lugar donde se encuentran las bases de las convocatorias, se publicarán en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» (BORM) y en la aplicación «CONVOCUM PDI», cuya URL es <https://convocum.um.es/convocum2/paginas/pdi/home.seam>.

Artículo 6. Convocatoria de los procesos selectivos para la creación de bolsas de empleo.

1. El procedimiento para la constitución de las bolsas de empleo para atender necesidades docentes previsibles, o ya existentes en el momento de la convocatoria, consiste en una convocatoria genérica para confeccionar una relación ordenada de aspirantes, de acuerdo con el baremo que se indica, con carácter general, en el anexo 1, y para sustituciones de profesorado vinculado y profesorado asociado en ciencias de la salud, en el anexo 2.

2. Los procesos selectivos para la constitución de las bolsas de empleo especificarán si estas se convocan para una o varias especialidades de conocimiento que se consideren afines, para un ámbito de conocimiento, para un departamento globalmente, o para varios departamentos cuando así sea solicitado.

3. Las bolsas de empleo tendrán un sistema de vigencia permanente y periódico de apertura de plazo de presentación de solicitudes y aportación de méritos. Transcurrido un año de la vigencia de la bolsa de empleo, o desde la

última apertura de plazo, podrán participar nuevos/as candidatos/as, valorándose sus méritos e incluyéndolos en la bolsa en el lugar que corresponda según la valoración resultante. Igualmente, cada persona que ya esté incluida en la bolsa de empleo podrá aportar nuevos méritos no incluidos en la convocatoria anterior.

En el supuesto de que la bolsa quedase agotada antes de plazo, podrá adelantarse con carácter extraordinario el anuncio de apertura de nuevo plazo para presentación de solicitudes y/o aportación de nueva documentación.

4. Como resultado tanto de la incorporación de nuevos candidatos a las bolsas, como de nuevos méritos de los candidatos incluidos, se reordenará el puesto que ocupan los integrantes de la bolsa de acuerdo con las nuevas valoraciones.

Artículo 7. Contenido de la convocatoria.

En cada convocatoria habrán de constar, al menos, los siguientes extremos:

a) Las especialidades o ámbitos de conocimiento y departamentos objeto de la convocatoria.

b) En su caso, las titulaciones de preferencia, que podrán definirse como un listado de titulaciones concretas, como las titulaciones adscritas a un cierto campo de estudio, o como las titulaciones con un número de créditos mínimo en cierto campo de estudio.

c) Requisitos de admisibilidad al proceso que deben reunir las personas solicitantes.

d) Características técnicas y de contenido que deben reunir las solicitudes de participación en el proceso selectivo, con inclusión de las reglas aplicables a la presentación de la documentación justificativa de requisitos y de méritos.

e) Plazo para la presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo.

f) Lugar o medio para la presentación y registro de las solicitudes de participación.

g) Composición de la comisión de selección de cada bolsa y facultades de las que se halla investida para la ordenación del proceso selectivo.

h) Fases de desarrollo del proceso selectivo.

i) Criterios para la evaluación de los méritos y calificación de aspirantes, pudiendo ello verificarse mediante remisión a los aprobados y publicados con carácter general y previo a la convocatoria, cuidando de insertar un enlace que permita el acceso al documento correspondiente, vía internet.

j) Identificación de los medios establecidos para la publicación de los actos administrativos propios del desarrollo del proceso selectivo, con carácter sustitutivo de la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

k) Condiciones en las que cada concursante podrá acceder a la consulta de la documentación aportada por otras u otros concursantes.

l) Reglas aplicables a la adjudicación de la plaza y a la ulterior contratación.

m) Recurso o recursos procedentes contra la convocatoria.

Artículo 8. Tiempo para la presentación de solicitudes.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de, como mínimo, quince días y computará desde el día siguiente al de la publicación de esta en el BORM.

2. El tiempo transcurrido entre la publicación de la convocatoria y la publicación de la propuesta de resolución de la bolsa no podrá exceder de cuatro meses, sin perjuicio de los supuestos en que proceda la aplicación de las causas que, con arreglo a derecho, habilitan la suspensión del plazo máximo para resolver y publicar.

3. A los efectos del cómputo del plazo indicado en el apartado 2, el mes de agosto se considerará inhábil y durante este no se producirá la actuación de las comisiones de selección.

4. Excepcionalmente, por razón de la concurrencia de circunstancias debidamente justificadas, el rector o rectora podrá acordar la ampliación del plazo resolutorio por tiempo no superior a dos meses adicionales.

5. Salvo que expresamente se señale otra cosa por causa de previsión legal o del Derecho de la Unión Europea, todos los plazos señalados en el presente reglamento y en las convocatorias que traigan causa de este se han de entender fijados por días hábiles, con exclusión de los sábados, domingos y días festivos en el municipio de Murcia. Cuando la bolsa corresponda a centro o departamento ubicado en otro municipio, serán, asimismo, inhábiles los días festivos en el respectivo municipio.

Artículo 9. Otros plazos previstos durante la tramitación de la bolsa

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, tanto de la convocatoria como de las sucesivas aperturas de plazos, se procederá a la preparación y publicación de las listas provisionales de personas aspirantes admitidas y excluidas, acompañada de una relación de las personas que aportan nuevos méritos, bien por figurar ya incluidas en la bolsa de empleo o por haber sido admitidas en el proceso selectivo de la bolsa y no haber alcanzado la puntuación mínima para estar incluidas en la misma.

El plazo para la presentación de subsanaciones o alegaciones contra las listas provisionales de personas admitidas y excluidas será de diez días, contados desde el siguiente al de su publicación en el «Tablón Oficial de la Universidad de Murcia» (TOUM), cuya URL es <https://sede.um.es/sede/es/tablon>. En el supuesto de que todas las personas solicitantes reunieran los requisitos precisos para su admisión y de que, por lo tanto, no fuera preciso interesar subsanación documental alguna, se procederá directamente a la publicación de la lista definitiva de personas admitidas y excluidas.

2. La comisión elevará al rector o rectora, en el plazo de dos meses desde la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos, una propuesta motivada de resolución, sobre la base de la aplicación de los criterios de valoración, que incluirá un orden de prelación de las personas aspirantes.

3. A la vista de la propuesta formulada por la comisión, el rector o rectora dictará en el plazo de diez días resolución de aprobación de la bolsa de empleo. La resolución de aprobación será publicada en el TOUM, con indicación de su fecha de efectividad, normas de gestión aplicables, recursos y plazos que se puedan interponer.

4. La vigencia de cada bolsa de empleo será permanente, como se establece en la presente normativa. No obstante, por causa justificada y oído el departamento, la bolsa de empleo podrá ser anulada y dejarse sin efecto.

Capítulo III

Aspirantes

Artículo 10. Requisitos de admisibilidad de las personas aspirantes.

1. La admisión a los procesos selectivos correspondientes a bolsas de empleo exigirá que la persona aspirante reúna los requisitos generales establecidos en los artículos 56 y 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 56.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la convocatoria podrá prever la exigencia de requisitos de admisibilidad específicos que guarden relación objetiva y proporcionada con las funciones asumidas y las tareas a desempeñar. En todo caso, tales requisitos habrán de establecerse de manera abstracta y general y su pertinencia habrá de hallarse debidamente fundada en el seno del expediente administrativo.

Artículo 11. Relación y acreditación de los requisitos generales de admisibilidad.

1. En el momento de realizar la solicitud no será preciso aportar documentación justificativa de los requisitos de admisibilidad, que será sustituida por documento suscrito por la persona aspirante en cuya virtud declare bajo su responsabilidad que reúne los requisitos generales y, en su caso, los específicos que, por razón de la naturaleza de la bolsa o de lo previsto en el apartado 2 del artículo 10, se establezcan en la convocatoria para la admisión al proceso selectivo, que dispone de la documentación acreditativa de tales requisitos y que se compromete a efectuar su aportación, a requerimiento de la Universidad de Murcia, en cualquier momento durante la tramitación del proceso selectivo y, en todo caso, antes de la firma del contrato de profesorado sustituto.

2. Se exceptúa de lo indicado en el apartado 1 el requisito consistente en tener un adecuado conocimiento del idioma castellano, que, cuando sea procedente por razón de la nacionalidad de la persona aspirante, habrá de acreditarse, junto a la solicitud, en los términos señalados en la letra d) del apartado 4, así como, en su caso, el requisito o los requisitos de admisibilidad específicos que la convocatoria pudiera prever con arreglo al apartado 2 del artículo 10, en cuyo supuesto esta misma señalará con claridad la documentación acreditativa que deba ser aportada junto a la solicitud.

3. La concurrencia de los requisitos establecidos para participar en el correspondiente proceso selectivo se hallará referida a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

4. La acreditación de que concurren los requisitos generales de admisibilidad al proceso selectivo se efectuará por la o por el aspirante como condición necesaria y previa para su contratación, y comprenderá los siguientes:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que esta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el o la cónyuge de las personas de nacionalidad española o que sean naturales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de

derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

Asimismo, podrán participar personas extranjeras que, no estando incluidas en los párrafos anteriores, se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titulares de los documentos que les habiliten para residir y para acceder sin limitaciones al mercado laboral.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

d) En el supuesto de personas de nacionalidad no española o de un Estado en el que la lengua castellana o española no tenga carácter oficial, tener un conocimiento adecuado del idioma español para el desempeño de la labor docente e investigadora asignada. A tal efecto, se podrá exigir, en su caso, la superación de una prueba específica que lo acredite. Quedarán eximidas de realizar la prueba las personas que estén en posesión del diploma español como lengua extranjera (nivel C1 o superior) regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o del certificado de nivel avanzado o equivalente en español para extranjeros, expedido por la administración educativa competente. A tal efecto, junto a la solicitud de participación deberán aportar copia auténtica, compulsada o autenticada por otro medio fehaciente, de dicho diploma o del mencionado certificado.

e) No haber sido separado o separada, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado o inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas. En el caso de nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea y de los nacionales de aquellos Estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos en que esta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea, no estar sometido o sometida a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

Artículo 12. Requisitos adicionales de admisibilidad en las bolsas para sustituciones de profesorado vinculado y profesorado asociado en ciencias de la salud.

En el caso de las bolsas para sustituciones del profesorado vinculado y profesorado asociado en ciencias de la salud, los aspirantes deberán tener contrato en vigor con el Servicio Murciano de Salud, y estar adscritos al hospital o centro de salud, y servicio asistencial, requeridos en la convocatoria.

Artículo 13. Solicitudes de participación.

1. La solicitud de participación en un proceso selectivo convocado se habrá de efectuar mediante la cumplimentación de formulario integrado en aplicación web de la Universidad de Murcia y posterior presentación y registro de la solicitud.

2. Se habrá de cumplimentar el formulario de solicitud que se haya previsto específicamente para la bolsa correspondiente y que se hallará disponible en la aplicación de la Universidad de Murcia denominada «CONVOCUM PDI», en la URL <https://convocum.um.es/convocum2/paginas/pdi/home.seam>.

3. Una vez cumplimentado el formulario se habrá de proceder a la validación de los datos incorporados y a la firma electrónica de la solicitud mediante la pasarela de firma de la Universidad de Murcia, utilizando para ello cualquiera de los distintos medios disponibles al efecto.

4. Al firmar y presentar la solicitud, la persona aspirante declarará bajo su responsabilidad que reúne los requisitos precisos para su admisión en el proceso selectivo, comprometiéndose a acreditarlo documentalmente si fuera requerida para ello en cualquier momento del proceso selectivo.

5. En el momento presente, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado el consentimiento a favor de la Universidad de Murcia para la obtención de los datos correspondientes al DNI y Títulos Oficiales Universitarios que obran en poder de otras Administraciones Públicas, salvo oposición expresa manifestada en la solicitud de participación, siendo necesario entonces agregarlos a esta.

6. Los errores de hecho que pudieran advertirse en las solicitudes podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a instancia de los aspirantes.

Artículo 14. Derechos de participación.

1. Los aspirantes habrán de abonar a la Universidad de Murcia la cantidad que se establezca en la convocatoria en concepto de derechos de examen. La liquidación de tasas y abono se realizará a través de «CONVOCUM PDI».

2. En ningún caso, la presentación y el pago supondrán la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

3. Estarán exentos del pago de los derechos de examen las personas aspirantes que acrediten la condición de discapacitada con un grado igual o superior al treinta y tres por ciento, en el plazo de presentación de solicitudes.

4. Se entenderá como defecto no subsanable no haber realizado el pago dentro del plazo de presentación de solicitudes.

Capítulo IV

Comisiones de Selección

Artículo 15. Composición y nombramiento de las comisiones de selección.

1. Cada proceso selectivo será resuelto por una comisión de selección nombrada por el rector o la rectora previa aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia.

2. La comisión de selección estará formada por cinco miembros titulares, e igual número de suplentes, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 60 del Estatuto Básico del Empleado Público. Sus integrantes serán funcionarios/as de los cuerpos docentes universitarios o profesorado con vinculación permanente y dedicación a tiempo completo en la Universidad de Murcia.

3. En el caso de las bolsas para sustituciones del profesorado vinculado y profesorado asociado en ciencias de la salud, también podrá formar parte de las comisiones de selección el personal estatutario o personal laboral fijo del Servicio Murciano de Salud.

4. Las comisiones de selección estarán constituidas por cinco miembros, un presidente o presidenta y cuatro vocales, y su composición deberá garantizar los principios de objetividad, imparcialidad, neutralidad, transparencia y cualificación.

5. La configuración de las comisiones se ajustará al principio de composición equilibrada, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas. Se entenderá por composición equilibrada la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento.

6. La composición de la comisión de selección será la siguiente:

El presidente o presidenta será designado por el rector o rectora.

Cuando la bolsa se convoque para una o varias especialidades o ámbitos de conocimiento de un mismo departamento, los vocales 1.º, 2.º y 3.º de la comisión serán designados a propuesta del Consejo del Departamento, de entre el conjunto de profesorado permanente de las especialidades o ámbitos de conocimiento convocados.

Cuando la bolsa se convoque para una o varias especialidades o ámbitos de conocimiento de más de un departamento, los vocales 1.º, 2.º y 3.º de la comisión serán designados a propuesta conjunta de los Consejos de Departamento afectados, de entre el profesorado permanente de todos los departamentos implicados.

El vocal 4.º será propuesto por el órgano de representación sindical que corresponda, de entre el profesorado permanente de todas las especialidades y ámbitos de conocimiento implicados.

En el caso de las bolsas para sustituciones del profesorado vinculado y profesorado asociado en ciencias de la salud, el vocal 3.º será propuesto por la dirección o gerencia del hospital o área de salud que corresponda.

Actuará como secretario o secretaria el vocal propuesto por la Universidad de menor categoría y, a igualdad de categoría, el de menor antigüedad en dicha categoría.

Con igual criterio se designarán los miembros suplentes, que serán del mismo sexo que los correspondientes miembros titulares.

Artículo 16. Renuncia, abstención y recusación de los miembros de las comisiones.

1. El nombramiento como miembro de una comisión es irrenunciable, salvo que concurra alguna causa justificada que impida la actuación como miembro. En este caso, la apreciación de la causa alegada corresponde al rector o rectora, que deberá resolver en el plazo de cinco días a contar desde el día siguiente a la recepción de la renuncia.

2. Los miembros seleccionados deberán declarar sus posibles conflictos de interés y renunciar a formar parte de la comisión, manifestando por escrito el motivo concurrente a la presidencia, que dará traslado al rector o rectora. En todo caso, los miembros seleccionados deberán abstenerse cuando concurra alguna de las causas de abstención reconocidas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

3. Cuando se produzca la recusación a que se refiere el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que podrá tener lugar en cualquier momento del procedimiento, la persona recusada manifestará al rector o rectora, en el día hábil siguiente de la fecha de conocimiento de su recusación, si se da o no en su caso la causa alegada. En cualquier caso, el rector o rectora resolverá en el plazo de cinco días hábiles con las comprobaciones y los informes previos que

considere oportunos. Contra esta resolución no cabe recurso, sin perjuicio de que se alegue la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que termine el procedimiento.

4. En los casos de abstención, de recusación o de causa justificada que impida la actuación de los miembros titulares de la Comisión, éstos serán sustituidos por los suplentes respectivos.

5. En el caso de que también en el miembro suplente concurra algunos de los supuestos de impedimento anteriormente mencionados, éste será sustituido correlativamente de entre el resto de los miembros suplentes y, si es necesario, se procederá a efectuar por el Consejo de Gobierno el nombramiento de nuevo titular y suplente.

Artículo 17. Actuaciones de las comisiones.

1. Las comisiones se constituirán y actuarán válidamente cuando, previa convocatoria, estén presentes la presidencia, la secretaría y, al menos, una o un vocal, titulares o suplentes. En el momento de la constitución de la comisión, la ausencia de un miembro titular comportará la pérdida de su condición, siendo sustituido por el miembro suplente que corresponda. Si, iniciado el proceso de selección, la comisión quedara con menos de tres miembros, la presidencia deberá suspender la sesión y comunicar al rector o rectora la situación, quien anulará lo actuado y ordenará el nombramiento de una nueva comisión, en la que no podrá incluirse a los miembros que hubieran cesado en su condición.

2. Las actuaciones de la comisión se someterán, en lo no previsto en este reglamento y en las convocatorias, a las disposiciones básicas contenidas para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Capítulo V

Propuesta de resolución y reclamaciones

Artículo 18. Baremo aplicable.

1. Para ordenar a los aspirantes en la bolsa de empleo se aplicará el baremo que se indica, con carácter general, en el anexo 1, y para sustituciones de profesorado vinculado y profesorado asociado en ciencias de la salud, en el anexo 2.

2. En cada convocatoria se podrá establecer la puntuación mínima que habrán de obtener las personas aspirantes para poder incorporarse a la bolsa de empleo, que se podrá minorar en sucesivas aperturas del plazo de participación. La puntuación mínima será propuesta por el departamento o departamentos al que esté adscrita la/s especialidad/es o ámbito/s de conocimiento de la convocatoria. En el caso de no alcanzar el mínimo de puntuación requerida ninguno de los aspirantes, el rector o rectora podrá declarar desierta la bolsa, procediéndose a una nueva convocatoria.

3. En relación con las personas que ya formen parte de las bolsas de empleo, las comisiones de selección únicamente valorarán los nuevos méritos, cuya puntuación se añadirá a la obtenida anteriormente, siempre que no se hubiera alcanzado el máximo en el apartado correspondiente del baremo.

Artículo 19. Propuesta de resolución.

1. La comisión elevará al Rector o Rectora, en el plazo máximo de dos meses desde la publicación de la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, una

propuesta motivada, y con carácter vinculante, en la que se relacionarán todos los/as candidatos/as por orden de valoración para su inclusión en la bolsa de empleo. No formarán parte de la bolsa las personas aspirantes que no alcancen la puntuación mínima.

2. Como criterio de desempate, en caso de igualdad en la valoración, tendrán preferencia para ser contratadas las personas del sexo con menor representación entre los miembros del departamento al que vaya a ser adscrita la plaza.

Artículo 20. Reclamaciones contra la propuesta de resolución.

1. Contra la propuesta de resolución de la bolsa de empleo, las personas aspirantes podrán formular alegaciones ante el presidente de la comisión de selección en un plazo de diez días, que computará desde el día siguiente al de la publicación de aquella.

2. Finalizado el plazo de formulación de alegaciones, la comisión resolverá las alegaciones presentadas en el plazo de un mes, y remitirá su propuesta de resolución al rector o rectora.

3. Las propuestas de la comisión de selección serán vinculantes para el rector o rectora, cuyas resoluciones ponen fin a la vía administrativa y frente a ellas podrá interponerse recurso potestativo de reposición o bien formular demanda directamente ante la Jurisdicción Social, de acuerdo con lo establecido en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de dicha jurisdicción.

Capítulo VI

Gestión de las bolsas de empleo

Artículo 21. Llamamientos.

1. Los llamamientos se comunicarán simultáneamente con el envío de un correo electrónico y un mensaje de texto SMS a las personas integrantes disponibles en la bolsa, que deberán tener permanentemente actualizados sus datos personales de contacto. En la comunicación constará, al menos, la especialidad o ámbito de conocimiento, la dedicación del contrato, las asignaturas a impartir y el horario. En el caso de profesorado sustituto clínico, también constará el hospital o centro de salud, y servicio asistencial.

3. Las personas integrantes de la bolsa no recibirán ninguna otra propuesta de contratación derivada de las bolsas de empleo mientras esté en vigor cualquier relación de servicios como personal docente e investigador de esta Universidad, quedando en la situación de no disponible de forma automática en todas las bolsas de empleo en las que se encuentre, durante la vigencia de dicho contrato, excepto si la sustitución ofertada es de larga duración (superior a un curso académico) y tiene un contrato de corta duración, en cuyo caso, sí aparecerán como disponibles. Por otro lado, también aparecerán como no disponibles aquellos candidatos que hayan renunciado expresamente a permanecer en la bolsa de empleo.

3. Asimismo, cesarán como profesor/a sustituto/a en caso de que acepten alguna propuesta de contratación en otra categoría de personal docente e investigador.

Artículo 22. Procedimiento de contratación.

1. El procedimiento para la contratación como profesorado sustituto es el siguiente:

- a) Los aspirantes dispondrán de dos días hábiles a partir del siguiente al de envío del correo electrónico para aceptar la oferta, indicando si acepta o no.
- b) Los aspirantes serán seleccionados por orden de puntuación, de entre los que hayan aceptado en plazo.
- c) El rechazo de la oferta o la no contestación en el plazo indicado no afecta a su permanencia y número de orden en la bolsa.
- d) Al realizar un llamamiento y no obtener respuestas, se creará un nuevo llamamiento a partir del último llamado disponible.
- e) Cada vez que exista una necesidad, se volverá a ofrecer a todos los candidatos disponibles.
- f) Finalizada la sustitución, el aspirante volverá a la bolsa en su número de orden.
- g) Finalizados los llamamientos sin que ningún candidato haya aceptado la oferta, se podrá hacer uso, oído el departamento, de otras bolsas de especialidades del conocimiento del mismo departamento o del mismo ámbito del conocimiento.
- h) Una vez notificada la propuesta de contratación al candidato de la bolsa, dispondrá de dos días hábiles para la formalización del contrato, que se realizará mediante firma electrónica. Expirado dicho plazo improrrogable, el interesado decaerá en su derecho de firmar el contrato. Seguidamente se contactará con el siguiente candidato/a de la lista de posibles adjudicatarios del contrato, que dispondrá también de dos días hábiles, y así sucesivamente. Este plazo podrá ser ampliado, en virtud de resolución del vicerrector/a con competencias en profesorado y oído el director o directora del departamento al que está adscrita la plaza, a petición motivada y justificada de la candidata o candidato, siempre que hubiera sido formulada con anterioridad a la expiración de dicho plazo.

2. Cuando una persona haya realizado una sustitución en un departamento y antes del transcurso de un mes se vuelva a producir la necesidad de sustituir la docencia de un/a profesor/a en la misma especialidad de conocimiento, el vicerrector/a podrá autorizar, oído el departamento, que realice la sustitución la misma persona que la desempeñó con anterioridad, siempre que esté disponible.

Artículo 23. Datos de contacto para los llamamientos.

1. Las personas aspirantes podrán actualizar, en cualquier momento, sus datos personales y de contacto, para lo cual podrán utilizar el «Portal del Solicitante», en la URL <https://convocum.um.es/convocum2/paginas/portal.seam>.
2. Para asegurar las comunicaciones durante los procesos de llamamiento, los aspirantes adquieren el compromiso de mantener permanentemente actualizados sus datos de contacto, que incluyen la dirección postal, un teléfono móvil y una dirección de correo electrónico, a las cuales se remitirán las comunicaciones y notificaciones relacionadas con la bolsa.

Capítulo VII

Contratación

Artículo 24. Condiciones generales de contratación.

1. La contratación se hará bajo la modalidad de profesor o profesora sustituto/a en virtud de lo establecido en el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, y en el artículo 15.3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

2. En el caso de sustituciones de profesorado vinculado y profesorado asociado en ciencias de la salud, la contratación se hará bajo la modalidad de profesor asociado en ciencias de la salud.

3. Los contratos laborales suscritos al amparo de esta normativa tendrán efectos económicos y administrativos a partir de la firma del contrato. En ningún caso, las personas propuestas podrán comenzar su actividad docente en la Universidad de Murcia sin haber firmado el correspondiente contrato. Tan solo una vez iniciada la relación jurídica se iniciará la prestación de servicios y, por ende, el devengo de las retribuciones asignadas al contrato. No se podrá dar retroactividad de efectos en ningún caso.

4. El profesorado sustituto estará adscrito al mismo departamento y especialidad o ámbito de conocimiento en el que se originó la causa de sustitución.

Artículo 25. Dedicación y duración de los contratos.

1. Los contratos de profesorado sustituto se formalizarán a tiempo parcial y con una dedicación docente semanal, en promedio, entre 1 y 8 horas, más las horas de tutoría o atención al estudiantado que correspondan. El número de horas de tutoría semanal será el mismo que el número de horas de docencia, hasta un máximo de 6 horas de tutoría semanales.

2. La duración del contrato de profesorado sustituto para la cobertura de vacante estará supeditada a la finalización del correspondiente concurso y su cobertura definitiva. Si dicha plaza quedara desierta, la duración del contrato estará limitada a la finalización del curso académico en que se declaró la plaza desierta. En ningún caso, la duración del contrato de profesorado sustituto podrá exceder de tres años a contar desde la fecha de su celebración.

3. El contrato de profesorado sustituto para la cobertura de las necesidades docentes motivadas por las ausencias del profesorado con derecho a reserva de plaza o por las reducciones de su dedicación docente durará hasta la reincorporación de la persona sustituida, hasta el vencimiento del plazo legal o convencionalmente concedido para la reincorporación, o hasta la finalización del derecho a la reducción de la dedicación docente que motivó la contratación.

Artículo 26. Retribuciones del profesorado sustituto.

1. Las retribuciones del profesorado sustituto serán las establecidas para el profesorado asociado, en cuantía proporcional a la dedicación docente del contrato, incluyendo las horas de tutoría.

2. Según lo dispuesto en el artículo 58 del II convenio colectivo, los porcentajes aplicables para determinar las retribuciones de las diferentes dedicaciones de profesorado sustituto son las siguientes:

- a) Dedicación 1+1 (2H): 4,80%.
- b) Dedicación 2+2 (4H): 9,55%.
- c) Dedicación 3+3 (6H): 14,30%.
- d) Dedicación 4+4 (8H): 19,10%.
- e) Dedicación 5+5 (10H): 23,85%.
- f) Dedicación 6+6 (12H): 28,60%.
- g) Dedicación 7+6 (13H): 33,60%.
- h) Dedicación 8+6 (14H): 38,40%.

3. En el caso del profesorado sustituto en ciencias de la salud, sus retribuciones serán idénticas a las del profesorado asociado en ciencias de la salud.

Artículo 27. Extensión del contrato.

La acumulación de lactancia y las vacaciones de los profesores sustituidos según el artículo 15.2 del Estatuto de los Trabajadores, cuya duración no podrá ser menor de treinta días ni mayor de seis meses al año, podrán cubrirse, si no existe incompatibilidad ni otro impedimento legal, con un contrato de circunstancias de la producción.

Artículo 28. Extinción del contrato

1. El contrato de profesorado sustituto se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

a) La reincorporación del profesorado sustituido.

b) El vencimiento del plazo legal o convencionalmente establecido para la reincorporación del profesorado sustituido.

c) La finalización del derecho a la reducción de la dedicación docente que motivó la contratación.

d) La provisión definitiva del puesto de trabajo vacante a que está ligado el contrato, o el transcurso de los tres años a contar desde la fecha de la contratación.

2. El contrato de profesorado sustituto no lleva aparejado derecho a indemnización alguna a su término, salvo disposición legal o convencional colectiva que lo garantice.

3. El desistimiento del contrato por parte de la persona trabajadora debe preavisarse con al menos quince días naturales de antelación, mediante escrito presentado en el registro electrónico de la Universidad de Murcia, dirigido al vicerrectorado con competencias en profesorado. El incumplimiento del plazo de preaviso, sin causa justificada a juicio del rector o rectora, se penalizará con la pérdida de tantos días de salario como días de preaviso incumplido, y con la expulsión de la bolsa de empleo.

Artículo 29. Protección de datos.

1. La participación en las convocatorias de las bolsas de empleo temporal implica la aceptación de la autorización del uso de los datos personales de la o el aspirante por la Universidad de Murcia, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, con el fin de la correcta gestión de la bolsa de empleo. Los datos personales facilitados quedarán incorporados en los ficheros de usuarios de la Universidad de Murcia, de acuerdo con lo establecido en la citada Ley Orgánica.

2. Con la presentación de la solicitud, la o el aspirante autorizará el uso de sus datos, relativos a nombre, apellidos, bolsa de empleo en la que participa e inclusión en las bolsas de empleo temporal, en los lugares habilitados para la publicidad de las bolsas y la publicación de resultados. Asimismo, autoriza la utilización de su teléfono móvil y correo electrónico a efectos de comunicaciones y notificaciones.

Disposición transitoria primera. Campos de estudio.

Hasta que sea aprobada la modificación del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas

universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, las referencias en este baremo a los campos de estudio se entenderán realizadas al listado de ámbitos de conocimiento que figuran en el Anexo I de dicho Real Decreto.

Disposición transitoria segunda. Especialidades de conocimiento.

Hasta la entrada en vigor del listado de especialidades de conocimiento a las que hace referencia el Real Decreto 678/2023, las referencias en esta normativa a las especialidades de conocimiento se entenderán realizadas a las áreas de conocimiento relacionadas en el anexo I del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, modificado por la Orden UNI/419/2023, de 17 de abril.

Disposición transitoria tercera. Ámbitos de conocimiento.

Hasta que sea aprobado el Real Decreto por el que se establecen los ámbitos de conocimiento a efectos de la adscripción de los puestos de trabajo del profesorado universitario, las referencias en esta normativa a los ámbitos de conocimiento se entenderán realizadas al Proyecto de Real Decreto, cuyo trámite de audiencia y exposición pública finalizó el 28 de abril de 2023, disponible en la URL https://www.universidades.gob.es/20230410_aip16/.

Disposición transitoria cuarta. Bolsas de empleo vigentes

Las bolsas de empleo vigentes a la entrada en vigor de este reglamento tendrán validez hasta su caducidad o hasta que se convoque una nueva bolsa de empleo según lo dispuesto en el presente reglamento.

Disposición derogatoria.

1. Queda derogada la «Normativa reguladora de la provisión de plazas de profesorado contratado para sustitución mediante convocatorias específicas o convocatorias de bolsas de empleo», aprobada en Consejo de Gobierno de 26 de mayo de 2010.

2. Queda derogada la «Normativa para sustituciones de profesores vinculados y profesores asociados clínicos en Servicios Asistenciales», aprobada en Consejo de Gobierno de 25 de octubre de 2021.

Disposición final. Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

ANEXO 1

Baremo aplicable para la constitución de las bolsas de empleo para contratación de profesorado sustituto

Bloques, apartados y puntuación máxima

B1. Formación académica (máx. 25 p.)

B1.1. Titulación universitaria (máx. 10 p.)

B1.2. Premio fin de estudios (máx. 2 p.)

B1.3. Máster universitario oficial o estudios de doctorado (máx. 3 p.)

B1.4. Contratos predoctorales (máx. 8 p.)

B1.5. Idiomas (máx. 2 p.)

B2. Experiencia docente (máx. 25 p.)

B2.1. Docencia universitaria en títulos MECES 2 o superior (máx. 25 p.)

B2.2. Dirección de TFG, TFM y Tesis Doctorales (máx. 5 p.)

B2.3. Docencia no universitaria (máx. 10 p.)

B3. Experiencia investigadora (máx. 25 p.)

B3.1. Tesis Doctoral (máx. 15 p.)

B3.3. Contratos posdoctorales (máx. 10 p.)

B3.3. Acreditaciones (máx. 5 p.)

B4. Experiencia profesional (máx. 25 p.)

B4.1. Actividad profesional (máx. 25 p.)

Puntual Total: 100 p.

B1. Formación académica (máx. 25 p.)

B1.1. Titulación universitaria (máx. 10 p.)

La valoración será la nota media de la titulación en la escala 0-10. Si la titulación no cumple el criterio de preferencia se multiplicará por 0,1.

B1.2. Premio fin de estudios (máx. 2 p.)

- Premio Nacional de Fin de Carrera de Educación Universitaria concedido por el Ministerio de Universidades: primero, 2 p.; segundo, 1,6 p.; tercero, 1,2 p.
- Premio fin de estudios (de grado, licenciatura o diplomatura) concedido por la Universidad en la que se han cursado: 1 p.

Si la titulación no cumple el criterio de preferencia se multiplicará por 0,1.

B1.3. Máster universitario oficial o estudios de doctorado (máx. 3 p.)

Solo se podrá valorar un máster universitario o los estudios de doctorado que hayan conducido a la tesis doctoral, pero no ambos.

- Máster universitario oficial (mínimo de 60 ECTS): 3 p. Si el máster no es en la especialidad o ámbito de conocimiento de la convocatoria se multiplicará por 0,1.
- Estudios de doctorado (cursados con regulación anterior al R.D. 99/2011, de 28 de enero): 3 p. Si el máster no es en la especialidad o ámbito de conocimiento (según el anexo R. D. 822/2021) de la convocatoria se multiplicará por 0,1.

En el caso de que la titulación aportada en el apartado 1.1 sea un Grado de nivel MECES 3 también se valorará en este apartado como si fuera un máster universitario oficial.

B1.4. Contratos predoctorales (máx. 8 p.)

Solo se valorarán contratos que tengan como finalidad la realización de la tesis doctoral, y ésta sea en una de las especialidades o ámbitos de conocimiento de la convocatoria.

- Marie S Curie A-ITN o contratos asimilables (obtenidos en concurrencia competitiva de un programa consolidado y relevante) para la realización de la tesis doctoral en universidades y centros de investigación de reconocido prestigio en un país distinto al que se obtuvo el título de grado o equivalente: 3 p./año.
- FPU, FPI, PFIS, i-PFIS, o contratos asimilables que tengan por objeto la realización de tesis doctoral, obtenidos en convocatoria competitiva: 2 p./año. En este apartado también se valorará el periodo de orientación posdoctoral (POP).

- Contratos de investigación con cargo a proyectos de investigación obtenidos en concurrencia competitiva durante la realización de la tesis doctoral: 0,5 p./año.

Para periodos inferiores a un año se valorará proporcionalmente al tiempo de contratación.

B1.5. Idiomas (máx. 2 p.)

Según el nivel MCER. B1: 0,4 p.; B2: 0,8 p.; C1: 1,5 p.; C2: 2 p. (solo se tendrá en cuenta el nivel superior de cada idioma). No se valorarán en este apartado los diplomas ni las acreditaciones MCER de español u otras lenguas oficiales en comunidades autónomas.

B2. Experiencia docente (máx. 25 p.)

Se podrá aplicar un coeficiente corrector del 50% a la docencia impartida en Universidad o Centro educativo privado. A estos efectos, la docencia en los centros adscritos de la Universidad de Murcia se considera enseñanza en universidad pública. Solo se contabilizarán hasta 18 créditos/año en enseñanzas de grado y hasta 6 créditos/año en enseñanzas de posgrado.

B2.1. Docencia universitaria reglada en títulos MECES 2 o superior (máx. 25 p.)

- 0,2 p./crédito si es en la especialidad de conocimiento.
- 0,1 p./crédito si es en el ámbito de conocimiento.

B2.2. Dirección de TFG, TFM y Tesis Doctorales (máx. 5 p.)

- Tutela de TFG / Proyecto Final de Carrera (máx. 3 p.). Solo se valorarán los trabajos defendidos.
 - 0,1 p./trabajo si es en la especialidad o ámbito de conocimiento.

En caso de cotutela se dividirá entre el número de directores/as.

- Tutela de TFM (máx. 3 p.). Solo se valorarán los trabajos defendidos.
 - 0,2 p./trabajo si es en la especialidad o ámbito de conocimiento.

En caso de cotutela se dividirá entre el número de directores/as.

- Dirección de tesis doctorales (máx. 3 p.). Solo se valorarán las tesis defendidas.
 - 2 p./tesis si es en la especialidad de conocimiento.
 - 1 p./tesis si es en el ámbito de conocimiento.

En caso de codirección se dividirá entre el número de directores/as.

B2.3. Docencia no universitaria (máx. 10 p.)

1 p./año con dedicación a tiempo completo, o la parte proporcional según el tiempo de contrato y la dedicación, siempre que la materia esté relacionada con el ámbito de conocimiento.

B3. Experiencia investigadora (máx. 25 p.)

B3.1. Tesis doctoral (máx. 15 p.)

Según la calificación obtenida: Aprobado 0,25 p.; Notable 0,5 p.; Apto/sobresaliente 0,75 p.; Apto cum laude/sobresaliente cum laude: 1 p.

Si la institución en la que se ha defendido la tesis no sigue este sistema de puntuación, el candidato deberá aportar la equivalencia entre los sistemas de calificación. A estos efectos será suficiente un certificado de un responsable de la institución de la que se trate. Si no se aporta esta equivalencia, la tesis será valorada como aprobado.

La puntuación precedente será modificada atendiendo a los siguientes criterios:

- Si la tesis es de una materia propia de la especialidad de conocimiento de la convocatoria, la puntuación se multiplicará por 12.
- Si la tesis es de una materia propia del ámbito de conocimiento de la convocatoria, la puntuación se multiplicará por 8.

En caso de que la tesis sea de materias propias de la especialidad o ámbito de conocimiento se añadirá 1 p. adicional por cada uno de los méritos siguientes:

- Tesis con mención internacional o equivalente de doctorado europeo.
- Premio extraordinario de doctorado.
- Haber realizado la tesis doctoral en un programa de excelencia de tipo ITN del H2020 o sucesivos programas marco de la EU.
- Tesis en una universidad o institución de investigación de reconocido prestigio en el extranjero y en el que no conste la calificación (siempre que sea un país distinto al que el candidato cursó el grado o equivalente). Solo procede aplicar este criterio si no consta la calificación y la Comisión considera que el prestigio del Centro en la materia propia de la tesis lo justifica.
- Tesis con mención industrial.

B3.2. Contratos posdoctorales (máx. 10 p.)

Solo se valorarán los contratos realizados en los ámbitos de conocimiento de la convocatoria, o en aquellos que contengan las especialidades de conocimiento de la convocatoria.

- Contratos obtenidos en convocatoria pública y concurrencia competitiva (Juan de la Cierva, MSCA, María Zambrano, Margarita Salas, posdoctorales UMU, etc.): 2 p./año.
- Otros contratos de investigación posdoctorales con cargo a proyectos de investigación obtenidos en concurrencia competitiva: 1 p./año.

Para periodos inferiores a un año, o para dedicaciones a tiempo parcial, se valorará proporcionalmente al tiempo de contratación y a la dedicación.

B3.3. Acreditaciones (máx. 5 p.)

- Profesorado Ayudante Doctor: 2 p.
- Profesorado Contratado Doctor, Profesorado Permanente Laboral: 3 p.
- Profesorado Titular de Universidad: 5 p.

Solo se valorará la acreditación de mayor nivel.

B4. Experiencia profesional (máx. 25 p.)

B4.1. Actividad profesional (máx. 25 p.)

Solo se valorará la actividad profesional no incluida en el bloque 2, siempre que esté relacionada con las especialidades o ámbitos de conocimiento de la convocatoria: 2 p./año.

Para periodos inferiores a un año, o para dedicaciones a tiempo parcial, se valorará proporcionalmente al tiempo de contratación y a la dedicación.

La actividad profesional deberá ser perfectamente contrastada. En el caso del trabajo como autónomo deberán presentar el alta en el RETA (Régimen Especial de Trabajadores Autónomos) o mutualidad equivalente, indicando el código y la especialidad en la que se dieron de alta, en primer lugar, y el alta en la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).

Criterios de desempate

En el caso de que dos aspirantes alcanzasen la misma puntuación final, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, de manera consecutiva:

- 1) Sexo con menor representación en el departamento al que está adscrita la plaza, considerando el total de profesorado a tiempo completo (funcionario y laboral) y profesorado asociado.
- 2) Mayor puntuación en el bloque B2.
- 3) Mayor puntuación en el bloque B3.
- 4) Mayor puntuación en el bloque B4.
- 5) Mayor puntuación en el bloque B1.
- 6) Orden alfabético del primer o único apellido, conforme a la resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública que se encuentre vigente en la fecha de cierre de la convocatoria.

ANEXO 2

Baremo aplicable para la constitución de las bolsas de empleo de las sustituciones de profesorado vinculado y profesorado asociado en ciencias de la salud

B1. Formación académica

1.1. Máster universitario oficial: 1 p.

En el caso de que la titulación aportada sea un Grado de nivel MECES 3 también se valorará en este apartado como si fuera un máster universitario oficial.

1.2. Estudios de doctorado: 1 p.

1.3. Formación sanitaria especializada EIR (en plazas de Enfermería): 1 p.

B2. Experiencia docente

2.1. Antigüedad en la Universidad de Murcia como profesor asociado: 2 p./año

2.2. Antigüedad en la Universidad de Murcia como colaborador honorario: 1 p./año

Solo se valorará si está relacionada con el perfil de la plaza.

B3. Experiencia investigadora

3.1. Tesis doctoral: 2 p.

3.2. Acreditaciones (solo se valorará la acreditación de mayor nivel):

- Profesorado Ayudante Doctor: 2 p.
- Profesorado Contratado Doctor, Profesorado Permanente Laboral: 5 p.
- Profesorado Titular de Universidad: 10 p.

B4. Experiencia profesional

4.1. Antigüedad en el Servicio Murciano de Salud/Consejería de Salud: 1 p./año si es en el servicio asistencial donde se ha producido la baja; 0,1 p./año en otro caso.

Criterios de desempate

En el caso de que dos aspirantes alcanzasen la misma puntuación final, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, de manera consecutiva:

- 1) Sexo con menor representación en el departamento al que está adscrita la plaza, considerando el total de profesorado a tiempo completo (funcionario y laboral) y profesorado asociado.
- 2) Mayor puntuación en el bloque B2.
- 3) Mayor puntuación en el bloque B4.
- 4) Mayor puntuación en el bloque B3.
- 5) Mayor puntuación en el bloque B1.
- 6) Orden alfabético del primer o único apellido, conforme a la resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública que se encuentre vigente en la fecha de cierre de la convocatoria.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor
Universidad de Murcia

1691 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-408/2024, de 26 de marzo, por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Reglamento regulador de los concursos de acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios y de profesorado permanente laboral en la Universidad de Murcia.

Aprobado el Reglamento regulador de los concursos de acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios y de profesorado permanente laboral de la Universidad de Murcia en la sesión de Consejo de Gobierno de 21 de marzo de 2024, este Rectorado

Resuelve:

Ordenar la publicación de dicho Reglamento en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, cuyo texto figura en anexo a esta Resolución.

Murcia, 26 de marzo de 2024.—El Rector, José Luján Alcaraz.

Reglamento regulador de los concursos de acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios y de profesorado permanente laboral en la Universidad de Murcia

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario establece los cuerpos de funcionarios docentes universitarios de Catedráticos de Universidad y Profesores Titulares de Universidad, e introduce la figura de profesorado permanente laboral, que viene a sustituir a la figura de profesorado contratado doctor de la anterior Ley Orgánica de Universidades.

El Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos, y establece que los concursos se regirán por las bases de sus respectivas convocatorias. Sin embargo, para el profesorado permanente laboral, en tanto no se actualice a nivel autonómico el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado en régimen laboral, seguirán siendo de aplicación, en aquellos casos que no contravengan la Ley Orgánica del Sistema Universitario, los preceptos del Decreto 197/2017, de 5 de julio, por el que se desarrolla el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado laboral de las Universidades Públicas de la Región de Murcia y el II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En ambos casos, tanto para el profesorado de los cuerpos docentes universitarios como para el profesorado permanente laboral, son de aplicación, en aquellos casos que no contravengan la Ley Orgánica del Sistema Universitario, los Estatutos de la Universidad de Murcia aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por el resto de legislación aplicable en esta materia.

En su virtud, a iniciativa del Sr. Vicerrector de Profesorado, a propuesta del Sr. Rector, previa negociación con la parte social y luego de la tramitación que consta en el expediente administrativo, el Consejo de Gobierno, reunido en sesión de 21 de marzo de 2024, ha adoptado el acuerdo de aprobar el "Reglamento regulador de los concursos de acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios y de profesorado permanente laboral en la Universidad de Murcia", cuyo texto se inserta a continuación.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. Este reglamento tiene como objetivo desarrollar en el ámbito de la Universidad de Murcia y a sus efectos la regulación contenida en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, y en el Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, en relación con el régimen de los concursos de acceso a plazas de profesorado de los cuerpos docentes universitarios y a plazas de profesorado permanente laboral.

2. El presente reglamento es aplicable, en el concepto de normativa y de bases generales, a los procesos selectivos convocados, tramitados y resueltos por

la Universidad de Murcia para la selección de profesorado de los cuerpos docentes universitarios y de profesorado permanente laboral.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. Los concursos de acceso a las plazas de profesorado de los cuerpos docentes universitarios se han de regir por la Ley Orgánica del Sistema Universitario y por su normativa de desarrollo, tanto estatal como autonómica, en particular por el Real Decreto 678/2023, de 18 de julio; por los Estatutos de la Universidad de Murcia y por la reglamentación que, en su desarrollo, sea adoptada por la Universidad de Murcia, con inclusión singular del presente reglamento; y, específicamente en cada supuesto, por las bases de la respectiva convocatoria.

2. Los concursos de acceso a las plazas de profesorado permanente laboral se han de regir por, además de lo indicado en el punto 1, el decreto autonómico por el que se desarrolla el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado laboral de las universidades públicas de la Región de Murcia, y el convenio colectivo del personal docente e investigador contratado laboral de las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Capítulo II

Convocatoria

Artículo 3. Competencia y publicidad.

1. Los concursos de acceso serán convocados por el rector o rectora de la Universidad de Murcia, de conformidad con los acuerdos que, previamente, hayan sido adoptados al efecto por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia en ejercicio de sus funciones.

2. La convocatoria del concurso a plazas de profesorado de los cuerpos docentes universitarios ha de ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE), momento a partir del que tendrá eficacia, y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» (BORM).

3. La convocatoria del concurso a plazas de profesorado permanente laboral ha de ser publicada en el BORM, momento a partir del que tendrá eficacia.

4. La convocatoria será, asimismo, comunicada con suficiente antelación al registro público de concursos de personal docente e investigador del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y al registro de la plataforma «Euraxess Jobs» gestionada por la «Fundación Española de Ciencia y Tecnología» (FECYT). A estos efectos, la comunicación a las indicadas instancias se efectuará en la misma fecha en la que se verifique el envío de la convocatoria para su publicación en el BOE o BORM.

5. Se podrán convocar concursos para la cobertura de plazas de profesorado de los cuerpos docentes universitarios o de profesorado permanente laboral que figuren vacantes en la relación de puestos de trabajo y que estén dotadas en el estado de gastos del presupuesto de la Universidad de Murcia.

Artículo 4. Tipos de concursos de acceso.

1. Los concursos de acceso a plazas de profesorado podrán ser de dos tipos: 1) concurso-oposición, y 2) concurso de méritos.

2. En la modalidad de concurso-oposición a plazas de profesorado catedrático de universidad se establecerán dos pruebas, debiéndose dar a la primera un

valor triple del valor asignado a la segunda, y donde se valoren con puntuaciones numéricas los siguientes apartados:

a) En la primera prueba, el historial académico, docente e investigador (incluyendo el de transferencia e intercambio del conocimiento) de la persona candidata, así como la calidad y adecuación de un proyecto de investigación y transferencia.

b) En la segunda prueba, la calidad y adecuación del trabajo original de investigación presentado.

c) En ambas pruebas se valorará, asimismo, la capacidad de la persona candidata para la exposición y el debate ante la comisión de selección.

3. En la modalidad de concurso-oposición a plazas de profesorado titular de universidad y profesorado permanente laboral se establecerán dos pruebas, debiéndose dar a la primera un valor triple del valor asignado a la segunda, y donde se valoren con puntuaciones numéricas los siguientes apartados:

d) En la primera prueba, el historial académico, docente e investigador (incluyendo el de transferencia e intercambio del conocimiento) de la persona candidata, así como la calidad y adecuación de los proyectos docente y de investigación.

e) En la segunda prueba, los contenidos y la metodología de impartición del tema o lección elegido, de entre los incluidos en el proyecto docente presentado.

f) En ambas pruebas se valorará, asimismo, la capacidad de la persona candidata para la exposición y el debate ante la comisión de selección.

4. En la modalidad de concurso de méritos para el acceso a plazas de profesorado de los cuerpos docentes universitarios se establecerá una única prueba, donde la persona aspirante expondrá y defenderá ante la comisión de selección su historial académico, docente e investigador (incluyendo el de transferencia e intercambio del conocimiento), y el proyecto (docente y/o de investigación y transferencia) que pretende desarrollar en la Universidad de Murcia.

5. En el caso de las plazas asistenciales en instituciones sanitarias vinculadas a plazas de profesorado, en la primera prueba del concurso-oposición (o en la prueba única del concurso de méritos) también se deberá valorar la experiencia asistencial de la persona candidata, con una consideración análoga a la experiencia docente y a la experiencia investigadora y de transferencia.

6. En los concursos de promoción interna y de movilidad a los que se refieren los artículos 71.2 y 72 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, la modalidad de acceso será el concurso de méritos.

7. La Universidad de Murcia también podrá convocar concurso de méritos para el acceso a una plaza de profesorado titular de universidad desde las figuras de profesorado permanente laboral o profesorado contratado doctor permanente. Sólo podrá participar en estos concursos el profesorado que haya prestado, como mínimo, dos años de servicios efectivos en el puesto de profesorado permanente laboral o profesorado contratado doctor de origen y que esté acreditado para la categoría de profesorado titular de universidad.

Artículo 5. Contenido de la convocatoria.

1. En cada convocatoria habrán de constar, al menos, los siguientes extremos:

a) Las plazas objeto de la convocatoria. Una misma convocatoria podrá agrupar diferentes plazas, siempre que estas sean de la misma categoría, verificándose la delimitación de las características de cada plaza por medio de uno o más anexos.

b) La categoría de cada plaza convocada, según se trate de profesorado catedrático de universidad, profesorado titular de universidad o de profesorado permanente laboral.

c) La especialidad o especialidades de conocimiento que concierne cada plaza.

d) El tipo de concurso de acceso que concierne a cada plaza.

e) En su caso, otras características de la plaza que deban constar en la convocatoria.

f) El departamento al que se halla adscrita cada plaza.

g) Requisitos de admisibilidad al proceso que deben reunir las personas solicitantes.

h) Características técnicas y de contenido que deben reunir las solicitudes de participación en el proceso selectivo, con inclusión de las reglas aplicables a la presentación de la documentación justificativa de requisitos y de méritos.

i) Plazo para la presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo.

j) Lugar o medio para la presentación y registro de las solicitudes de participación.

k) Composición de la comisión de selección de cada plaza y facultades de las que se halla investida para la ordenación del proceso selectivo.

l) Fases de desarrollo del proceso selectivo.

m) Criterios para la evaluación de los méritos y calificación de aspirantes, pudiendo ello verificarse mediante remisión a los aprobados y publicados con carácter general y previo a la convocatoria, cuidando de insertar un enlace que permita el acceso al documento correspondiente, vía internet.

n) Identificación de los medios establecidos para la publicación de los actos administrativos propios del desarrollo del proceso selectivo, con carácter sustitutivo de la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

o) Condiciones en las que cada concursante podrá acceder a la consulta de la documentación aportada por otras u otros concursantes.

p) Reglas aplicables a la adjudicación de la plaza y a la ulterior contratación o nombramiento.

q) Recurso o recursos procedentes contra la convocatoria.

2. Las plazas no podrán perfilarse más allá de la adscripción a una o varias especialidades de conocimiento. La existencia de dichas especificaciones no supondrá para quien obtenga la plaza un derecho de vinculación exclusiva a estas actividades, ni limitará las competencias de la Universidad para asignarle, si fuera necesario, otras obligaciones docentes o investigadoras, siempre dentro del ámbito de conocimiento por el que se convoca el concurso.

Artículo 6. Plazos de presentación de solicitudes y resolución de los concursos.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será, como mínimo, de quince días, y computará desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria

en el BOE, en el caso de las plazas de profesorado de los cuerpos docentes universitarios, o en el BORM, en el caso de las plazas de profesorado permanente laboral.

2. El tiempo transcurrido entre la publicación de la convocatoria y la publicación de la propuesta de provisión del concurso no podrá exceder de seis meses, sin perjuicio de los supuestos en que proceda la aplicación de las causas que, con arreglo a derecho, habilitan la suspensión del plazo máximo para resolver y publicar.

3. A los efectos del cómputo del plazo indicado en el apartado 2, el mes de agosto se considerará inhábil y durante este no se producirá la actuación de las comisiones de selección, no se publicarán los nombramientos del profesorado de los cuerpos docentes universitarios en el BOE ni se formalizarán los contratos de profesorado permanente laboral.

4. Excepcionalmente, por razón de la concurrencia de circunstancias debidamente justificadas, el rector o rectora podrá acordar la ampliación del plazo resolutorio por tiempo no superior a tres meses adicionales.

5. Salvo que expresamente se señale otra cosa por causa de previsión legal o del Derecho de la Unión Europea, todos los plazos señalados en el presente reglamento y en las convocatorias que traigan causa de este se han de entender fijados por días hábiles, con exclusión de los sábados, domingos y días festivos en el municipio de Murcia. Cuando la plaza corresponda a centro o departamento ubicado en otro municipio, serán, asimismo, inhábiles los días festivos en el respectivo municipio.

Capítulo III

Aspirantes

Artículo 7. Requisitos de admisibilidad de las personas aspirantes.

1. La admisión a los concursos de acceso correspondientes a plazas de profesorado de los cuerpos docentes universitarios y de profesorado permanente laboral exigirá que la persona aspirante reúna los requisitos generales establecidos en los artículos 56 y 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 56.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la convocatoria podrá prever la exigencia de requisitos de admisibilidad específicos que guarden relación objetiva y proporcionada con las funciones asumidas y las tareas a desempeñar. En todo caso, tales requisitos habrán de establecerse de manera abstracta y general y su pertinencia habrá de hallarse debidamente fundada en el seno del expediente administrativo.

Artículo 8. Relación y acreditación de los requisitos generales de admisibilidad.

1. En el momento de realizar la solicitud no será preciso aportar documentación justificativa de los requisitos de admisibilidad, que será sustituida por documento suscrito por la persona aspirante en cuya virtud declare bajo su responsabilidad que reúne los requisitos generales y, en su caso, los específicos que, por razón de la naturaleza de la plaza o de lo previsto en el apartado 2 del artículo 7, se establezcan en la convocatoria para la admisión al proceso selectivo, que dispone de la documentación acreditativa de tales requisitos y que

se compromete a efectuar su aportación, a requerimiento de la Universidad de Murcia, en cualquier momento durante la tramitación del proceso selectivo y, al término de este, en el supuesto de resultar adjudicataria de la plaza.

2. Se exceptúa de lo indicado en el apartado 1 el requisito consistente en tener un adecuado conocimiento del idioma castellano, que, cuando sea procedente por razón de la nacionalidad de la persona aspirante, habrá de acreditarse, junto a la solicitud, en los términos señalados en la letra d) del apartado 3, así como, en su caso, el requisito o los requisitos de admisibilidad específicos que la convocatoria pudiera prever con arreglo al apartado 2 del artículo 7, en cuyo supuesto esta misma señalará con claridad la documentación acreditativa que deba ser aportada junto a la solicitud.

3. La concurrencia de los requisitos establecidos para participar en el correspondiente concurso se hallará referida a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la fecha de inicio de efectos del contrato o toma de posesión.

4. La acreditación de que concurren los requisitos generales de admisibilidad al proceso selectivo se efectuará por la o por el aspirante a cuyo favor se verifique la adjudicación de la plaza como condición necesaria y previa para su contratación o toma de posesión, y comprenderá los siguientes:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que esta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el o la cónyuge de las personas de nacionalidad española o que sean naturales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge que sean menores de veintinueve años o mayores de dicha edad dependientes.

Asimismo, podrán participar en los procesos selectivos para profesorado permanente laboral las personas extranjeras que, no estando incluidas en los párrafos anteriores, se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titulares de los documentos que les habiliten para residir y para acceder sin limitaciones al mercado laboral.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

d) En el supuesto de personas de nacionalidad no española o de un Estado en el que la lengua castellana o española no tenga carácter oficial, tener un conocimiento adecuado del idioma español para el desempeño de la labor docente e investigadora asignada. A tal efecto, se podrá exigir, en su caso, la superación de una prueba específica que lo acredite. Quedarán eximidas de realizar la prueba las personas que estén en posesión del diploma español como lengua extranjera (nivel C1 o superior) regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o del certificado de nivel avanzado o equivalente en español para extranjeros, expedido por la administración educativa competente. A tal efecto, junto a la solicitud de participación deberán aportar copia auténtica, compulsada

o autenticada por otro medio fehaciente, de dicho diploma o del mencionado certificado.

e) No haber sido separado o separada, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado o inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas. En el caso de nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea y de los nacionales de aquellos Estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos en que esta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea, no estar sometido o sometida a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

Artículo 9. Requisitos de admisibilidad para plazas de profesorado de los cuerpos docentes universitarios.

Son requisitos adicionales de admisibilidad en el caso de plazas de profesorado de los cuerpos docentes universitarios:

a) Poseer la acreditación para la figura de profesorado correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Título I del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio. Asimismo, podrán presentarse a estos concursos quienes posean la acreditación para el acceso a los respectivos cuerpos, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, y en el Real Decreto 415/2015, de 29 de mayo. También podrán concursar quienes se encuentren en posesión de la habilitación para el acceso a los respectivos cuerpos, conforme a lo establecido en el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, sin que el área de conocimiento en la que fueron habilitados/as resulte condicionante para concursar a cualquiera de las plazas convocadas. Del mismo modo, podrá concursar el personal funcionario de los cuerpos docentes universitarios. A todos los efectos se entenderá que están habilitados para profesorado titular de universidad los actuales catedráticos y catedráticas de escuela universitaria doctores y el profesorado que se hubiese habilitado como catedrático de escuela universitaria doctor. Igualmente, podrá presentarse a las plazas respectivas el profesorado de universidades de Estados miembros de la Unión Europea que haya alcanzado una posición equivalente a la de catedrático/a de universidad o profesor/a titular de universidad, de acuerdo con la certificación emitida, a solicitud de la persona interesada, por la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación.

b) Para las plazas de promoción interna, haber prestado, como mínimo, dos años de servicios efectivos en el puesto de origen y estar acreditado para la categoría a la que promocionan.

c) Para las plazas de movilidad a las que se refiere el artículo 72 de la Ley Orgánica 2/2023 deberán haber desempeñado al menos dos años el puesto de origen, y deberán ser:

i) Para puestos de profesorado titular de universidad: i) funcionarios/as de carrera del cuerpo de profesorado titular de universidad de las distintas universidades del territorio nacional; ii) funcionarios/as de carrera de las escalas de investigadores científicos de organismos públicos de investigación y de científicos titulares de organismos públicos de investigación, de la especialidad de conocimiento a la que corresponda la vacante, que dispongan de acreditación para profesorado titular de universidad.

ii) Para puestos de profesorado catedrático de universidad: i) funcionarios/as de carrera del cuerpo de catedráticos/as de las distintas universidades del territorio nacional; ii) funcionarios/as de carrera de la escala de profesores de investigación de organismos públicos de investigación de la especialidad de conocimiento al que corresponda la vacante, que dispongan de acreditación para profesorado catedrático de universidad.

Artículo 10. Requisitos de admisibilidad para plazas de profesorado permanente laboral.

Son requisitos adicionales de admisibilidad en el caso de plazas de profesorado permanente laboral:

a) Estar en posesión del título de doctor o doctora.

b) Poseer la acreditación para la figura de profesorado permanente laboral o profesorado contratado doctor, o bien haber sido considerado acreditado o acreditada según el procedimiento y condiciones que se establezcan por orden de la persona titular del Ministerio de Universidades, previo informe del Consejo de Universidades, en el caso de profesorado de universidades de los Estados miembros de la Unión Europea que haya alcanzado en aquéllas una posición comparable a la de profesorado permanente laboral.

Artículo 11. Requisitos de admisibilidad para plazas de profesorado destinadas a la incorporación de personal investigador.

Son requisitos adicionales de admisibilidad en el caso de plazas de profesorado destinadas específicamente a la incorporación de personal investigador doctor que haya superado la evaluación del Programa I3 (Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora), o que haya obtenido el certificado como investigador/a establecido/a (R3):

a) Estar en posesión del certificado I3 o R3.

b) No encontrarse contratado/a con carácter permanente en una universidad española o en un organismo público de investigación.

Artículo 12. Solicitudes de participación.

1. Para presentar la solicitud de participación en un proceso selectivo, las personas interesadas deben cumplimentar el formulario web de la solicitud establecido específicamente para la plaza y cuerpo o categoría correspondiente, disponible en la aplicación de la Universidad de Murcia «CONVOCUM PDI», accesible en la URL <https://convocum.um.es/convocum2/paginas/pdi/home.seam>.

2. Una vez cumplimentado el formulario de la solicitud, la presentación y registro de la misma se realizará necesariamente, previa validación de los datos, a través de la propia aplicación mediante firma electrónica, utilizando la pasarela de firma de la Universidad de Murcia y usando para ello cualquiera de las opciones de firma permitidas.

3. Al firmar y presentar la solicitud, la persona aspirante declarará bajo su responsabilidad que reúne los requisitos precisos para su admisión en el proceso selectivo, comprometiéndose a acreditarlo documentalmente si fuera requerida para ello en cualquier momento del proceso selectivo.

4. En el momento presente, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se entiende otorgado el consentimiento a favor de la Universidad de Murcia para la obtención de los datos correspondientes al DNI y títulos oficiales

universitarios que obran en poder de otras Administraciones Públicas, salvo oposición expresa manifestada en la solicitud de participación, siendo necesario entonces agregarlos a esta.

5. Los errores de hecho que pudieran advertirse en las solicitudes podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a instancia de las personas aspirantes.

Artículo 13. Derechos de participación.

1. Las personas aspirantes habrán de abonar a la Universidad de Murcia la cantidad que se establezca en la convocatoria en concepto de derechos de examen. La liquidación de tasas y abono se realizará a través de la aplicación «CONVOCUM PDI» por cualquiera de los medios establecidos en la convocatoria.

2. En ningún caso, la presentación y el pago supondrán la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

3. Estarán exentos del pago de los derechos de examen las personas aspirantes que acrediten la condición de persona con discapacidad, con un grado igual o superior al treinta y tres por ciento, en el plazo de presentación de solicitudes.

4. Se entenderá como defecto no subsanable no haber realizado el pago dentro del plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 14. Documentación acreditativa de los requisitos.

Junto con la solicitud, y sin perjuicio de lo indicado en el artículo 8, los y las aspirantes podrán incorporar la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de la identidad.

. Las personas aspirantes de nacionalidad española aportarán una copia del DNI, en el supuesto de oposición a que la Universidad de Murcia obtenga la información correspondiente. El documento habrá de hallarse en vigor.

. Las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española, y tengan derecho a participar, aportarán copia del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado con el que tengan dicho vínculo. Asimismo, declaración jurada o promesa de éste de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo. Los documentos indicados se presentarán traducidos al castellano.

Asimismo, en el caso de plazas a las que puedan optar extranjeros/as que, no estando incluidos en el párrafo anterior, tengan residencia legal en España, los documentos que les habiliten como titulares para residir y poder acceder sin limitaciones al mercado laboral.

b) Documentación acreditativa de los requisitos académicos.

. En caso de título oficial español, copia del título académico exigido, en el supuesto de que la persona aspirante se oponga a que la Universidad de Murcia obtenga la información correspondiente.

. En el supuesto de que el título se halle en trámite de expedición, como documento sustitutorio una certificación de la universidad correspondiente, que se ajustará al modelo establecido en la base novena de la resolución de la Secretaría de Estado de Universidades de 26 de junio de 1989 (BOE de 18

de julio) o en el artículo 14 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales.

. En el supuesto de título no español, copia de la credencial de homologación o del certificado de declaración de equivalencia del título exigido. Si se tratara de titulaciones expedidas por otros Estados de la Unión Europea, se acreditará la homologación o se presentará la credencial del reconocimiento del título para ejercer la profesión de profesor universitario.

c) Documentación acreditativa de estar en condiciones para el desempeño de la plaza para aspirantes con discapacidad.

d) Documentación acreditativa de beneficios sobre las tasas aplicables.

. Las personas aspirantes que se hallen exentas del pago de los derechos de tasas de participación por razón de discapacidad deberán aportar copia del certificado acreditativo de esta, expedido por el órgano competente de la Administración General del Estado o de la Comunidad Autónoma que corresponda.

f) Documentación acreditativa de conocimiento del idioma español, solo para las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española y el conocimiento del idioma español no se deduzca de su origen. Si en el proceso selectivo no resultara acreditado el conocimiento del castellano, se acreditará el conocimiento de este mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que posee un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua. Quedan eximidos de realizar la prueba quienes estén en posesión del diploma de español como lengua extranjera (nivel C1 o superior) regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, modificado por Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero, o del certificado de aptitud en español para extranjeros expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas. A tal efecto, deberán aportar fotocopia compulsada de dicho diploma o del mencionado certificado de aptitud.

Artículo 15. Admisión de aspirantes

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el rector o rectora dictará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobadas las listas provisionales de personas aspirantes admitidas y excluidas al proceso selectivo. Dicha resolución, junto con las listas completas de personas admitidas y excluidas, así como las causas de exclusión, se publicará en el «Tablón Oficial de la Universidad de Murcia» (TOUM), URL <https://sede.um.es/sede/tablon/inicio.seam>, apartado «Oposiciones y Concursos, Personal Docente e Investigador» y en la aplicación «CONVOCUM PDI».

2. Dicha resolución concederá un plazo de diez días, a partir del siguiente al de su publicación, para la presentación de reclamaciones y para la subsanación de defectos de acreditación de requisitos de admisibilidad.

3. Las personas aspirantes excluidas presentarán las subsanaciones a través de «CONVOCUM PDI», en el módulo «Portal de Solicitante». Las reclamaciones a las listas provisionales de personas admitidas y excluidas que se fundamenten en causa de omisión se presentarán a través del Registro Electrónico de la Universidad de Murcia, mediante instancia básica en la que se señalará como unidad de destino el Área de Recursos Humanos.

4. Una vez finalizado el plazo de reclamaciones o subsanaciones presentadas y resueltas las mismas, el rector o rectora dictará resolución aprobando la relación definitiva de personas admitidas y excluidas, que se publicará en los lugares habilitados al efecto. Las personas aspirantes que, dentro del plazo

señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando el derecho a ser incluidas en la relación de admitidas, serán definitivamente excluidas del proceso selectivo.

5. No procederá la devolución de los derechos de participación en los supuestos de exclusión por causa imputable a la persona aspirante.

Capítulo IV

Comisiones de selección

Artículo 16. Composición y nombramiento de las comisiones de selección

1. Cada concurso de acceso será juzgado por una comisión de selección nombrada por el rector o rectora previa aprobación por el Consejo de Gobierno. Sus miembros pertenecerán a una categoría de profesorado igual, equivalente o superior a la de la plaza objeto de concurso, y serán de la especialidad o ámbito de conocimiento de la plaza convocada. Igualmente, podrán formar parte de estas comisiones expertos/as de reconocido prestigio internacional o pertenecientes a centros públicos de investigación, así como el profesorado de las universidades de los Estados miembros de la Unión Europea que hayan alcanzado en aquéllas una posición comparable a las de profesorado catedrático de universidad, profesorado titular de universidad o profesorado permanente laboral.

2. La composición de la comisión de selección deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, garantizando una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas. Se entenderá por composición equilibrada la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento.

3. La comisión estará compuesta por cinco miembros titulares, e igual número de suplentes, y se organizará en una presidencia, una secretaria y tres vocalías:

a) El/La presidente/a y su suplente, que serán catedráticos/as de universidad del mismo sexo, serán designados/as por el rector o rectora.

b) El/La secretario/a y su suplente, que serán del mismo sexo, serán designados/as por el Consejo del Departamento al que se adscribirá la plaza y serán, preferiblemente, de la Universidad de Murcia.

c) Los tres vocales y sus suplentes, que serán del mismo sexo que los respectivos titulares, serán elegidos de una lista cualificada por sorteo público realizado por el/la Secretario/a General. Previamente, el/la Secretario/a General habrá hecho público el lugar, día y hora en que se llevará a cabo el sorteo, que podrá realizarse a través de medios tecnológicos.

4. Con el fin de garantizar la objetividad y transparencia en el nombramiento de los miembros de las comisiones, la Universidad de Murcia hará pública su composición y publicará el currículum de sus componentes, en lo referido a los datos indicados en el anexo del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio.

5. Los miembros de las comisiones podrán estar en cualquiera de las situaciones administrativas a que se refiere el artículo 85.1 del Estatuto Básico del Empleado Público, excepto en las de excedencia y suspensión de funciones, todo ello con anterioridad a la fecha de expiración del plazo fijado para solicitar la

participación de los aspirantes en el concurso. En ningún caso podrá formar parte de las comisiones el profesorado jubilado con anterioridad a la fecha indicada, salvo que esté contratado como profesorado emérito. En este último supuesto, no podrá haber más de un profesor/a emérito/a en cada comisión.

6. La propuesta, designación y nombramiento de los miembros suplentes, que actuarán en caso de renuncia o imposibilidad de ejercicio de los titulares por causa justificada, se hará como la de éstos.

Artículo 17. Sorteo para la designación de los vocales.

1. La lista cualificada a que se refiere el punto 3, letra c, del artículo 16 estará formada por doce profesores, seis hombres y seis mujeres, externos a la Universidad de Murcia y pertenecientes a una categoría de profesorado igual, equivalente o superior a la de la plaza objeto de concurso, con una reconocida experiencia docente e investigadora en relación con la plaza convocada (lo que quedará acreditado si es de la misma especialidad o ámbito de conocimiento), y en posesión de, al menos, dos tramos de investigación de los reconocidos por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, en caso de ser profesorado catedrático de universidad, o de al menos uno, en caso de ser profesorado titular de universidad o profesorado permanente laboral.

2. La lista cualificada se formará, previa petición del vicerrectorado de profesorado, del siguiente modo:

a) El departamento al que será adscrita la plaza propondrá cuatro miembros, dos hombres y dos mujeres.

b) El centro donde se desarrollará la docencia, o la mayor parte de ella, propondrá cuatro miembros, dos hombres y dos mujeres.

c) La Junta de Personal Docente e Investigador, si la plaza es de los cuerpos docentes universitarios, o el Comité de Empresa, si la plaza es de profesorado permanente laboral, propondrá cuatro miembros, dos hombres y dos mujeres.

3. En el caso de que alguno de los órganos indicados en el punto anterior no realice su propuesta en el plazo establecido, los miembros correspondientes de la lista cualificada serán seleccionados aleatoriamente de la lista de profesorado proporcionada por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas.

4. Para la selección de los vocales, en primer lugar, se ordenarán aleatoriamente todas las personas de la lista cualificada. A continuación, se seleccionará a los seis vocales, tres titulares y tres suplentes, en este orden:

a) La persona que ocupe el primer lugar en la lista reordenada será nombrada vocal 1.º titular. La siguiente persona del mismo sexo será nombrada vocal 1.º suplente.

b) Las dos primeras personas de la lista reordenada (una vez eliminados los vocales 1.º titular y suplente) que sean del sexo con menor representación (teniendo en cuenta al presidente/a, secretario/a y vocal 1.º) serán nombradas vocal 2.º titular y vocal 2.º suplente, respectivamente.

c) Para elegir al vocal 3.º se procederá como sigue:

i) Si la comisión, a falta del vocal 3.º, está equilibrada al 50%, los vocales 3.º titular y 3.º suplente serán los dos primeros de la lista, una vez eliminados los vocales 1.º y 2.º, tanto titulares como suplentes, aunque no sean del mismo sexo.

ii) Si la comisión, a falta del vocal 3.º, no está equilibrada, los vocales 3.º titular y 3.º suplente serán los dos primeros de la lista, una vez eliminados los vocales 1.º y 2.º, tanto titulares como suplentes, que sean del sexo con menor representación.

5. Con los seis miembros de la lista no seleccionados como vocales titulares o suplentes se formará una lista de reserva, que se podrá utilizar en caso de ser necesario.

Artículo 18. Comisiones en los concursos a plazas vinculadas.

En los concursos de acceso para ocupar plazas asistenciales de instituciones sanitarias vinculadas a plazas de profesorado de los cuerpos docentes universitarios o de profesorado permanente laboral, los vocales se seleccionarán del siguiente modo:

1. El vocal 1.º, y su suplente, se elegirán siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 17.4. La lista cualificada estará formada por seis miembros, tres hombres y tres mujeres, elegidos del siguiente modo: el departamento al que será adscrita la plaza propondrá dos miembros; el centro donde se desarrollará la docencia, o la mayor parte de ella, propondrá otros dos miembros; y la Junta de Personal Docente e Investigador, si la plaza es de los cuerpos docentes universitarios, o el Comité de Empresa, si la plaza es de profesorado permanente laboral, propondrá otros dos miembros.

2. Los vocales 2.º y 3.º de las comisiones, que deberán ser doctores/as y estar en posesión del título de especialista que se exija como requisito para concursar a la plaza, serán elegidos por sorteo público por la institución sanitaria correspondiente, entre el censo público que anualmente comunicará al Consejo de Universidades. Los vocales suplentes, que deberán ser del mismo sexo que los correspondientes vocales titulares, se elegirán del mismo modo.

Artículo 19. Renuncia, abstención y recusación de los miembros de las comisiones

1. El nombramiento como miembro de una comisión es irrenunciable, salvo que concurra alguna causa justificada que impida la actuación como miembro. En este caso, la apreciación de la causa alegada corresponde al rector o rectora, que deberá resolver en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la recepción de la renuncia.

2. Los miembros seleccionados deberán declarar sus posibles conflictos de interés y renunciar a formar parte de la comisión manifestando por escrito el motivo concurrente a la presidencia de la comisión, que dará traslado al rector o rectora. El conflicto de interés motivará la renuncia cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias respecto de alguna de las personas candidatas:

a) Haber sido coautor o coautora de publicaciones o patentes en los últimos seis años.

b) Haber tenido relación contractual o ser miembro de los equipos de investigación que participan en proyectos o contratos junto con la persona candidata.

c) Ser o haber sido director/a de la tesis doctoral, defendida en los últimos seis años.

d) En todo caso los miembros seleccionados deberán abstenerse cuando concurra alguna de las causas de abstención reconocidas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

3. Cuando se produzca la recusación a que se refiere el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que podrá tener lugar en cualquier momento del procedimiento, la persona recusada manifestará al rector o rectora, en el día hábil siguiente de la fecha de conocimiento de su recusación, si se da o no en su caso la causa alegada. En cualquier caso, el rector o rectora resolverá en el plazo de cinco días hábiles con las comprobaciones y los informes previos que considere oportunos. Contra esta resolución no cabe recurso, sin perjuicio de que se alegue la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que termine el procedimiento.

4. En los casos de abstención, de recusación o de causa justificada que impida la actuación de los miembros titulares de la comisión, éstos serán sustituidos por los suplentes respectivos.

5. Si las causas que impiden la actuación también concurren en el presidente suplente o en el secretario suplente, actuarán en su lugar el secretario o el presidente suplentes, respectivamente. Si ello no fuera posible, el Consejo de Gobierno designará nuevos miembros titulares y suplentes para la presidencia y la secretaría de la comisión.

6. En el caso de que también en un vocal suplente concurra algunos de los supuestos de impedimento anteriormente mencionados, éste será sustituido por orden correlativo de entre el resto de los vocales suplentes. Si no fuese posible conformar una comisión válida, se procederá con los miembros de la lista de reserva, en el orden correspondiente. Si tampoco así fuese posible conformar una comisión válida, el Consejo de Gobierno designará nuevos vocales titulares y suplentes.

Artículo 20. Constitución de la comisión de selección

1. La comisión de selección debe constituirse dentro del plazo de tres meses a partir del siguiente al de publicación de la lista definitiva de las personas aspirantes admitidas y excluidas. Para ello, la presidencia de la comisión, realizadas las consultas pertinentes con los restantes miembros, convocará a los titulares y, en su caso, a los suplentes, para proceder al acto de constitución de la misma, que podrá realizarse de forma presencial o por videoconferencia, con señalamiento del lugar, fecha y hora de celebración de dicho acto. Igualmente contactará con los servicios administrativos de la Universidad de Murcia para proveer las asistencias técnicas y materiales precisas para la celebración de las pruebas.

2. Con carácter previo al acto de constitución, los miembros de la comisión, y dentro del plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente al requerimiento de la presidencia, harán manifestación expresa de la no existencia de motivos de abstención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del presente reglamento. Si en dicho momento alguno de los miembros manifestara que existe algún motivo de abstención, y éste fuera apreciado por la presidencia, ésta procederá a sustituirlo por uno de los/las suplentes. En el caso de que quien manifieste abstención sea la presidencia, hará la manifestación expresa al vicerrectorado con competencias en profesorado y será este quien procederá a la designación de su suplente.

3. Transcurrido el plazo de tres meses sin que se haya convocado la constitución de la comisión, el rector o rectora podrá proceder de oficio a la sustitución de la presidencia de la comisión, sin perjuicio de las sanciones administrativas o de otra índole a que hubiera lugar.

4. La constitución de la comisión exigirá la presencia de la totalidad de sus miembros. Los miembros titulares que no concurrieran al citado acto cesarán y serán sustituidos conforme a lo previsto en el artículo 19.

5. En dicho acto, la comisión fijará los criterios objetivos para la valoración del concurso que garanticen la igualdad de oportunidades de los/as concursantes y el respeto a los principios de mérito y capacidad, de acuerdo con las características de la plaza establecidas en la convocatoria. En todo caso, dichos criterios deberán incluir la experiencia docente y la experiencia investigadora, incluyendo la de transferencia e intercambio del conocimiento, que deberán tener una consideración análoga en el conjunto de los criterios de valoración de los méritos de la persona candidata, su proyecto docente e investigador, así como contrastar su capacidad para la exposición y debate ante la comisión, en sesión pública, en la correspondiente especialidad. En las plazas asistenciales también deberá valorarse, con una consideración análoga, la experiencia asistencial. A continuación, se publicarán en «CONVOCUM PDI» y en el lugar donde vayan a celebrarse las pruebas.

6. Asimismo, la presidencia de la comisión dictará resolución convocando a las personas candidatas para realizar el acto de presentación, con señalamiento del lugar, fecha y hora de su celebración. Dicha resolución habrá de ser comunicada a sus destinatarios/as con una antelación mínima de diez días respecto a la fecha del acto de presentación, y se podrá realizar por correo electrónico con acuse de recibo.

7. Para que la comisión, a partir de su constitución, pueda actuar válidamente será necesaria la participación de, al menos, tres de sus miembros. Si una vez constituida la comisión ésta quedara con menos de tres miembros, se procederá al nombramiento de una nueva comisión por el procedimiento establecido en esta normativa, en la que no podrán incluirse los miembros de la primera que hubieran cesado en su condición.

8. El miembro de la comisión que no estuviera presente durante la celebración de alguna de las pruebas decaerá en su derecho de pertenecer a la misma, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias a que hubiere lugar.

9. Una vez constituida la comisión, en el caso de ausencia del presidente/a se sustituirá por el miembro de esta con mayor categoría y antigüedad.

10. La comisión tomará sus acuerdos por mayoría; en caso de empate decidirá el voto dirimente de la presidencia. Las deliberaciones de la comisión tendrán carácter reservado, debiendo guardar secreto de estas todos los miembros de la comisión.

11. Los miembros de las comisiones tendrán derecho a percibir retribución en concepto de comisión de servicios por asistencias, gastos de viaje y dietas de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. Dichos gastos se abonarán con cargo a la Universidad de Murcia.

12. Corresponde al secretario/a de la comisión levantar acta de las reuniones de esta, custodiar la documentación relativa al concurso, y demás actuaciones administrativas necesarias para el buen funcionamiento de la comisión. Para ello contará con el apoyo del personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la Universidad de Murcia.

Capítulo V

Desarrollo de las pruebas

Artículo 21. Realización de las pruebas.

1. Los concursos se realizarán en las instalaciones de la Universidad de Murcia.

2. La Universidad de Murcia garantizará la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad y adoptará las oportunas medidas de adaptación a las necesidades de estas personas.

3. Las personas aspirantes, durante el proceso selectivo, serán convocadas por las comisiones a los distintos actos mediante llamamiento único, que serán expuestos en los tablones de anuncios del local donde se realicen las pruebas, siendo excluidas del concurso las personas que no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por la comisión. En todo caso, corresponderá a la comisión adoptar las medidas adecuadas para la verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo del concurso, adoptando al respecto las decisiones que estimen pertinentes.

Artículo 22. Acto de presentación.

1. El/La presidente/a, previa consulta al resto de miembros de la comisión convocará a los/as aspirantes admitidos/as al acto de presentación, que será público, con señalamiento del lugar, fecha y hora de celebración de dicho acto. Alguno de los miembros de la comisión podrá estar presente mediante medios telemáticos síncronos. En cualquier caso, la presidencia o la secretaría y las personas candidatas deberán estar presentes físicamente.

2. En el acto de presentación, los/las concursantes deberán entregar a la presidencia de la comisión la siguiente documentación:

a) Currículo, según formato normalizado (CVN de la FECYT o similares) en formato electrónico, en el que el/la concursante detallará su historial académico, experiencia docente e investigadora (incluyendo la de transferencia e intercambio de conocimiento) y, en su caso, también la experiencia asistencial sanitaria.

b) Un ejemplar en formato electrónico de todos los méritos alegados y los documentos acreditativos de lo consignado en el mismo, de acuerdo, en su caso, con el procedimiento formal que se señale en la convocatoria.

c) Proyecto docente y de investigación (incluyendo la transferencia e intercambio de conocimiento) en formato electrónico que el/la concursante propone para la exposición y defensa ante la comisión.

d) La documentación anterior también podrá ser subida por los/las concursantes utilizando la aplicación «CONVOCUM PDI».

3. En el acto de presentación se fijará y hará público el lugar, fecha y hora del inicio de las pruebas, y los/las concursantes recibirán las instrucciones necesarias para la celebración de estas. Las pruebas comenzarán dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al acto de presentación. No obstante, si no hubiera reparo por parte de ningún/a concursante, de lo que se dejará constancia en el acta adjuntando la conformidad de los/las concursantes, las pruebas podrían comenzar el mismo día.

4. El orden de actuación de los/las concursantes se determinará mediante sorteo y se hará público en el mismo acto de presentación.

5. La comisión establecerá un procedimiento que garantice que cualquier concursante pueda consultar la documentación presentada por las/los demás concursantes con anterioridad al inicio de cada prueba, debiendo garantizarse los derechos individuales que correspondan por el contenido de los proyectos docente y de investigación presentados.

6. La información a que hacen referencia los párrafos de este artículo se hará pública en el lugar donde se realice el acto de presentación y en la aplicación «CONVOCUM PDI».

Artículo 23. Primera prueba en la modalidad de concurso-oposición.

1. En la primera prueba de un concurso-oposición deberá valorarse la experiencia docente y la experiencia investigadora de cada candidato/a, incluyendo la de transferencia e intercambio de conocimiento, así como su proyecto docente y de investigación. Dicha valoración se realizará con base en los criterios generales y horquillas recogidos en el Anexo y estarán referidos al perfil de la plaza objeto del concurso.

2. La primera prueba será pública y consistirá:

. En plazas de profesorado titular de universidad o profesorado permanente laboral: exposición oral por el/la concursante, en un tiempo máximo de una hora, de los méritos alegados y la defensa del proyecto docente y de investigación presentado. Seguidamente, la comisión debatirá con el/la concursante, durante un tiempo máximo de una hora, sobre todos aquellos aspectos que estime relevantes en relación con lo aportado o expuesto.

. En plazas de profesorado catedrático de universidad: exposición oral por el/la concursante, en un tiempo máximo de una hora, de los méritos alegados y la defensa del proyecto de investigación presentado. Seguidamente, la comisión debatirá con el/la concursante, durante un tiempo máximo de dos horas, sobre todos aquellos aspectos que estime relevantes en relación con lo aportado o expuesto.

3. Finalizada la parte expositiva de la primera prueba y antes de su calificación, la comisión de forma colectiva, o cada uno de sus miembros por separado, elaborará un informe motivado y desglosado sobre la valoración que le merece cada concursante en relación con el perfil de la plaza objeto del concurso.

4. A la vista del contenido de el/los informe/s, la comisión procederá a la asignación de la puntuación numérica de cada uno de los/las aspirantes correspondiente a esta primera prueba. Dicha prueba tendrá carácter eliminatorio para todos aquellos/as concursantes que no obtengan al menos el 50% de la puntuación de esta de acuerdo con el baremo recogido en el Anexo.

5. Las calificaciones de esta primera prueba se publicarán en el lugar donde se realicen las pruebas y en la aplicación «CONVOCUM PDI».

Artículo 24. Segunda prueba en la modalidad de concurso-oposición.

1. Una vez finalizada la primera prueba y publicada la calificación, la comisión fijará y hará público el lugar, fecha y hora del inicio de la segunda prueba. Los/Las concursantes que hayan superado el mínimo de puntuación para presentarse a la segunda prueba deberán presentar a la comisión un resumen del tema o lección elegido, en los concursos a plazas de profesorado titular de universidad y profesorado permanente laboral, o del trabajo original de investigación, en los concursos a plazas de profesorado catedrático de universidad.

2. En la segunda prueba deberán valorarse los contenidos y metodología de impartición del tema elegido, en los concursos a plazas de profesorado titular de universidad y profesorado permanente laboral, o la calidad y adecuación del trabajo original de investigación presentado, en los concursos a plazas de profesorado catedrático de universidad. Dicha valoración se realizará con base en los criterios generales y horquillas recogidos en el Anexo y estarán referidos al perfil de la plaza objeto del concurso.

3. La segunda prueba será pública y consistirá:

. En plazas de profesorado titular de universidad y profesorado permanente laboral: exposición oral por el/la concursante, durante un tiempo máximo de una hora, de un tema o lección del proyecto docente presentado, elegido libremente por el/la concursante. Seguidamente, la comisión debatirá con el/la concursante, durante un tiempo máximo de una hora y media, acerca de los contenidos expuestos, la metodología utilizada y todos aquellos aspectos relevantes en relación con la exposición.

. En plazas de profesorado catedrático de universidad: exposición oral por el/la concursante, durante un tiempo máximo de una hora, de un trabajo original de investigación realizado por el/la concursante solo o en equipo. Seguidamente, la comisión debatirá con el/la concursante todos aquellos aspectos que estime relevantes en relación con el trabajo expuesto, durante un tiempo máximo de una hora y media.

4. Finalizada la parte expositiva de la prueba, la comisión de forma colectiva, o cada uno de sus miembros por separado, elaborará un informe motivado y desglosado sobre la valoración que le merece cada concursante.

5. A la vista del contenido de el/los informe/s, la comisión procederá a la asignación de la puntuación numérica de cada uno de los/las concursantes correspondiente a esta segunda prueba, de acuerdo con el baremo recogido en el Anexo.

6. Las calificaciones de esta segunda prueba se publicarán en el lugar donde se realicen las pruebas y en la aplicación «CONVOCUM PDI».

Artículo 25. Prueba única en la modalidad de concurso de méritos.

1. En la prueba única de los concursos de méritos deberá valorarse la experiencia docente y la experiencia investigadora de cada candidato/a, incluyendo la de transferencia e intercambio de conocimiento, así como el proyecto (docente y/o de investigación) que pretende desarrollar en la Universidad de Murcia. Dicha valoración se realizará con base en los criterios generales y horquillas recogidos en el Anexo y estarán referidos al perfil de la plaza objeto del concurso.

2. La prueba será pública y consistirá:

. En plazas de profesorado titular de universidad: exposición oral por el/la concursante, en un tiempo máximo de una hora, de los méritos alegados y la defensa del proyecto (docente y/o de investigación) presentado. Seguidamente, la comisión debatirá con el/la concursante, durante un tiempo máximo de una hora, sobre todos aquellos aspectos que estime relevantes en relación con lo aportado o expuesto.

. En plazas de profesorado catedrático de universidad: exposición oral por el/la concursante, en un tiempo máximo de una hora, de los méritos alegados y la defensa del proyecto de investigación presentado. Seguidamente, la comisión

debatirá con el/la concursante, durante un tiempo máximo de dos horas, sobre todos aquellos aspectos que estime relevantes en relación con lo aportado o expuesto.

3. Finalizada la prueba y antes de su calificación, la comisión de forma colectiva, o cada uno de sus miembros por separado, elaborará un informe motivado y desglosado sobre la valoración que le merece cada concursante en relación con el perfil de la plaza objeto del concurso.

4. A la vista del contenido de el/los informe/s, la comisión procederá a la asignación de la puntuación numérica de cada uno de los/las aspirantes correspondiente a esta prueba.

5. Las calificaciones de la prueba se publicarán en el lugar donde se realicen las pruebas y en la aplicación «CONVOCUM PDI».

Capítulo VI

Propuesta de provisión y reclamaciones

Artículo 26. Propuesta de provisión.

1. La comisión elevará al rector o rectora, en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la convocatoria, excluido en su caso el mes de agosto, una propuesta motivada, y con carácter vinculante, en la que se relacionarán todos/as los/las concursantes por orden de preferencia para su nombramiento o contratación, y sin que se pueda exceder en la propuesta el número de plazas convocadas a concurso.

2. El concurso podrá concluir con la propuesta de la comisión de no proveer alguna o la totalidad de las plazas convocadas.

3. Como criterio de desempate, en igualdad de condiciones de idoneidad, tendrán preferencia para ser nombradas las personas del sexo menos representado entre los miembros del departamento del cuerpo docente o categoría de que se trate.

4. Esta propuesta de adjudicación deberá ir acompañada de los informes de valoración individualizada de las pruebas realizadas por cada uno de los/las concursantes, con asignación de puntuación numérica global del concurso referida al baremo aplicado y la indicación de aptitud o no aptitud para la plaza, sin que sea posible la abstención del desempeño de la tarea evaluadora por los miembros de la comisión.

5. La propuesta de adjudicación se publicará en el TOUM, en la aplicación «CONVOCUM PDI», y en el tablón de anuncios del lugar donde se hayan realizado las pruebas del concurso.

6. Formulada la propuesta, el secretario de la comisión, en el plazo de tres días siguientes al de finalización de las actuaciones, remitirá electrónicamente al Servicio de PDI del Área de Recursos Humanos el expediente administrativo del concurso, incluida la documentación aportada por los/las candidatos/as que no hayan subido a «CONVOCUM PDI», que una vez finalizado el concurso y firme la resolución del mismo, les podrá ser devuelta si así lo solicitan, salvo que se interponga recurso, en cuyo caso el depósito continuará hasta que haya resolución firme.

7. La documentación que no haya sido subida a «CONVOCUM PDI» será conservada un mínimo de tres meses desde que la resolución adquirió firmeza.

Transcurridos tres meses adicionales sin que los interesados/as hubiesen retirado dicha documentación, la Universidad podrá disponer su destrucción.

8. Los/Las concursantes podrán acceder a los informes o valoraciones efectuadas por los miembros de la comisión, y tendrán derecho a la expedición de las correspondientes copias en formato electrónico, mediante solicitud dirigida a la Secretaría General de la Universidad.

Artículo 27. Reclamación contra la propuesta de provisión.

1. Contra la propuesta de provisión realizada por la comisión de selección, los/las concursantes podrán presentar reclamación ante el rector o rectora en el plazo máximo de diez días, a contar desde el día siguiente al de su publicación. Admitida a trámite la reclamación, siempre que cumplan las formalidades y plazos previstos, se suspenderán los nombramientos o contrataciones hasta su resolución.

2. La reclamación será valorada por la comisión de reclamaciones de la Universidad, que estará compuesta según lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Murcia.

3. La comisión de reclamaciones podrá solicitar un informe a los miembros de la comisión de selección contra cuya propuesta se hubiera presentado la reclamación. La comisión de reclamaciones examinará el expediente relativo al concurso para velar por las garantías establecidas y ratificará o no la propuesta reclamada en el plazo máximo de tres meses, tras lo que el rector o rectora dictará la resolución. El transcurso del plazo establecido sin resolver se entenderá como rechazo de la reclamación presentada.

4. Las propuestas de la comisión de reclamaciones serán vinculantes para el rector o rectora, cuyas resoluciones ponen fin a la vía administrativa y frente a ellas podrá interponerse recurso potestativo de reposición o bien ser recurridas directamente ante la Jurisdicción competente:

a) En el caso de plazas de profesorado de los cuerpos docentes universitarios, se podrá recurrir ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

b) En el caso de plazas de profesorado permanente laboral, se podrá formular demanda ante el Juzgado de lo Social competente, conforme a las normas que, sobre competencia, postulación y otras, resultan de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Capítulo VII

Provisión de las plazas

Artículo 28. Presentación de documentos.

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones a la publicación de la propuesta de provisión de la comisión de selección sin haberse presentado ninguna o, en el supuesto de reclamaciones, cuando las mismas hayan sido resueltas, se requerirá a los/las candidatos/as propuestos/as para la provisión de la plaza para que, en el plazo de diez días hábiles siguientes al de conclusión de las actuaciones de la comisión, presenten en el Servicio de PDI de la Universidad los siguientes documentos, en caso de que no los hubieran aportado con anterioridad:

a) Copia compulsada del DNI, en caso de que no se haya autorizado su consulta, o documento equivalente, de ser su nacionalidad distinta de la española.

b) Certificado médico oficial acreditativo de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes a profesor de universidad. Este informe podrá ser realizado, previa citación de las personas aspirantes al efecto, por la unidad que tenga encomendadas las funciones sobre prevención de riesgos laborales de la Universidad de Murcia. A tal efecto, las pruebas médicas oportunas podrán ser realizadas por las entidades colaboradoras.

c) Copia compulsada del Título de Doctor en el supuesto de títulos no expedidos por el rector o rectora de la Universidad de Murcia, en caso de que no se haya autorizado su consulta.

d) Declaración responsable de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al Cuerpo o Escala de funcionarios, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Las personas que tuvieran la condición de funcionarios o funcionarias de carrera en activo estarán exentas de justificar tales documentos y requisitos, debiendo presentar certificación del Ministerio y Organismo del que dependan, acreditativa de su condición de funcionario o funcionaria y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios exigibles en la convocatoria.

f) Copia compulsada de las certificaciones en las que se acredite el cumplimiento de los requisitos específicos que se señalen en las bases de la convocatoria para participar en el concurso de acceso, en el caso de que no conste dicha información en la Universidad de Murcia.

Artículo 29. Nombramiento del profesorado de los cuerpos docentes y contratación del profesorado permanente laboral

1. El nombramiento como funcionario/a docente de carrera (catedrático/a de universidad o profesorado titular de universidad) será efectuado por el rector o rectora, con posterioridad a que el/la candidato/a propuesto/a haya dado cumplimiento a los requisitos y plazos establecidos en el artículo anterior.

a) El nombramiento especificará la denominación de la plaza: cuerpo y especialidad de conocimiento, así como su código de plaza en la Relación de Puestos de Trabajo.

b) Los nombramientos serán comunicados al correspondiente registro a efectos de otorgamiento del número de Registro de Personal e inscripción en los cuerpos respectivos, publicados en el BOE y en el BORM, y comunicados a la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria.

c) En el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del nombramiento en el BOE, el/la concursante propuesto/a deberá tomar posesión de su destino, momento en el que adquirirá la condición de funcionario/a de carrera del cuerpo docente que corresponda, con los derechos y deberes que le son propios.

d) La plaza obtenida tras el concurso de acceso deberá desempeñarse durante dos años, al menos, antes de poder participar en un nuevo concurso para obtener una plaza distinta en la Universidad de Murcia u otra universidad.

2. La contratación de las personas propuestas por la comisión para plazas de profesorado permanente laboral será efectuada por el rector o rectora. En caso de que el/la concursante propuesto/a no presentase en el plazo previsto la documentación a que hace referencia el artículo anterior, el rector o rectora procederá a la contratación del siguiente concursante en el orden de valoración formulado. En ningún caso, el/la concursante seleccionado/a podrá comenzar a trabajar sin estar suscrito el contrato correspondiente.

Disposición transitoria primera. Especialidades de conocimiento.

Hasta la entrada en vigor del listado de especialidades de conocimiento a las que hace referencia el Real Decreto 678/2023, las referencias en esta normativa a las especialidades de conocimiento se entenderán realizadas a las áreas de conocimiento relacionadas en el anexo I del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, modificado por la Orden UNI/419/2023, de 17 de abril.

Disposición transitoria segunda. Ámbitos de conocimiento.

Hasta que sea aprobado el Real Decreto por el que se establecen los ámbitos de conocimiento a efectos de la adscripción de los puestos de trabajo del profesorado universitario, las referencias en esta normativa a los ámbitos de conocimiento se entenderán realizadas al Proyecto de Real Decreto, cuyo trámite de audiencia y exposición pública finalizó el 28 de abril de 2023, y que se encuentra disponible en la URL https://www.universidades.gob.es/20230410_aip16/.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la «Normativa de Concursos de Acceso a Cuerpos Docentes Universitarios», aprobada en Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2008 y modificada en Consejo de Gobierno de 18 de diciembre de 2015.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

ANEXO

Baremo para los concursos de acceso a plazas de profesorado universitario

		PTU y PPL	CU
Primera prueba (*)	Historial académico	5 % - 10 %	5 % - 10 %
	Experiencia docente	20 % - 30%	20 % - 30%
	Experiencia investigadora (incluida la de transferencia e intercambio del conocimiento)	20 % - 30%	20 % - 30%
	Experiencia asistencial (en las plazas vinculadas)	20 % - 30%	20 % - 30%
	Calidad y adecuación del proyecto docente al perfil de la plaza	5 % - 15 %	N/A
	Calidad y adecuación del proyecto de investigación y transferencia al perfil de la plaza	5 % - 15 %	10 % - 30%
	Capacidades del candidato para la exposición y debate ante la Comisión	5 % - 15 %	5 % - 15 %
Segunda prueba	Contenidos y metodología de impartición del tema elegido	60 % - 80 %	N/A
	Contenidos, calidad y adecuación del trabajo de investigación al perfil de la plaza	N/A	60 % - 80 %
	Capacidades del candidato para la exposición y debate ante la Comisión	20 % - 40 %	20 % - 40 %

CU: profesorado catedrático de universidad.

PTU: profesorado titular de universidad.

PPL: profesorado permanente laboral.

Los porcentajes indicados se refieren al total del valor de cada prueba.

(*) También se aplicará en la prueba única de los concursos de méritos.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio

1692 Orden de la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio, de 28 de marzo de 2024, por la que se aprueba la aplicación corporativa Carpeta Ciudadana.

La Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, así como la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público están produciendo una profunda transformación en las formas de relación tanto de las Administraciones Públicas con los ciudadanos y empresas como entre las propias Administraciones Públicas. Esta transformación está basada, fundamentalmente, en servicios de administración electrónica.

La citada Ley 39/2015 establece una serie de derechos para los interesados. Uno de los más relevantes es el establecido en su artículo 28.2, conforme al cual los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello, no cabiendo dicha oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Las Administraciones Públicas deberán recabar estos documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Por otra parte, el artículo 28.3 establece que las Administraciones Públicas no requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración, debiendo estos, en este caso, indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso.

Solo excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, entonces podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.

Estos derechos son reforzados por lo establecido en el artículo 53.1 en su letra d) que dispensa a los interesados de presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas.

También es preciso destacar los derechos de los interesados en los procedimientos recogidos en la letra a) del mencionado artículo a conocer el estado de tramitación de los procedimientos, así como a acceder y obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos.

El mencionado precepto precisa que quienes se relacionen con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos, tendrán derecho a consultar la información a la que se refiere el párrafo anterior, en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración que funcionará como un portal de acceso, entendiéndose cumplida la obligación de la Administración de facilitar copias de los documentos contenidos en los procedimientos mediante la puesta a disposición de las mismas en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración competente o en las sedes electrónicas que correspondan.

Por su parte, el artículo 7 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, establecen la obligación que las Administraciones Públicas deben de contar con un Punto de Acceso General electrónico (PAGe).

Además, dicho punto podrá incluir un área personalizada a través de la cual cada interesado, mediante procedimientos seguros que garanticen la integridad y confidencialidad de sus datos personales, podrá acceder a su información, al seguimiento de los trámites administrativos que le afecten y a las notificaciones y comunicaciones en el ámbito de la Administración Pública competente.

En la carpeta ciudadana se integrarán todas las relaciones administrativas de la ciudadanía con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, actuando como un repositorio documental para acceder a sus expedientes administrativos y hacer efectivo el derecho de no presentar los documentos que se encuentran en poder de cualquier administración.

La aplicación corporativa Carpeta Ciudadana ha sido desarrollada como la herramienta técnica que permite materializar las citadas previsiones legales.

De este modo la aplicación corporativa Carpeta Ciudadana, entre otras utilidades, permite a las personas interesadas en los procedimientos administrativos:

1. Acceder al contenido de sus expedientes administrativos y a los documentos que los integran.
2. Conocer el estado de tramitación de sus procedimientos.
3. Que no tengan que aportar nuevamente documentos que ya se encuentran en poder de la Administración Pública Regional.
4. Acceder al contenido de las notificaciones que les practique la Administración Regional.
5. Solicitar y obtener cualquiera de los certificados que emite la Administración Regional o consultar los ya expedidos.

El Decreto 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, regula el régimen de aprobación de las aplicaciones informáticas corporativas, mediante orden, en su artículo 6.4, estableciendo que la aprobación de aplicaciones y sistemas informáticos corporativos le corresponde al titular de la Consejería competente en materia de innovación de los servicios públicos, previo informe favorable de la Dirección General competente en materia de planificación informática, sistemas de información y aplicaciones corporativas.

Por su parte, el artículo 28.5 del citado texto establece que la Consejería competente en materia de innovación de los servicios públicos podrá incluir en la sede electrónica de la Administración Pública otros servicios o contenidos, previo informe favorable de la Dirección General competente en materia de planificación informática, sistemas de información y aplicaciones informáticas corporativas.

El Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto del Presidente n.º 42/2023, de 21 de septiembre, determina que la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia, entre otras, inspección y calidad de los servicios, simplificación administrativa.

Por último, el artículo 5 1 del Decreto 237/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio atribuye a la Dirección General de Interior, Calidad y Simplificación Administrativa las competencias en materia de modernización y simplificación administrativa.

En base a todo lo anterior, y al amparo de las facultades atribuidas en el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previo informe favorable de la Dirección General de Transformación Digital

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El objeto de esta Orden es la aprobación de la aplicación informática Carpeta Ciudadana como aplicación corporativa.
2. Esta orden se aplicará a la Administración Pública de la Región de Murcia, siendo su ámbito de aplicación su Administración General, organismos autónomos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella.
3. Se declara Carpeta Ciudadana como aplicación corporativa en el ámbito indicado en el párrafo anterior.
4. Carpeta Ciudadana queda integrada como nuevo contenido de la Sede Electrónica de la CARM.

Artículo 2. Características de la aplicación.

1. Carpeta Ciudadana es una solución a medida, que se ubica en la Sede Electrónica de la CARM, para hacer efectivos los derechos de los ciudadanos del procedimiento administrativo común, a acceder al contenido de sus expedientes administrativos y conocer el estado de tramitación de los mismos, así como a no presentar documentos que ya hayan sido aportados con anterioridad a otros procedimientos o hayan sido elaborados por la Administración Regional.
2. Carpeta Ciudadana utiliza los servicios web de la plataforma de administración electrónica de la CARM e incorpora los servicios necesarios para la consulta del estado de tramitación de los procedimientos administrativos.
3. Carpeta Ciudadana garantiza el acceso de las personas interesadas a sus expedientes electrónicos y a los documentos que contiene cada uno de ellos, así como al acceso a las notificaciones que les practique la Administración Regional.
4. Asimismo, garantiza también la petición y obtención de los certificados que emite la Administración Pública Regional.

Artículo 3. Funcionalidades de la aplicación.

Carpeta Ciudadana ofrece, entre otras, las siguientes funcionalidades a las personas interesadas en sus procedimientos administrativos:

1. Acceder al contenido de sus expedientes administrativos y a los documentos que los integran.
2. Conocer el estado de tramitación de sus procedimientos.
3. Que no tengan que aportar nuevamente documentos que ya se encuentran en poder de la Administración Pública Regional.
4. Acceder al contenido de las notificaciones que les practique la Administración Regional.
5. Solicitar y obtener cualquiera de los certificados que emite la Administración Regional o consultar los ya expedidos.

Artículo 4. Requisitos técnicos de la aplicación.

La aplicación Carpeta Ciudadana es una aplicación web de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por lo que debe de ser accesible conforme a la legislación vigente.

La aplicación Carpeta Ciudadana deberá cumplir las guías técnicas definidas por el órgano directivo competente en materia de planificación informática, sistemas de información y aplicaciones informáticas corporativas.

Artículo 5. Acceso de los interesados a la carpeta.

Las personas interesadas podrán acceder a su área personalizada de la carpeta ciudadana previa identificación.

Dicha identificación podrá realizarse por cualquiera de los mecanismos disponibles en CL@VE.

Artículo 6. Responsabilidad sobre el correcto funcionamiento de la aplicación.

1. Será responsable del mantenimiento, supervisión y control de calidad así como de la auditoría del sistema de información la Dirección General con competencias relativas a sistemas de información y comunicaciones corporativas incluida la planificación informática y la coordinación de redes corporativas; sistemas de información; aplicaciones informáticas y seguridad informática, garantizando la disponibilidad, integridad y las funcionalidades de la aplicación Carpeta ciudadana.

Asimismo, velará por el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, así como en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por los que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad.

2. Será la responsable funcional de la Carpeta Ciudadana la Dirección General competente en materia de modernización y simplificación administrativa.

Disposición adicional.

Se entenderán incluidas en la aprobación de esta aplicación, cualesquiera otras nuevas funcionalidades, así como otros aspectos técnicos que la evolución tecnológica exija o demande o que, simplemente, aporte un mayor valor añadido.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 28 de marzo de 2024.—El Vicepresidente y Consejero de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio, José Ángel Antelo Paredes.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio

1693 Orden de la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio, de 28 de marzo de 2024, por la que se aprueba la aplicación corporativa Carpeta Empresarial.

La Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, así como la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público están produciendo una profunda transformación en las formas de relación tanto de las Administraciones Públicas con los ciudadanos y empresas como entre las propias Administraciones Públicas. Esta transformación está basada, fundamentalmente, en servicios de administración electrónica.

En este sentido, la Ley 39/2015 establece la obligatoriedad para determinados colectivos de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, y, por supuesto, la de relacionarse estas entre si también electrónicamente.

La citada Ley 39/2015 también establece una serie de derechos para los interesados. Uno de los más relevantes es el establecido en su artículo 28.2, conforme al cual los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello, no cabiendo dicha oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Las Administraciones Públicas deberán recabar estos documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Por otra parte, el artículo 28.3 establece que las Administraciones Públicas no requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración, debiendo estos, en este caso, indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso.

Solo excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, entonces podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.

Estos derechos son reforzados por lo establecido en el artículo 53.1 en su letra d) que dispensa a los interesados de presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas.

También es preciso destacar los derechos de los interesados en los procedimientos recogidos en la letra a) del mencionado artículo a conocer el estado de tramitación de los procedimientos, así como a acceder y obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos.

Por su parte el artículo 3.2 de la Ley 40/2015 establece la obligación de que las Administraciones Públicas se relacionen entre sí y con sus órganos, organismos públicos y entidades vinculados o dependientes a través de medios electrónicos, que aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas y soluciones adoptadas por cada una de ellas, garantizando la protección de los datos de carácter personal, y facilitando preferentemente la prestación conjunta de servicios a los interesados.

Además, el artículo 155 de la citada Ley 40/2015 establece la obligación de que las transmisiones de datos entre las Administraciones Públicas se realicen electrónicamente al establecer que de "conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo, cada Administración deberá facilitar el acceso de las restantes Administraciones Públicas a los datos relativos a los interesados que obren en su poder, especificando las condiciones, protocolos y criterios funcionales o técnicos necesarios para acceder a dichos datos con las máximas garantías de seguridad, integridad y disponibilidad".

La Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de Aceleración de la Transformación del Modelo Económico Regional para la Generación de Empleo Estable de Calidad ha venido a materializar estos derechos y obligaciones en el ámbito de los procedimientos administrativos que tengan como destinatarios a empresas.

Así, su artículo 33 crea la carpeta empresarial, ubicada en la Sede Electrónica, para facilitar las relaciones entre las empresas y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para cada una de las empresas que realice actividades económicas en la Región de Murcia.

En la carpeta empresarial deben integrarse todas las relaciones que se produzcan con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a lo largo de la vida de la empresa, actuando como un repositorio de documentación de la empresa para hacer efectivo el derecho de no presentar los documentos que se encuentran en poder de cualquier administración.

Esta carpeta está compartida, es compatible e interoperable, de modo que, de acuerdo con los derechos y deberes de cada parte, puede ser consultada tanto por las propias empresas como por las administraciones públicas en general para el ejercicio de las competencias que le son propias.

La carpeta empresarial podrá ser utilizada por la administración competente para la tramitación de sus procedimientos y dar traslado a otras administraciones públicas, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés económico general, así como al resto de interesados en un determinado procedimiento, de la documentación necesaria (estudios, memorias, separatas, proyectos técnicos, etc.) para la emisión de los informes o actuaciones que sean preceptivos o que se juzguen necesarios para resolver los procedimientos administrativos.

La citada Ley 10/2018, en su artículo 34, además, crea un sistema de información sobre la legislación sectorial aplicable al ejercicio de las actividades económicas, así como un procedimiento de detección de cargas administrativas que afectan a los procedimientos empresariales.

El objeto del sistema de información es ofrecer a los destinatarios información clara sobre la interpretación de la legislación sectorial aplicable al ejercicio de actividades económicas.

Por su parte el sistema de información para la detección de cargas administrativas tiene como objeto ofrecer a las empresas un sistema ágil y directo para que pongan en conocimiento de la Administración Pública Regional las cargas administrativas que soportan en sus relaciones con ella, por si pudieran ser objeto de disminución o supresión.

La aplicación corporativa Carpeta Empresarial ha sido desarrollada como la herramienta técnica que permite materializar las previsiones tanto del artículo 33 como 34 de la Ley 10/2018.

De este modo la aplicación corporativa Carpeta Empresarial, entre otras utilidades, permite:

1. Que las empresas no tengan que aportar nuevamente documentos que ya se encuentran en poder de la Administración Pública Regional.
2. Que los empleados públicos, de la Administración Pública Regional o de cualquier otra distinta, puedan acceder a documentos correspondientes a otros procedimientos administrativos que puedan ser relevantes o necesarios para los que tramitan en el ámbito de su competencia.
3. Que las empresas comuniquen las dudas sobre la interpretación de la legislación sectorial aplicable.
4. Que las empresas comuniquen las cargas administrativas que gravan los procedimientos administrativos.

El Decreto 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, regula el régimen de aprobación de aplicaciones informáticas corporativas mediante orden en su artículo 6.4, estableciendo que la aprobación de aplicaciones y sistemas informáticos corporativos le corresponde al titular de la Consejería competente en materia de innovación de los servicios públicos, previo informe favorable de la Dirección General competente en materia de planificación informática, sistemas de información y aplicaciones corporativas.

Por su parte, el artículo 28.5 del citado texto establece que la Consejería competente en materia de innovación de los servicios públicos podrá incluir en la sede electrónica de la Administración Pública otros servicios o contenidos, previo informe favorable de la Dirección General competente en materia de planificación informática, sistemas de información y aplicaciones informáticas corporativas.

El Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto del Presidente n.º 42/2023, de 21 de septiembre, determina que la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia, entre otras, inspección y calidad de los servicios, simplificación administrativa.

Por último, el artículo 5.1 del Decreto 237/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio atribuye a la Dirección General de Interior, Calidad y Simplificación Administrativa las competencias en materia de modernización y simplificación administrativa.

En base a todo lo anterior, y al amparo de las facultades atribuidas en el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previo informe favorable de la Dirección General de Transformación Digital,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El objeto de esta Orden es la aprobación de la aplicación informática Carpeta Empresarial como aplicación corporativa.

2. Esta orden se aplicará a la Administración Pública de la Región de Murcia, es decir, su Administración General, organismos autónomos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella.

3. Se declara Carpeta Empresarial como aplicación corporativa en el ámbito indicado en el párrafo anterior.

4. Carpeta Empresarial queda integrada como nuevo contenido de la Sede Electrónica de la CARM.

Artículo 2. Características de la aplicación.

1. Carpeta Empresarial es una solución a medida, que se ubica en la Sede Electrónica de la CARM, para hacer efectivo el derecho de las empresas a no presentar documentos que ya hayan sido aportados con anterioridad a otros procedimientos o hayan sido elaborados por la Administración Regional, así como para acceder al contenido de sus expedientes administrativos y conocer el estado de tramitación de los mismos.

La carpeta también contribuye a agilizar la tramitación de los procedimientos al permitir el acceso a documentos elaborados por la Administración a terceros, pertenecientes a esta o a otra administración pública distinta, que pueden tener interés en los mismos para la tramitación de sus procedimientos.

2. Carpeta Empresarial utiliza los servicios web de la plataforma de administración electrónica de la CARM e incorpora los servicios necesarios para la consulta del estado de tramitación de los procedimientos administrativos relacionados con la actividad empresarial.

3. Carpeta Empresarial garantiza el acceso de las empresas a sus expedientes electrónicos y a los documentos que contiene cada uno de ellos.

4. Asimismo, garantiza también que el acceso de terceros, sean empleados públicos de esta o de otras administraciones, a la información obrante en cada uno de sus expedientes o documentos se hace bajo condiciones de legitimidad y proporcionalidad, es decir, que se accede únicamente a aquella información que es necesaria para la tramitación de los procedimientos de su competencia, y que, precisamente, legitiman su acceso.

Artículo 3. Funcionalidades de la aplicación.

Carpeta Empresarial ofrece, entre otras, las siguientes funcionalidades:

1. Que las empresas no tengan que aportar nuevamente documentos que ya se encuentran en poder de la Administración Pública Regional, bien por haber sido aportados con anterioridad, bien por haber sido elaborados por cualquier departamento de la misma.

2. Que los empleados públicos, de la Administración Pública Regional o de cualquier otra, puedan consultar documentos correspondientes a procedimientos administrativos cuyo conocimiento puede ser relevante o necesario para otros procedimientos distintos que se tramiten en el ámbito de su competencia.

3. Realizar la puesta a disposición de expedientes, documentos, informes y demás información a otras administraciones públicas o unidades administrativas, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés económico general en la parte que la instalación pueda afectar, a bienes y derechos a su cargo, así como al resto de interesados en un determinado procedimiento, de la documentación necesaria (estudios, memorias, separatas, proyectos técnicos, etc.) para la emisión de los informes que sean preceptivos o que se juzguen necesarios para resolver los procedimientos administrativos.

4. Realizar la presentación del pronunciamiento de las empresas afectadas y de las personas interesadas a las consultas realizadas por la Administración competente para la tramitación de un expediente.

5. Comunicar por parte de las empresas las dudas sobre la interpretación de la legislación sectorial aplicable a un determinado procedimiento.

6. Comunicar por parte de las empresas las cargas administrativas que recaigan sobre determinados procedimientos administrativos.

Artículo 4. Requisitos técnicos de la aplicación.

La aplicación Carpeta Ciudadana es una aplicación web de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por lo que debe de ser accesible conforme a la legislación vigente.

La aplicación Carpeta Ciudadana deberá cumplir las guías técnicas definidas por el órgano directivo competente en materia de planificación informática, sistemas de información y aplicaciones informáticas corporativas.

Artículo 5. Perfiles de usuarios que intervienen en la aplicación.

1. La Carpeta Empresarial dispone de una parte pública, que es accesible sin identificación y un área privada con funcionalidades según el perfil de usuario que se identifique.

2. La identificación de los empleados públicos de la CARM se realizará con la herramienta corporativa de identificación de la CARM y, en función del perfil del usuario, se mostrará una página de inicio para el perfil con las opciones de menú disponibles.

3. Los perfiles de acceso son los siguientes:

A) Empresa o autónomo. Será necesaria la identificación por cualquiera de los mecanismos disponibles en CL@VE.

B) Funcionario CARM. Será necesaria la identificación por cualquiera de los mecanismos disponibles en CL@VE o mediante su usuario y contraseña corporativos. Los funcionarios CARM tendrán acceso a la carpeta en función de los permisos de trabajo que tengan definidos sobre procedimientos administrativos en la aplicación corporativa Dixel. En función de ello podrán actuar como:

1.º Gestor CARM fase de consultas. Este perfil permite elaborar informes para un determinado procedimiento que pueden ser puestos a disposición de otras unidades administrativas o de otras administraciones públicas

2.º Gestor responsable del procedimiento. Este perfil permite autorizar a empleados públicos como Gestor CARM fase de consultas.

3.º Gestor CARM. Este perfil permite acceder a los expedientes y sus documentos de los procedimientos para los que sea autorizado.

Estos perfiles pueden ser acumulativos.

C) Usuario otras administraciones y entidades públicas. Será necesaria la identificación por cualquiera de los mecanismos disponibles en CL@VE.

D) Usuario administrador CARM. Será necesaria la identificación por cualquiera de los mecanismos disponibles en CL@VE o mediante su usuario y contraseña corporativos. Este perfil contiene los accesos para la gestión de usuarios, perfiles de acceso y registro de acceso de otras entidades y entidades públicas.

E) Usuario público. No es necesaria la identificación, el acceso es público a contenidos tales como legislación, novedades, etc.

Artículo 6. Gestión de permisos de acceso a la Carpeta Empresarial: Procedimiento de autorización.

1. La gestión de las solicitudes y las autorizaciones de acceso serán realizadas por la Inspección General de Servicios, con excepción de la autorización del acceso al perfil Gestor CARM Fase de Consultas, que será realizada por el responsable del procedimiento en la aplicación corporativa Dixel, para los empleados públicos dependientes de su órgano o unidad administrativa.

2. Las autorizaciones o, en su caso, las denegaciones de acceso se realizarán a través de la propia aplicación Carpeta Empresarial, previa ponderación de los motivos y base jurídica de legitimación que justifique el acceso a la información de la Carpeta Empresarial de procedimientos administrativos competencia de otros órganos o unidades administrativas distintas del solicitante.

3. El responsable del órgano o unidad administrativa correspondiente que pretenda acceder a la Carpeta Empresarial realizará la petición de acceso a través del formulario electrónico del procedimiento 4085 "Acceso de empleados públicos de la CARM a la Carpeta Empresarial", indicando:

a) La identificación de los empleados públicos para los que se solicita el acceso.

b) La identificación del procedimiento de origen para cuya gestión necesita el acceso a la carpeta empresarial.

c) La identificación de los procedimientos de destino, competencia de otros órganos o unidades administrativas, a los que se necesita acceder a través de la Carpeta Empresarial para gestionar los de competencia propia.

d) La identificación de la normativa aplicable a su procedimiento que legitima el acceso a la información.

4. La solicitud de acceso de empleados públicos de otras administraciones públicas se realizará, por el titular o representante de la misma, a través del procedimiento 3737 – “Solicitud de acceso del personal de otras Administraciones Públicas a la Carpeta Empresarial de la Región de Murcia para la consulta de documentos”, indicando los mismos extremos descritos en el punto anterior.

5. Una vez autorizados los empleados públicos para el acceso a determinados procedimientos, se cursará una comunicación al órgano del que dependan los procedimientos a los que se ha autorizado el acceso.

Artículo 7. Límites para el acceso.

1. La autorización para el acceso a la consulta de expedientes y sus documentos de la Carpeta Empresarial deberá realizarse para finalidades concretas, entendiéndose por tales uno o varios procedimientos determinados competencia del órgano administrativo o unidad administrativa y, en todo caso, deberá justificarse con la normativa que sustente la petición de tal documentación o información como base jurídica de la legitimación para el acceso a la información.

2. De acuerdo con lo anterior, las consultas que se realicen en la Carpeta Empresarial estarán referidas a documentación o datos que sean necesarios para la instrucción y resolución de sus procedimientos, conforme a la normativa aplicable a los mismos.

3. La Inspección General de Servicios autorizará únicamente el acceso a la información de la Carpeta Empresarial cuyo acceso quede justificado conforme se establece en los párrafos precedentes.

Artículo 8. No oposición o autorización previa del interesado para el acceso a la información.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano o unidad actuante podrá consultar los expedientes y los documentos de la Carpeta Empresarial, salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección

2. La posibilidad de oposición deberá constar en la solicitud de inicio del procedimiento en los procedimientos iniciados a instancia de parte, o, en el caso de los procedimientos iniciados de oficio, en el acuerdo de inicio o en cualquier otra comunicación posterior, siempre y cuando dicha comunicación sea previa a la consulta en el sistema.

3. En los supuestos en los que por aplicación de una ley especial se requiera el consentimiento expreso del interesado para el acceso a la información este deberá recogerse en la solicitud de inicio del procedimiento en los procedimientos iniciados a instancia de parte, o, en el caso de los procedimientos iniciados de oficio, en el acuerdo de inicio o en cualquier otra comunicación posterior.

4. Los formularios electrónicos de solicitud de inicio de los procedimientos de la Administración Regional deberán adecuarse para recoger la oposición o el consentimiento, en su caso, y deberán informar del uso de la Carpeta Empresarial que se va a realizar.

5. La no oposición o el consentimiento para el acceso a la Carpeta Empresarial podrá ser revocado en cualquier momento por el interesado.

6. En el supuesto que el interesado se oponga a la consulta o no otorgue su consentimiento expreso para realizar la consulta y, por tanto, las verificaciones necesarias que exija el procedimiento o, en su caso, hubiera revocado aquél, el interesado deberá aportarlos al procedimiento.

Artículo 9. Facultades de la Inspección General de Servicios.

1. Sin perjuicio del ejercicio del resto de facultades que esta Orden le atribuye y del resto de competencias que normativamente tenga asignadas, la Inspección General de Servicios está facultada para:

a) Controlar, supervisar y/o auditar los accesos o la utilización que se dé a los datos e información recabada.

b) Solicitar, en cualquier momento, las aclaraciones o la información complementaria que se estime precisa o conveniente sobre la corrección de los accesos, la custodia o la utilización de la información cedida.

c) Suspender las autorizaciones y desactivar los perfiles de aquellos usuarios que hubieran realizado accesos de riesgo, entendiendo por tales todos aquéllos en los que no quede acreditada su correspondencia con los fines para los que hubieran sido utilizados.

2. Los órganos y unidades que sean autorizadas a acceder a la Carpeta Empresarial deberán someterse a todas las actuaciones de control y supervisión que puedan acordarse por la Inspección General de Servicios, al objeto de verificar la adecuada obtención y utilización de la información cedida y de las condiciones normativas o convencionales que resultan de aplicación.

3. Si la Inspección General de Servicios como consecuencia de las actuaciones de control o auditoría, o por causa de denuncia o comunicación, detectase cualquier tipo de irregularidad relacionada con la utilización de la información derivada de la plataforma con finalidad distinta a la propia gestión para la que se encontrasen autorizados, abrirá diligencias en orden a su esclarecimiento, sin perjuicio de su traslado a los efectos de la exigencia de las responsabilidades que, en su caso, procedieran.

4. Asimismo, la Inspección General de Servicios cuando tenga conocimiento de la comisión de las conductas a que se refiere el párrafo anterior procederá a comunicar al órgano competente la oportuna incoación de los expedientes disciplinarios que estime necesarios a los empleados públicos de la Administración Regional, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el reglamento de régimen disciplinario de los funcionarios de la Administración del Estado

Artículo 10. Responsabilidad sobre el correcto funcionamiento de la aplicación.

1. Sera responsable del mantenimiento, supervisión y control de calidad así como de la auditoría del sistema de información la Dirección General con competencias relativas a sistemas de información y comunicaciones corporativas incluida la planificación informática y la coordinación de redes corporativas; sistemas de información; aplicaciones informáticas y seguridad informática, garantizando la disponibilidad, integridad y las funcionalidades de la aplicación Carpeta Empresarial.

Asimismo, velará por el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, así como en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por los que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad.

2. Será responsable funcional de la Carpeta Empresarial la Dirección General competente en materia de modernización y simplificación administrativa.

Disposición adicional.

Se entenderán incluidas en la aprobación de esta aplicación, cualesquiera otras nuevas funcionalidades, así como otros aspectos técnicos que la evolución tecnológica exija o demande o que, simplemente, aporte un mayor valor añadido.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 28 de marzo de 2024.—El Vicepresidente y Consejero de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio, José Ángel Antelo Paredes.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

1694 Resolución de la Dirección General de Juventud por la que se aprueban las bases para participar en el proceso de selección de los proyectos creativos que serán exhibidos en el "Festival Estrenarte 2024".

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia atribuye en su artículo 10.19 la competencia exclusiva en política juvenil a esta Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Constitución, según el cual los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

La Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia, establece en su artículo 5 la responsabilidad de la Administración Pública regional en la provisión de recursos para la realización de las políticas de juventud. Por su parte, dentro de las medidas relacionadas con la cultura, el artículo 21 establece, entre otras, las de "Diseñar programas específicos que apoyen la creatividad, participación y promoción de la población joven en el mundo cultural" y "Articular cauces de ayudas a jóvenes artistas, tanto para su formación y producción, como para la promoción de sus creaciones".

Las competencias en materia de juventud las asume la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, como departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de juventud, según Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional, ejerciéndose tales competencias a través de la Dirección General de Juventud, en virtud de lo establecido en el artículo 6 del Decreto n.º 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

En cumplimiento de estas competencias, la Dirección General de Juventud tiene como objetivo, dentro de las políticas culturales dirigidas a la población joven de la Región de Murcia, conseguir su pleno desarrollo cultural, facilitando el acceso de los mismos a manifestaciones culturales y promoviendo la creación artística.

En aplicación a lo establecido en la Ley de Juventud, en 2020 se puso en marcha el Festival de creación joven denominado ESTREARTE, que nace como una plataforma de encuentro, exhibición y formación del talento joven de la Región de Murcia a través de la captación y promoción de sus propios proyectos artísticos.

La Dirección General de Juventud, en cumplimiento de sus competencias, ha previsto continuar con el desarrollo e implementación del Festival ESTREARTE durante este año 2024, para lo que se plantea realizar un procedimiento que articule la participación en el proceso de selección de proyectos creativos de distintas modalidades o disciplinas, desarrollados por jóvenes, para su exhibición en las muestras del "Festival ESTREARTE 2024", medida incluida en el Plan de Juventud 2024-2027: "OporTúnicas", destinado a jóvenes de 18 a 40 años.

Por lo tanto, teniendo en cuenta todo lo expuesto anteriormente, en uso de las atribuciones legalmente conferidas,

Resuelvo:

Artículo 1. Objeto y finalidad

1. La presente resolución tiene por objeto aprobar el procedimiento que articule la participación en el proceso de selección de los proyectos creativos realizados por jóvenes que podrán ser exhibidos en el Festival ESTRENARTE 2024.

2. El Festival ESTRENARTE 2024 tiene como finalidad la promoción de la creación emergente y difusión del talento joven regional, mediante la muestra pública de proyectos creativos y novedosos, en diversas disciplinas artísticas.

Artículo 2. Requisitos para participar

1. Podrán presentar sus proyectos artísticos para su selección y exhibición en el Festival ESTRENARTE 2024, las personas jóvenes creadoras, tanto a título individual como colectivo, en cualquier disciplina de creación artística, que reúnan los siguientes requisitos:

a. Edades comprendidas entre los 18 y 40 años, cumplidos a fecha de la presentación de la solicitud.

b. Nacidos o empadronados en la Región de Murcia.

2. Cuando se trate de grupos o colectivos, se entenderá como representante de los mismos a la persona que firme la solicitud. Se admitirá la inscripción de grupos o colectivos en los que, como mínimo, un 50% del total de sus componentes cumpla los requisitos establecidos de edad y nacimiento o residencia.

3. Cada joven o colectivo podrá presentar el número de proyectos que estime oportuno.

4. De conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante para que la Dirección General de Juventud recabe los datos y documentos necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento a realizar las consultas oportunas, conforme al modelo del Anexo que acompaña a esta resolución, debiendo aportar, en este caso, la certificación o documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1 de este artículo.

5. La solicitud de participación en este proceso de selección implica:

. La aceptación expresa de las condiciones contenidas en la presente resolución.

. La autorización de los solicitantes a la Dirección General de Juventud a realizar las actuaciones que fueran necesarias, para adaptar los proyectos seleccionados a los formatos de calidad suficientes para su exhibición en el Festival Estrenarte.

. El compromiso de los solicitantes para la exhibición de los proyectos seleccionados, en fecha y lugar indicados por la Dirección General de Juventud, a través de la dirección técnica y artística del Festival Estrenarte.

Artículo 3. Número y características de los proyectos a seleccionar

1. El número mínimo de proyectos a seleccionar será de 30. No obstante, dicho número podrá incrementarse en función de las posibilidades presupuestarias y de organización o programación del Festival ESTRENARTE 2024.

2. Los proyectos a seleccionar para la exhibición en el festival ESTRENARTE 2024, podrán estar enmarcados en cualquier disciplina artística, entre ellas, las siguientes:

a) Música

- . Música Clásica, Pop, Rock, Pop Rock o Jazz.
- . Otras modalidades de música: canción de autor, nuevas tendencias y, en general, cualquier otra modalidad musical diferente a las indicadas anteriormente.

b) Artes Escénicas y cinematografía

- . Artes Escénicas: Danza y Teatro, en cualquiera de sus manifestaciones: calle, sala, textual, gestual, infantil, títeres, teatro musical, caracterización, etc.
- . Cinematografía: cortometraje cinematográfico, en soporte digital.

c) Artes plásticas y visuales

- . Artes plásticas y visuales de pintura, fotografía y otras modalidades (escultura, performance, grabado, video arte, videojuegos, comic y similares).
- . Diseño gráfico.

d) Diseño de moda

- . Diseño de un look – conjunto completo – de prendas de vestir.
- . Diseño de complementos (zapatos, bolsos, joyas, sombreros, cinturones, gafas...).

e) Otras modalidades artísticas

3. El número de proyectos a exhibir en las diferentes disciplinas dependerá del número de solicitudes recibidas en cada una de ellas y de la calidad de los proyectos.

Artículo 4. Solicitudes, documentación, lugar y plazo de presentación.

1. Las solicitudes para participar en este proceso de selección se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el Decreto 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La presentación de las solicitudes, suscritas por el interesado o el representante del colectivo solicitante, acompañada de la documentación relacionada en el punto 4 de este apartado y dirigidas a la Dirección General de Juventud, podrá realizarse:

En la Sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, <https://sede.carm.es>, procedimiento 3626 - Presentación proyectos creativos para el Festival ESTRENARTE 2024.

Las solicitudes presentadas en sede electrónica irán acompañadas, además, del ANEXO II (Declaración responsable) que figura en la presente Resolución.

Asimismo, podrá realizarse en cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso, deberá utilizar el ANEXO I (Modelo de solicitud presencial) que figura en la presente Resolución.

3. Si el interesado actuara por medio de representante, deberá acreditar la representación mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia, conforme a lo establecido en el artículo 5.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicha acreditación podrá obtenerse a través del procedimiento "9943 Apoderamiento de la Representación ante las Administraciones Públicas" de la Guía de procedimientos y servicios de la CARM.

4. Junto con la solicitud, debidamente cumplimentada, se acompañará una memoria descriptiva del proyecto solicitado que deberá contener la siguiente información:

a) Breve currículum del proponente o colectivo.

b) Título del proyecto.

c) Descripción del proyecto, con imágenes, bocetos o maquetas que expliquen la intervención. (Indicando, en su caso, los enlaces o links del material digital).

d) Descripción detallada de las necesidades técnicas económicas y materiales necesarias para la realización del proyecto. (Incluir presupuesto del proyecto por conceptos de gasto).

5. La documentación aportada por los interesados deberá estar en formato digital y se aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o en los registros u oficinas referidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5 de la citada Ley.

6. Con independencia de la documentación exigida, la Dirección General de Juventud se reserva la facultad de requerir a los interesados, la información y documentación complementaria que considere necesaria para la adecuada valoración y selección de los proyectos.

7. El plazo de presentación de las solicitudes empezará a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, finalizando el mismo el 12 de junio de 2024, inclusive. La presentación fuera del plazo establecido dará lugar a la inadmisión de la misma.

Artículo 5. Subsanación.

Si la solicitud para el inicio de este procedimiento no reúne los requisitos señalados en el artículo anterior, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 6. Instrucción y resolución del procedimiento para la selección de proyectos.

1. El órgano competente para la instrucción de este procedimiento será el Servicio de Planificación y Programas de la Dirección General de Juventud.

2. La Comisión de Valoración, previamente constituida según lo establecido en el artículo 7, estudiará y valorará las solicitudes recibidas admitidas, teniendo en cuenta los criterios que figuran en el artículo 8 de la presente resolución, en función de la agrupación por categorías artísticas que proceda. Evaluadas y valoradas todas las solicitudes, dicha Comisión emitirá informe en el que se concretará la puntuación obtenida por cada una de ellas, y el orden de prelación de las mismas, y recogerá la relación de los proyectos que se proponen para ser seleccionados para su exhibición según las distintas categorías en las que se hayan agrupado.

3. A la vista de este informe, se formulará propuesta de resolución provisional, que contendrá la relación de los proyectos que se proponen para ser exhibidos en el Festival ESTRENARTE 2024, así como el orden de prelación del resto de proyectos. Dicha propuesta de resolución será notificada a los participantes seleccionados para que en el plazo de 10 días hábiles comuniquen su aceptación, con la advertencia de que en caso de no recibirse la misma, se entenderá rechazada.

4. En caso de que algunas de las propuestas seleccionadas no aceptaran su participación, se realizará propuesta de resolución complementaria que incluirá los nuevos proyectos en función del orden de prelación preestablecido. Esta propuesta será igualmente notificada según lo establecido en el apartado 3.

5. Una vez recibidas todas las aceptaciones y examinadas las alegaciones que en su caso se hubieren planteado, se emitirá propuesta de resolución definitiva que se elevará para su aprobación mediante resolución por la Directora General de Juventud con la relación de proyectos seleccionados para ser exhibidos en el festival ESTRENARTE 2024, así como la relación de los no seleccionados. La resolución definitiva se publicará, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, así como en la página web <https://www.estrenarte.es/> y en el portal <https://www.mundojoven.org>

6. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución será de seis meses, a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

Artículo 7. Comisión de Valoración.

1. Para la evaluación y valoración de los proyectos solicitados, se constituirá una Comisión de Valoración con los siguientes integrantes:

- . Presidencia: la Directora General de Juventud.
- . Secretaría: la persona titular de la Jefatura de Sección de Promoción y Participación juvenil, con voz pero sin voto.
- . Vocales: dos funcionarios/as de perfil técnico designados/as por la Directora General de Juventud.

2. Esta Comisión estará asistida por un Comité de Expertos, que se configurará previamente mediante Resolución de la Directora General de Juventud.

Artículo 8. Criterios de evaluación y valoración

1. Cada uno de los proyectos presentados se valorará con una puntuación máxima de 100 puntos, mediante su evaluación en función del siguiente baremo de puntuación:

a) Calidad e interés del proyecto desde el punto de vista cultural y creativo (0 a 40 puntos).

b) La originalidad o singularidad. La aplicación de nuevas técnicas, la experimentación de nuevos formatos, el carácter innovador o el tratamiento de temáticas poco difundidas (0 a 30 puntos).

c) Viabilidad técnica y económica del proyecto, así como complementariedad con la finalidad del festival ESTREARTE 2024 (0 a 20 puntos).

d) La claridad y precisión en la presentación y formulación del proyecto (0 a 10 puntos).

2. La evaluación se realizará exclusivamente sobre la información aportada por el solicitante en la fase de admisión de solicitudes. No obstante, el órgano instructor podrá requerir aclaraciones sobre aspectos de la solicitud que no supongan reformulación ni mejora de ésta.

3. Los proyectos serán agrupados según las diferentes disciplinas en las que se hayan presentado y cada uno de ellos se puntuará individualmente, según los criterios de evaluación recogidos en el apartado 1 de este artículo, valorándose en base a la información presentada.

4. Una vez valorada la totalidad de los proyectos, se establecerá un orden de prelación de acuerdo a la puntuación obtenida.

Artículo 9. Aceptación de las condiciones de participación

La participación en la convocatoria regulada por esta resolución, implica la aceptación de las condiciones establecidas y la inobservancia de alguno de sus extremos conllevará la exclusión del procedimiento.

Artículo 10. Recursos

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a su publicación, de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición final

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 20 de marzo de 2024.—La Directora General de Juventud, Carmen Muñoz Espallardo.



**3626 – Presentación proyectos creativos para el festival Estrenarte (código 3626) (SIA 2415346)
Tel. información 968362000/012**

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD PRESENCIAL

1	NOMBRE DE LA PERSONA O COLECTIVO QUE PRESENTA EL PROYECTO	N.I.F./C.I.F.
	DIRECCIÓN POSTAL	
	TELÉFONO DE CONTACTO (obligatorio)	
	E-MAIL DE CONTACTO (obligatorio)	
2	NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE CONFORMAN EL COLECTIVO QUE PRESENTA EL PROYECTO	N.I.F
3	DENOMINACIÓN DEL PROYECTO	
4	DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA / OBLIGATORIAMENTE	
	<ul style="list-style-type: none">• Memoria descriptiva del proyecto solicitado. (Indicando, en su caso, los enlaces o links del material digital)• Presupuesto económico del proyecto detallado por conceptos de gasto y necesidades técnicas para su producción.	
5	DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA / OPCIONALMENTE, En caso de no autorizar su consulta por medios electrónicos	
	<ul style="list-style-type: none">• Acreditación de identidad• Acreditación de empadronamiento en la Región de Murcia.	

En aplicación del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los datos relacionados a continuación, salvo que se oponga a la consulta.



[] Me OPONGO* a la consulta de... Datos de Identidad.

[] Me OPONGO* a la consulta de... Datos de residencia con fecha de última variación padronal.

(*) En el caso de NO AUTORIZACIÓN O DE OPOSICIÓN a que el órgano administrativo competente consulte u obtenga los mencionados datos y documentos, QUEDO OBLIGADO A APORTARLOS al procedimiento junto a esta solicitud o cuando me sean requeridos.

DECLARA que cumple con todos los requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria para participar en el proceso de selección de los proyectos creativos que serán exhibidos en el "Festival Estrenarte, para que pueda ser aceptada y tramitada.

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS (CÓDIGO 3626)

Reglamento general de protección de datos (RGPD) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016

RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO: Dirección General competente en materia de Juventud (juventud@carm.es). Delegado de protección de datos: Inspección General de Servicios (dpdigs@listas.carm.es).

FINALIDAD DEL TRATAMIENTO: Tramitación y gestión de las solicitudes y proyectos objeto de la correspondiente convocatoria.

DERECHOS DE LAS PERSONAS INTERESADAS: Los interesados, Empresas y otras Entidades y Administración, tienen derecho de acceso, rectificación y supresión de datos.

PROCEDENCIA DE LOS DATOS: Aportación de los propios interesados. Datos básicos de identificación y contacto (nombre, apellidos, DNI/NIF, domicilio, dirección, teléfono, correo electrónico...)

INFORMACIÓN ADICIONAL: Para más información puede dirigirse a la guía de procedimientos y servicios publicada en:

[https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=62678&IDTIPO=100&RASTRO=c672\\$m](https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=62678&IDTIPO=100&RASTRO=c672$m)

PERSONA O REPRESENTANTE DEL COLECTIVO

DIRIGIDO A LA DIRECTORA GENERAL DE JUVENTUD

3626 – Presentación proyectos creativos para el festival Estrenarte (código 3626) (SIA 2415346)
Tel. información 968362000/012

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Anexar a las solicitudes electrónicas

1	NOMBRE DE LA PERSONA O COLECTIVO QUE PRESENTA EL PROYECTO	N.I.F./C.I.F.
2	NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE CONFORMAN EL COLECTIVO QUE PRESENTA EL PROYECTO	N.I.F.
3	DENOMINACIÓN DEL PROYECTO	
4	DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA / OBLIGATORIAMENTE	
	<ul style="list-style-type: none">• Memoria descriptiva del proyecto solicitado. (Indicando, en su caso, los enlaces o links del material digital).• Presupuesto económico del proyecto detallado por conceptos de gasto y necesidades técnicas para su producción.	
5	DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA / OPCIONALMENTE, En caso de no autorizar su consulta por medios electrónicos	
	<ul style="list-style-type: none">• Acreditación de identidad• Acreditación de empadronamiento en la Región de Murcia	

DECLARA que cumple con todos los requisitos y acepta las condiciones establecidas para participar en la presente convocatoria para la selección de los proyectos creativos que serán exhibidos en el Festival Estrenarte.

PERSONA O REPRESENTANTE DEL COLECTIVO

DIRIGIDO A LA DIRECTORA GENERAL DE JUVENTUD

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

1695 Resolución de 4 de abril de 2024 de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente por la que se establecen los calendarios de admisión y matriculación del alumnado para el año académico 2024-2025 en el Conservatorio de Danza de Murcia "Teresa Souan Bernal" de la Región de Murcia.

Mediante la Orden de 27 de julio de 2022 de la Consejería de Educación por la que se regula la admisión y matriculación del alumnado en el Conservatorio de Danza de Murcia, se establece en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el procedimiento de admisión, se concretan los procesos de ingreso y acceso, al tiempo que se determinan las diversas pruebas de las que constan. Además, la norma anteriormente citada regula la adjudicación de las plazas vacantes y su posterior matriculación.

El artículo 12 de la mencionada orden establece que la Dirección General con competencias en materia de Enseñanzas de Régimen Especial, debe concretar de forma anual los calendarios de admisión y matriculación.

En consecuencia, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo cuarto del Decreto n.º 433/2023, de 14 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo,

Resuelvo:

Primero. - Objeto y ámbito de aplicación

La presente resolución tiene por objeto dictar instrucciones y establecer los calendarios de admisión y matriculación del alumnado para el año académico 2024-2025 en el Conservatorio de Danza de Murcia "Teresa Souan Bernal".

Segundo. - Calendario de admisión

El calendario de admisión del alumnado en el Conservatorio de Danza de Murcia "Teresa Souan Bernal" para el año académico 2024-2025 se establece en el anexo IV.

Tercero. - Calendario de matriculación.

El calendario de matriculación del alumnado en el Conservatorio de Danza de Murcia y centros autorizados de la Región de Murcia para el año académico 2024-2025 se establece en el anexo V.

Cuarto. - Solicitud de admisión y documentación.

1. Para la cumplimentación de la solicitud, se debe acceder con la siguiente URL seleccionando el procedimiento 866 «Admisión en el Conservatorio de Danza "Teresa Souan Bernal" 2024-2025.

<https://sede.carm.es/educacionPAE/formularios/F0866.CE>

Podrán optar por alguna de las dos opciones siguientes:

a) Presentación electrónica.

En esta opción se pueden usar los siguientes sistemas de identificación y firma electrónica:

- . Certificado digital;
- . cl@ve;
- . Clave concertada.

Cuando se opte por alguno de los sistemas de identificación anteriores, y se complete debidamente, la solicitud quedará firmada y presentada en el registro electrónico de la CARM. En el caso de optar por la «vía acceso» se generará el precio público correspondiente que deberá abonarse a través de la pasarela de pago del procedimiento. El resto de las vías de admisión no están sujetas a precio público.

Al finalizar la inscripción, la aplicación informática generará un documento justificante con un número de identificación ID que el interesado deberá enviar a la secretaria del centro. En caso de acceso a las enseñanzas profesionales, dicho documento contendrá el precio público satisfecho.

En caso de subsanación de alguno de los documentos que acompañan al formulario, el solicitante lo realizará a través del formulario DI-006 «Escrito de cumplimiento al requerimiento de subsanación/mejora», vinculado al procedimiento de admisión. Se puede acceder al formulario a través del siguiente enlace:

<https://sede.carm.es/genericos/formularios/F.TRAMITE?tipdoc=DI006&proc=866>

b) Presentación en papel.

Las solicitudes deberán presentarse en papel para su registro, cuando no se opte por los sistemas anteriores de identificación y firma, siempre y cuando se hayan completado a través del formulario electrónico disponible en el «Registro y Guía de Procedimientos y Servicios» de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se podrán presentar en el Registro General de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, situado en Avenida de la Fama, 15, de Murcia (código postal 30.006); a través de las oficinas de asistencia en materia de registros, o en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez presentada, el interesado enviará una copia de la solicitud generada a la secretaría del centro donde se solicita la admisión, bien por medios electrónicos o presentándola en el registro de este.

La solicitud de admisión se ajustará a los modelos establecidos en los anexos I y II. Dichos modelos no serán válidos para su presentación, al tener que ser cumplimentados en el formulario electrónico.

2. La documentación justificativa de la identidad, nacimiento, cambio de residencia o título de familia numerosa del aspirante no será necesario aportarla, salvo que, de manera expresa, el solicitante se oponga en la solicitud al acceso de la Administración a la comprobación de alguno de estos datos. Si no fuera factible a la Administración el acceso a la información, se requerirá a los interesados la presentación de los documentos necesarios en la secretaría del centro solicitado

al publicar las relaciones provisionales de solicitantes, siendo admitidos de forma condicional hasta que presenten la documentación solicitada.

3. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación.

a) Acreditación de la identidad y fecha de nacimiento, en aquellos casos en los que el solicitante se haya opuesto a la consulta de datos por parte de la Administración:

. DNI, NIE, o en su defecto, pasaporte o tarjeta de residencia.

- En caso de que el solicitante sea menor de 14 años o no poseer documento acreditativo de identidad se aportará copia del libro de familia o certificado de nacimiento.

- En caso de que el solicitante sea mayor de 14 años o menor y que posea documento acreditativo de identidad, aportará copia del DNI, NIE, o en su defecto, pasaporte o tarjeta de residencia.

b) Ingreso en las Enseñanzas Elementales de Danza: en el caso de tener concedida la flexibilización de la escolarización, certificación del director del centro en el que curse la enseñanza básica donde se haga constar la concesión.

c) Acceso a las Enseñanzas Profesionales de Danza:

- Justificante de haber satisfecho el precio público correspondiente a la prueba de acceso.

- En caso de acogerse a alguna de las exenciones establecidas para el pago, deberá adjuntarse, según proceda, copia de la documentación siguiente:

i. Título de familia numerosa (si se opone al acceso a datos o no ha sido expedido por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).

ii. Resolución administrativa por la que se hubiere reconocido la condición de víctima del terrorismo.

iii. Documento acreditativo del solicitante con discapacidad mayor o igual al 33%.

d) Traslado:

1.º La vía traslado comprende dos plazos:

a) Plazo I. Se aportará la certificación académica de los estudios cursados expedida por el centro de origen, que podrá presentarse en el centro en el que se solicita la admisión hasta los diez días hábiles siguientes al del término del plazo de presentación de solicitudes. Si tras la sesión de evaluación final, hubiera asignaturas pendientes susceptibles de prueba extraordinaria, los solicitantes presentarán la certificación académica expedida por el centro de origen hasta diez hábiles posteriores a la evaluación extraordinaria.

b) Plazo II. Se aportará la certificación académica de los estudios cursados, expedida por el centro de origen, que podrá presentarse en el centro en el que se solicita la admisión hasta diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

e) Vía readmisión: documentación justificativa, según proceda, de participación en el programa educativo transnacional correspondiente, de enfermedad que impidiera un rendimiento adecuado en las enseñanzas o de haber estado cursando la educación básica o el Bachillerato en el extranjero.

4. En caso de solicitar más de una especialidad, únicamente viable en el caso de acceder a las Enseñanzas Profesionales de Danza, de acuerdo con lo

dispuesto en el apartado 5 del artículo 6 del Decreto 76/2008, de 2 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de las Enseñanzas Profesionales de Danza para la Región de Murcia, se realizará una solicitud por cada una de las especialidades a las que se aspire.

Quinto. Derecho de preferencia.

1. Con objeto de garantizar la preferencia en los procesos de admisión que les reconoce la normativa vigente, se reservará un 3% de las vacantes ofertadas de forma general tanto para el ingreso a 1.º curso de enseñanzas elementales de danza, como para el acceso a 1.º de enseñanzas profesionales de danza, destinadas a aquellos solicitantes que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Al realizar la solicitud de participación deberá presentarse como documentación acreditativa la certificación con reconocimiento permanente de al menos un 33% de discapacidad, expedido por el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) o el servicio correspondiente de las distintas comunidades autónomas.

2. Estos solicitantes marcarán en la solicitud la casilla correspondiente en el apartado "ejercicio del derecho de preferencia" y en caso de que dicha documentación no esté en posesión de la administración o, si el solicitante manifiesta su oposición expresa a su consulta, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la documentación se adjuntará al realizar la solicitud. La no presentación de la documentación acreditativa de una situación determinada supondrá la pérdida de los derechos a que ésta dé lugar.

3. En el caso del ingreso a 1.º de enseñanzas elementales de danza, la Dirección General con competencias en materia de Enseñanzas de Régimen Especial dará instrucciones a los centros para que aseguren que los solicitantes, en número igual a la reserva de plazas establecidas en esta resolución, puedan ejercer su derecho de preferencia.

4. En el caso del acceso a 1.º de enseñanzas profesionales de danza, la Dirección General con competencias en materia de Enseñanzas de Régimen Especial determinará las especialidades que contarán con las vacantes reservadas para hacer efectivo el derecho de preferencia, en el momento de publicación de la oferta inicial de vacantes.

5. Las vacantes que no sean cubiertas por solicitantes con derecho de preferencia, pasarán a ser ofertadas al resto de integrantes de las listas generales de solicitantes de ingreso o acceso.

6. Aquellos solicitantes que no obtengan una de las plazas reservadas se integrarán en las listas generales de solicitantes de ingreso o acceso, pudiendo ser adjudicatarios de plaza o no atendiendo al orden de prelación establecido con carácter general.

Sexto. Adaptación de las pruebas de ingreso o acceso.

1. Podrán realizarse adaptaciones en la realización de las pruebas de ingreso y acceso, siempre que se indique en el momento de realización de la solicitud y se acrediten los motivos por los cuales se solicita. Dichas adaptaciones en ningún caso podrán realizarse sobre el contenido de la prueba, sino sobre los tiempos de realización, los medios de acceso a la misma, etc. En todo caso, la superación de las pruebas de ingreso o acceso, con las adaptaciones a las que el solicitante

tenga derecho según resolución dictada por el Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial, deberá garantizar que el alumno podrá alcanzar las competencias que aseguren la permanencia posterior en los estudios con una garantía de éxito.

2. Las adaptaciones que se podrán realizar consistirán en:

a. Adaptaciones de tiempo adicional

b. Adaptaciones de medios materiales y ayudas técnicas para la realización de la prueba: flexo, tele lupa/lupa, braille hablado, etc....

c. Adaptaciones del modelo o formato de examen: Braille, texto ampliado, formato adaptado, ...

d. Apoyo de recursos humanos específicos: profesionales de Equipos Específicos, intérprete de lengua de signos, atención personalizada por parte de algún miembro del tribunal, ...

e. Adaptación del puesto o ubicación específica.

f. Accesibilidad de la información y de la comunicación de los procesos ligados a la prueba.

3. Para realizar dichas adaptaciones se deberá consignar en el momento de la presentación de la solicitud de ingreso o acceso y será necesario además que se adjunte la siguiente documentación:

a. Los estudiantes con discapacidad reconocida igual o superior al 33%, deberán adjuntar copia del certificado de discapacidad en vigor que acredite el grado de ésta, así como el dictamen técnico emitido por el organismo competente de Servicios Sociales en el que figure el diagnóstico que justifique la adaptación solicitada.

b. Los estudiantes con necesidades educativas especiales o con trastornos del aprendizaje o de la atención que no dispongan de certificado de discapacidad deberán adjuntar el informe clínico o dictamen técnico emitido por especialistas o profesionales sanitarios con identificación y número de colegiado en el que figure el diagnóstico que justifique la adaptación solicitada. En su defecto se podrá también adjuntar el último informe del orientador de su centro educativo, que indique las adaptaciones que se han aplicado a ese alumnado.

c. Anexo III de la presente Resolución cumplimentado y firmado por el interesado o padre, madre o tutor legal, en el que consten las adaptaciones que solicita.

4. El conservatorio comunicará a cada aspirante las adaptaciones concedidas en el plazo de 20 días naturales desde que finalice el plazo de presentación de solicitudes y siempre antes de la realización de las pruebas.

Disposición final. - Eficacia y publicidad

Esta resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 4 de abril de 2024.—El Director General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, Luís Quiñonero Ruíz.



ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISIÓN EN EL CONSERVATORIO DE DANZA DE MURCIA “TERESA SOUAN BERNAL”

ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE DANZA

Año académico 20.....-20....

SOLICITANTE

Apellidos:		Nombre:	
Fecha de nacimiento:		NIF/ NIE:	
Domicilio:	Localidad:	Cód. postal:	

Datos del primer progenitor o tutor (solo en caso de menores de edad)

Apellidos y nombre:		NIF/ NIE:
Teléfono :	Correo electrónico:	

Datos segundo progenitor o tutor (solo en caso de menores de edad)

Apellidos y nombre:		NIF/ NIE:
Teléfono:	Correo electrónico:	

SOLICITA:

<p>Participar en el proceso de admisión, en la vía:</p> <p><input type="checkbox"/> Ingreso en primer curso</p> <p><input type="checkbox"/> Ingreso en un curso distinto de primero <i>curso</i>: <input type="checkbox"/>2º <input type="checkbox"/>3º <input type="checkbox"/>4º</p> <p><input type="checkbox"/> Traslado <i>curso</i>: <input type="checkbox"/>1º <input type="checkbox"/>2º <input type="checkbox"/>3º <input type="checkbox"/>4º</p> <p><i>Centro de origen</i>.....</p> <p><i>Justificación</i>.....</p> <p>.....</p>
--

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA

<input type="checkbox"/> Acreditativa de la identidad y de la edad
--



Ingreso

Si procede, certificación del director del centro en que curse la enseñanza básica donde se haga constar que tiene concedida la flexibilización de la escolarización

Traslado

Certificación académica de los estudios cursados, expedida por el centro de origen

Justificativa del cambio de localidad de residencia

Otros documentos (*relacionar a continuación*):

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración, salvo oposición expresa del interesado, consultará o recabará de forma electrónica, los siguientes documentos que a continuación se indican:

Me opongo: Consulta de Datos de Identidad

Me opongo: Consulta de datos de residencia con fecha de la última variación

Me opongo: Documentación obrante en el fichero de personas con discapacidad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Me opongo: Consulta de nacimiento

Me opongo: Consulta título de familia numerosa

EN EL CASO DE OPONERME, QUEDO OBLIGADO A APORTAR LOS DATOS/DOCUMENTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO JUNTO A ESTA SOLICITUD.

En.....a.....de.....de.....

Fdo..... Fdo.....



ANEXO II

SOLICITUD DE ADMISIÓN EN EL CONSERVATORIO DE DANZA DE MURCIA “TERESA SOUAN BERNAL”

ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE DANZA

Año académico 20.....-20.....

Fecha de entrada y nº de registro:

SOLICITANTE

Apellidos:		Nombre:	
Fecha de nacimiento:		NIF/ NIE ¹ :	
Domicilio:	Localidad:	Cód. postal:	
Teléfono:		Correo electrónico:	

Datos del primer progenitor o tutor (SOLO en caso de menores de edad)

Apellidos y nombre:		NIF/ NIE:
Teléfono :	Correo electrónico:	

Datos segundo progenitor o tutor (SOLO en caso de menores de edad)

Apellidos y nombre:		NIF/ NIE:
Teléfono:	Correo electrónico:	

Participar en el proceso de admisión, en la especialidad de.....

Vía:

- Acceso²
 - I. Solicita realizar prueba de acceso a primer curso
 - II. Solicita realizar prueba a curso distinto 2º 3º 4º 5º 6º

Traslado

Curso: 1º 2º 3º 4º 5º 6º

Centro de origen

Justificación.....

- Readmisión en el curso: 2º 3º 4º 5º 6º

Último año académico en el que ha estado matriculado.....Curso.....

² Cumplímétese I o II según desee, solo para acceso.



Ha participado en el Programa Educativo Europeo.....

SOLICITA

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA

Acreditativa de la identidad

Acceso

Justificante de pago de precio público

Certificación de haber superado prueba de acceso en otro centro

Traslado

Certificación académica de los estudios cursados, expedida por el centro de origen
La aporta en septiembre por asignaturas pendientes susceptibles de prueba extraordinaria

Justificativa del cambio de localidad de residencia, de la realización de estudios incluidos en la educación superior o de actividad laboral

Readmisión

Certificación de participación en programa educativo transnacional

Justificativa, en su caso, de enfermedad que impidiera un rendimiento adecuado

Certificación de estudios de enseñanza básica o bachillerato en el extranjero emitida por el centro donde los hubiera cursado

Otros documentos (*relacionar a continuación*):

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración, salvo oposición expresa del interesado, consultará o recabará de forma electrónica, los siguientes documentos que a continuación se indican:

- Me opongo: Consulta de Datos de Identidad
- Me opongo: Consulta de datos de residencia con fecha de la última variación
- Me opongo: Documentación obrante en el fichero de personas con discapacidad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Me opongo: Consulta de nacimiento
- Me opongo: Consulta título de familia numerosa

EN EL CASO DE OPONERME, QUEDO OBLIGADO A APORTAR LOS DATOS/DOCUMENTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO JUNTO A ESTA SOLICITUD.

En.....a.....de.....de.....

Fdo..... Fdo.....



ANEXO III

SOLICITUD DE ADMISIÓN DE MEDIDAS DE ADAPTACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS DE INGRESO / ACCESO A LAS ENSEÑANZAS DE DANZA

Año académico 20....-20....

Fecha de entrada y nº de registro:

Datos del solicitante

Apellidos:

Nombre:

Fecha de nacimiento:

NIF/ NIE³:

Domicilio:

Localidad:

Cód. postal:

Teléfono:

Correo electrónico:

Datos del primer progenitor o tutor (solo en caso de menores de edad)

NIF/ NIE:

Apellidos y nombre:

Teléfono :

Correo electrónico:

Datos segundo progenitor o tutor (solo en caso de menores de edad)

NIF/ NIE:

Apellidos y nombre:

Teléfono:

Correo electrónico:

¿Tiene certificado de discapacidad con un grado reconocido del 33% o superior?

SÍ

NO

DIAGNÓSTICO /DICTAMEN TÉCNICO:



Datos del Centro Educativo donde cursa Educación Primaria / Educación Secundaria

Nombre del Centro:

Código:

Dirección:

CP:

Correo electrónico:

Teléfono:

Medidas adoptadas para el alumno en Educación Primaria / Educación Secundaria

Fecha del último informe de evaluación o de su actualización:

Elementos personales:

Elementos espaciales:

Elementos materiales:

Otros:

Medidas adoptadas para el alumno en Educación Primaria / Educación Secundaria

Marca y especifica a continuación qué medidas concretas solicita que se apliquen:

a.. Adaptaciones de tiempo adicional:

b. Adaptaciones de medios materiales y ayudas técnicas para la realización de la prueba:



c. Adaptaciones del modelo o formato de examen:

d. Apoyo de recursos humanos específicos:

e. Adaptación del puesto o ubicación específica:

f. Accesibilidad de la información y de la comunicación de los procesos ligados a la prueba:

Medidas adoptadas para el alumno en Educación Primaria / Educación Secundaria

Dictamen técnico del Certificado de discapacidad:	SI / NO
Informe clínico:	SI / NO
Informe del Departamento / Servicio de Orientación del Centro (funcionario público o psicólogo colegiado)	SI / NO
Otra documentación acreditativa de las necesidades educativas:	SI / NO
Documentación acreditativa de las medidas adoptadas para el alumnado en la Educación Primaria / Educación Secundaria	SI / NO

Observaciones:

**ANEXO IV. CALENDARIO DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO EN EL CONSERVATORIO DE DANZA DE LA REGIÓN DE MURCIA.
AÑO ACADÉMICO 2024-2025.**

IV.1. Presentación de solicitudes de admisión para el año académico 2024-2025 y publicación de las relaciones de solicitantes

	Vía ingreso	Vía acceso	Vía traslado	Vía readmisión
Plazos de presentación de solicitudes.	Plazo único: del 16 de abril al 2 de mayo de 2024.	Plazo único: Del 16 de abril al 2 de mayo de 2024.	Plazo I: Del 15 al 24 de mayo de 2024. Plazo II: Desde que se inicie el período lectivo hasta el 30 de abril de 2025.	Del 15 al 24 de mayo de 2024.
Publicación de las relaciones provisionales de solicitantes.	7 de mayo de 2024.	7 de mayo de 2024.	28 de mayo de 2024.	28 de mayo de 2024.
Plazo de presentación de reclamaciones contra las relaciones provisionales y subsanación.	Del 8 al 10 de mayo de 2024.	Del 8 al 10 de mayo de 2024.	Plazo I: Del 29 de mayo al 31 de mayo de 2024.	Del 29 de mayo al 31 de mayo de 2024.
Publicación de las relaciones definitivas de solicitantes.	20 de mayo de 2024.	20 de mayo de 2024.	Plazo I: 7 de junio de 2024.	Plazo I: 7 de junio de 2024.

IV.2. Oferta y adjudicación de plazas vacantes en las Enseñanzas Elementales de Danza. Año académico 2024-2025		
	Vía ingreso	Vía traslado
Autorización de vacantes por parte de la Dirección General	<ul style="list-style-type: none"> • Oferta inicial de vacantes: 26 de junio de 2024. • Modificación: 15 de julio de 2024. 	
Primera adjudicación de vacantes	<ul style="list-style-type: none"> • Oferta inicial: <ul style="list-style-type: none"> ○ Primera adjudicación: 26 de junio de 2024. ○ Adjudicaciones posteriores según resultas: 1 de julio 	<ul style="list-style-type: none"> • Publicación de adjudicados: 21 de junio de 2024.
Adjudicaciones posteriores de vacantes	<ul style="list-style-type: none"> • Vacantes sin cubrir en la primera adjudicación: 16 de julio de 2024. 	<ul style="list-style-type: none"> • Vacantes resultantes de la matrícula del alumnado del centro en segunda fase: <ul style="list-style-type: none"> ○ Publicación de adjudicados: 1 de julio de 2024. ○ Días siguientes según resultas.
Adjudicación de Vacantes sobrevenidas	<ul style="list-style-type: none"> • Producidas hasta el 22 de noviembre de 2024: Se podrán adjudicar hasta el 29 de noviembre de 2024. 	<ul style="list-style-type: none"> • Producidas hasta el 22 de noviembre de 2024: Se podrán adjudicar hasta el 29 de noviembre de 2024. • Producidas desde el 22 de noviembre de 2024 al 30 de abril de 2025: Se podrán adjudicar hasta el 6 de mayo de 2025.



IV.3. Oferta y adjudicación de plazas vacantes en las Enseñanzas Profesionales de Danza. Año académico 2024-2025

	Vía acceso	Vía traslado	Vía readmisión
Autorización de vacantes por parte de la Dirección General	<ul style="list-style-type: none"> • Oferta inicial de vacantes: publicación: 26 de junio de 2024. • Modificación de la oferta inicial: publicación, 15 de julio de 2024. 		
Primera adjudicación de vacantes	<ul style="list-style-type: none"> • Oferta inicial de vacantes: <ul style="list-style-type: none"> ○ Publicación de adjudicados: 2 de julio de 2024. 	<ul style="list-style-type: none"> ○ Publicación de adjudicados: 21 de junio de 2024. 	<ul style="list-style-type: none"> ○ Publicación de adjudicados: 21 de junio de 2024.
Adjudicaciones posteriores de vacantes	<ul style="list-style-type: none"> • Si quedan vacantes sin cubrir de la primera adjudicación: <ul style="list-style-type: none"> ○ Adjudicación: 4 de julio de 2024. ○ Días siguientes según resultas: 8 de julio de 2024. • Modificación de la oferta inicial: <ul style="list-style-type: none"> ○ Publicación de adjudicados: 15 de julio de 2024. ○ Si quedan vacantes sin cubrir tras la adjudicación del 15 de julio de 2024: <ul style="list-style-type: none"> ○ Publicación de adjudicados: 19 de julio de 2024. ○ Días siguientes según resultas. 	<ul style="list-style-type: none"> ○ Publicación de adjudicados: 1 de julio de 2024. ○ Días siguientes según resultas. 	<ul style="list-style-type: none"> ○ Publicación de adjudicados: 1 de julio de 2024.
Vacantes sobrevenidas	<ul style="list-style-type: none"> • Producidas hasta el 22 de noviembre de 2024: <ul style="list-style-type: none"> ○ Se podrán adjudicar hasta el 29 de noviembre de 2024. 	<ul style="list-style-type: none"> • Producidas hasta el 22 de noviembre de 2024: <ul style="list-style-type: none"> ○ Se podrán adjudicar hasta el 29 de noviembre de 2024. • Producidas desde el 22 de noviembre de 2024 al 29 de abril de 2025: <ul style="list-style-type: none"> ○ Se podrán adjudicar hasta el 6 de mayo de 2025 	<ul style="list-style-type: none"> • Producidas hasta el 22 de noviembre de 2024: <ul style="list-style-type: none"> ○ Se podrán adjudicar hasta el 29 de noviembre de 2024.



**ANEXO V. CALENDARIO DE MATRICULACIÓN DEL ALUMNADO EN EL CONSERVATORIO DE DANZA DE LA REGIÓN DE MURCIA.
AÑO ACADÉMICO 2024-2025**

	Alumnado del centro	Fechas de matrícula	Alumnado de nueva admisión	Fechas de matrícula
Primera fase de matriculación	Enseñanzas Elementales de Danza Enseñanzas Profesionales de Danza: <ul style="list-style-type: none"> • Hasta curso 3º • De 4º, 5º y 6º sin asignaturas pendientes. • De 4º, 5º y 6º con asignaturas pendientes no susceptibles de prueba extraordinaria. 	Del 12 al 14 de junio de 2024, ampliable 3 días.	Vía ingreso <ul style="list-style-type: none"> • Adjudicados 26 de junio de 2024. • Adjudicados 1 de julio de 2024 • Días alternos según resultas 	Vía ingreso <ul style="list-style-type: none"> • 27-28 de junio de 2024 • 2 julio • Días alternos según resultas
			<ul style="list-style-type: none"> • Adjudicados 15 de julio de 2024. • Días alternos según resultas. 	<ul style="list-style-type: none"> • 16-18 de julio de 2024 • Días alternos según resultas.
			Vía acceso: <ul style="list-style-type: none"> • Adjudicados 2 de julio de 2024. • Adjudicados 4 de julio de 2024 • Días siguientes según resultas • Adjudicados 15 de julio de 2024. ○ Si quedan vacantes sin cubrir tras la adjudicación del 15 de julio de 2024: <ul style="list-style-type: none"> ○ Publicación de adjudicados: 19 de julio de 2024. ○ Días siguientes según resultas. • 	<ul style="list-style-type: none"> • 3 de julio de 2024. • 5 de julio de 2024. • 8 de julio de 2024 • 16-18 de julio de 2024 • 20 julio • Días según resultas
			Vía traslado: adjudicados 21 de junio de 2024. Vía readmisión: adjudicados 21 de junio de 2024.	<ul style="list-style-type: none"> • 24 de junio 2024. • 24 de junio de 2024.
Segunda fase de matriculación	Enseñanzas Profesionales de Danza: <ul style="list-style-type: none"> - Cursos 4º, 5º y 6º con asignaturas pendientes susceptibles de prueba extraordinaria. 	Hasta el 28 de junio de 2024.		

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
Dirección General de Política Energética y Minas

1696 Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se desestima la solicitud de EXELIO ENERGY TRADING, S.L. de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación fotovoltaica CSF Torremendo I, de 130,55 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación asociadas, así como de declaración, en concreto, de utilidad pública, de la línea de evacuación a 132 kV entre SE Torremendo 30/132 kV y SE Colectora "Torremendo Renovables" 132/400 kV, en las provincias de Murcia y Alicante, acordando el archivo del expediente PFot-129.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el Director General de Política Energética y Minas en base a los siguientes:

I. Hechos

Primero.– Solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública

EXELIO ENERGY TRADING, S.L. solicita, con fecha 10 de noviembre de 2020, subsanada el 24 de noviembre de 2020, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del proyecto de planta solar fotovoltaica denominada CSF Torremendo I, de 130,55 MW de potencia instalada, y de su infraestructura de evacuación asociada, consistente en: las líneas de 30 kV de evacuación de la planta, la subestación elevadora SE Torremendo 30/132 kV, la línea de evacuación a 132 kV entre SE Torremendo y SE Colectora "Torremendo Renovables", la subestación SE Colectora "Torremendo Renovables" 132/400 kV y la línea eléctrica a 400 kV entre SE "Torremendo Renovables" y subestación eléctrica Torremendo 400 kV (REE); así como declaración, en concreto, de utilidad pública, del proyecto de línea subterránea de evacuación a 132 kV entre SE Torremendo y SE Colectora "Torremendo Renovables", en los términos municipales de Murcia (provincia de Murcia) y Orihuela (provincia de Alicante) (en adelante también, el proyecto).

Segundo.– Admisión a trámite.

Esta Dirección General acreditó que la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del proyecto de planta solar fotovoltaica denominada CSF Torremendo I, de 130,55 MW, y de su infraestructura de evacuación asociada, así como de la declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto de la línea subterránea de evacuación a 132 kV

entre SE Torremendo y SE Colectora "Torremendo Renovables", en las provincias de Murcia y Alicante, había sido presentada y admitida a trámite.

Asimismo, esta Dirección General dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta relativa a los expedientes de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de las plantas solares fotovoltaicas "CSF Torremendo I" y "CSF Torremendo II" (SGEE/PFot-415), y de sus infraestructuras de evacuación asociadas, así como de la declaración, en concreto, de utilidad pública, de los proyectos de líneas subterráneas de evacuación a 132 kV entre SE Torremendo 30/132 kV y SE Colectora "Torremendo Renovables" 132/400 kV, y entre SE Torremendo II 30/132 kV y SE Colectora "Torremendo Renovables" 132/400 kV (SGEE/PFot-415), ubicadas en las provincias de Murcia y Alicante, con número de expediente asociado PFot-129 AC.

Tercero.- Tramitación de la solicitud conforme al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre

Esta Dirección General da traslado del expediente al Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia y a la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Alicante, como órganos competentes para la tramitación del expediente de solicitud de autorización conforme a lo dispuesto en el artículo 113 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública, acompañada del proyecto y estudio de impacto ambiental se somete a información pública, con la debida publicación en el Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de las provincias afectadas, habiéndose solicitado igualmente los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo, así como a los organismos que deben presentar informe conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Con fechas 12 y 15 de noviembre de 2021, se reciben los informes y el expediente de tramitación del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia y de la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Alicante, respectivamente.

Cuarto.- Evaluación de impacto ambiental practicada

Con fecha 15 de diciembre de 2021 se remite a la Subdirección General de Evaluación Ambiental (SGEA) dicho expediente para inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, según lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental emite, con fecha 16 de enero de 2023, Resolución por la que formula declaración de impacto ambiental desfavorable para el proyecto «Centrales solares fotovoltaicas Torremendo I y Torremendo II de 150 y 75 MW respectivamente y su infraestructura de evacuación asociada, en Murcia (Murcia) y en Orihuela (Alicante)», concluyendo que dicho proyecto previsiblemente causará impactos adversos significativos sobre las aves rapaces y aves esteparias protegidas, así como sobre el Paisaje Protegido "Sierra Escalona y su entorno", sin que las medidas de prevención,

corrección y compensación previstas por el promotor constituyan una garantía suficiente para la adecuada protección del medio ambiente (en adelante, Declaración de Impacto Ambiental desfavorable). La citada resolución se encuentra disponible en el siguiente enlace:

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2023-2433

Quinto.- Acuerdo de desacumulación de expedientes

Habiéndose formulado la declaración de impacto ambiental del proyecto acumulado, esta Dirección General de Política Energética y Minas acordó, con fecha 29 de mayo de 2023, la tramitación separada de los proyectos para la resolución por separado de cada uno de los procedimientos de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de las plantas solares fotovoltaicas "CSF Torremendo I", de 130,55 MW, y "CSF Torremendo II", de 60,025 MW (SGEE/PFot-415), y de sus infraestructuras de evacuación asociadas, así como de la declaración, en concreto, de utilidad pública, de los proyectos de líneas subterráneas de evacuación a 132 kV entre SE Torremendo 30/132 kV y SE Colectora "Torremendo Renovables" 132/400 kV y entre SE Torremendo II 30/132 kV y SE Colectora "Torremendo Renovables" 132/400 kV (SGEE/PFot-415), ubicadas en las provincias de Murcia y Alicante.

En consecuencia, el procedimiento de autorización administrativa del proyecto de planta solar fotovoltaica "CSF Torremendo I", de 130,55 MW de potencia instalada, y de su infraestructura de evacuación asociada, en las provincias de Murcia y Alicante, así como de la declaración, en concreto, de utilidad pública, de la línea soterrada de evacuación a 132 kV entre SE Torremendo 30/132 kV y SE Colectora "Torremendo Renovables" 132/400 kV, pasa a realizarse bajo el expediente con código: PFot-129.

Sexto.- Permisos de acceso y conexión

El proyecto obtuvo permisos de acceso y conexión a la red de transporte mediante la emisión de Informe de Viabilidad de Acceso a la Red (IVA), así como Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) e Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación Torremendo 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Con fecha de 15 de junio de 2023 tiene entrada, en el Registro de este Ministerio, escrito de Red Eléctrica de España, S.A.U., por el que se comunica la caducidad de los permisos de acceso y conexión otorgados al proyecto en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Séptimo.- Trámite de audiencia

Con fecha de 21 de julio de 2023 se notifica el trámite de audiencia sobre la propuesta de resolución por la que se desestima la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación fotovoltaica denominada CSF Torremendo I, de 130,55 MW de potencia instalada, y de su infraestructura de evacuación asociada, así como de declaración, en concreto, de utilidad pública de la línea de evacuación a 132 kV entre SE Torremendo 30/132 kV y SE Colectora "Torremendo Renovables" 132/400 kV, en las provincias de Murcia y Alicante, acordando el archivo del expediente PFot-129.

Con fecha de 3 de agosto de 2023, el promotor alega discrepar del carácter desfavorable de la DIA por considerar que no se ajusta a Derecho, por lo que no procede la caducidad de los permisos de acceso y conexión del proyecto, habiendo interpuesto también conflicto de acceso a la red de transporte ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Analizada la documentación recibida, esta Dirección General de Política Energética y Minas dicta la presente resolución, en base a los siguientes:

II. Fundamentos Jurídicos

Primero.- Normativa aplicable

Tomando en consideración lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica y en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Segundo.- Sobre la autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone, en el artículo 21 relativo a actividades de producción de energía eléctrica, que "La puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 y en su normativa de desarrollo."

El artículo 53 regula la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas, sometiéndola a la obtención de las siguientes autorizaciones administrativas: autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y autorización de explotación.

De conformidad con el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, corresponden a la Administración General del Estado, en los términos establecidos en dicha ley, las siguientes competencias:

"Autorizar las siguientes instalaciones eléctricas:

a) Instalaciones peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kV".

b) Instalaciones de producción incluyendo sus infraestructuras de evacuación, transporte secundario, distribución, acometidas, líneas directas, y las infraestructuras eléctricas de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos de potencia superior a 3.000 kW, que excedan del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, así como las líneas directas conectadas a instalaciones de generación de competencia estatal".

Sobre la autorización administrativa previa, se dispone en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, que se tramitará con el anteproyecto de la instalación como documento técnico y, en su caso, conjuntamente con

la evaluación de impacto ambiental, según lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y otorgará a la empresa autorizada el derecho a realizar una instalación concreta en determinadas condiciones. La autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

Asimismo, la solicitud de autorización debe cumplir los requisitos generales administrativos recogidos, con carácter general, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como los requisitos generales técnicos que están recogidos en la normativa sectorial de aplicación.

Por otra parte, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, regula, con carácter general, en los artículos 121, 122, 123 y 124, cuestiones relativas a la solicitud de autorización administrativa. En particular el artículo 124 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que los proyectos de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica se someterán a evaluación de impacto ambiental cuando así lo exija la legislación aplicable en esta materia.

El artículo 42 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental establece que este órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta, en el procedimiento de autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

Por su parte, la autorización administrativa de construcción permite al titular realizar la construcción de la instalación cumpliendo los requisitos técnicos exigibles. Para solicitarla, el titular presentará un proyecto de ejecución junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación. La tramitación y resolución de autorizaciones previa y de construcción podrán efectuarse de manera consecutiva, coetánea o conjunta.

Lo anterior debe de matizarse de acuerdo con lo recogido en diversas sentencias del Tribunal Supremo, así, como resulta del régimen de autorización previsto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y se pone de manifiesto, entre otras, en su Sentencia de 1046/2010, de 8 de marzo, "Es evidente, en efecto, que no podría aprobarse el proyecto de ejecución "que se refiere al proyecto concreto de la instalación y permite a su titular la construcción o establecimiento de la misma" (artículo 115.b), antes de que se haya otorgado la autorización administrativa, que versa sobre un anteproyecto de la instalación, y que acredita contar con el efectivo cumplimiento de los trámites medioambientales." En lo relativo a la solicitud, en su caso, de declaración en concreto, de utilidad pública, el artículo 143.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre establece que la solicitud podrá efectuarse de manera simultánea a la solicitud de autorización administrativa y/o de aprobación del proyecto de ejecución; si bien, a este respecto, la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo, entre otras, en su Sentencia 932/2010, de 25 de febrero y en la Sentencia 1591/2010, de 22 de marzo, determina que "habida cuenta de que la declaración de utilidad pública abre paso sin más trámite al procedimiento expropiatorio de los concretos bienes afectados (en concreto, sin el trámite específico que la Ley de Expropiación Forzosa contempla en el artículo 15), no es posible que pueda aprobarse sin que tales bienes afectados se hallen perfecta y definitivamente determinados, lo que sólo se produce de manera efectiva con la aprobación del proyecto ejecutivo."

Tercero.- Sobre la evaluación de impacto ambiental aplicable a proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental regula la evaluación de impacto ambiental de los proyectos, entre ellos los consistentes en la realización de obras e instalaciones, incluidos en su ámbito de aplicación, como proceso a través del cual se analizan los efectos significativos que tienen o pueden tener proyectos, antes de su autorización, sobre el medio ambiente, incluyendo la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, la tierra, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, el clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados. Esta ley transpone el Derecho comunitario en la materia.

En su Título II. Sección primera se regula el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria para la formulación de la declaración de impacto ambiental.

Así, el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, dispone los proyectos que serán objeto de evaluación de impacto ambiental ordinaria, y, entre ellos, los comprendidos en el anexo I, así como los proyectos que, presentándose fraccionados, alcancen los umbrales del anexo I mediante la acumulación de las magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados.

Corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia estatal, de acuerdo con el artículo 7.1 c) del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

En el marco de dicho procedimiento, el órgano ambiental lleva a cabo el análisis tanto formal, respecto a la información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental y consulta a las Administraciones públicas afectadas, con los respectivos informes preceptivos, y a las personas interesadas, como igualmente el análisis técnico del expediente de evaluación ambiental.

El órgano ambiental, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental, formulará la declaración de impacto ambiental. Y, según dispone el artículo 41, apartado 2, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre:

"La declaración de impacto ambiental tendrá la naturaleza de informe preceptivo y determinante, que concluirá sobre los efectos significativos del proyecto en el medio ambiente y, en su caso, establecerá las condiciones en las que puede desarrollarse para la adecuada protección de los factores enumerados en el artículo 35.1 c) durante la ejecución y la explotación y, en su caso, el cese, el desmantelamiento o demolición del proyecto, así como, en su caso, las medidas preventivas, correctoras y compensatorias".

Según los apartados 3 y 4 del artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la declaración de impacto ambiental se publicará en el Boletín Oficial del Estado en el plazo de diez días hábiles a partir de su formulación, no siendo ésta objeto de recurso sin perjuicio de los que, en su caso procedan vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

Tal y como queda puesto de manifiesto en su artículo 5, la declaración de impacto ambiental es un informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que finaliza la evaluación de impacto ambiental ordinaria.

A continuación, el artículo 42, apartado 1, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, dispone que:

"El órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta, en el procedimiento de autorización del proyecto, que deberá resolverse en un plazo razonable, la evaluación de impacto ambiental efectuada, incluidos los resultados de las consultas".

Por su parte, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, declara en su Exposición de Motivos, haciendo referencia a la existencia de jurisprudencia al respecto, que:

"El carácter determinante de los pronunciamientos ambientales se manifiesta en una doble vertiente, formal y material.

[...] Desde el punto de vista material, esto es, en cuanto a la vinculación de su contenido para el órgano que resuelve, el carácter determinante de un informe supone, conforme a la reciente jurisprudencia, que el informe resulta necesario para que el órgano competente para resolver pueda formarse criterio sobre las cuestiones a las que el propio informe se refiere.

Este carácter determinante se materializa en el mecanismo previsto en esta ley para la resolución de discrepancias, de manera que el órgano sustantivo está determinado por el condicionado de los pronunciamientos ambientales, pudiendo apartarse motivadamente solo en el ámbito de sus competencias y planteando la correspondiente discrepancia ante el Consejo de Ministros o el Consejo de Gobierno de la comunidad autónoma correspondiente, o en su caso, el que dicha comunidad haya determinado".

En consecuencia, las conclusiones del órgano ambiental acerca de los efectos significativos sobre el medio ambiente del proyecto resultan vinculantes para el órgano que resuelve, dado el carácter determinante de la declaración de impacto ambiental, tal como señala también reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, por ejemplo y entre otras, en su Sentencia 962/2022, de 11 de julio:

"De las consideraciones expuestas en la transcrita Exposición de Motivos de la LEA surge una de las relevantes circunstancias de esa consideración del procedimiento de evaluación ambiental, la vinculación de la misma al órgano sustantivo, es decir, como se declara en el párrafo transcrito, al tener la DEA carácter determinante, comporta imponer las condiciones que en la misma se impongan al órgano sustantivo, es decir, en la aprobación del proyecto de instrumento de ordenación tramitado".

Cuarto.- Declaración de Impacto Ambiental desfavorable

Teniendo en cuenta el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental desfavorable, que sirve de motivación a esta resolución desestimatoria.

Quinto.- Sobre el cumplimiento de los hitos administrativos para el acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de electricidad

El Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, en su artículo 1, apartado 1 dispone que los titulares de los permisos de acceso para instalaciones de generación de energía eléctrica que hubieran obtenido dichos permisos con posterioridad al 31 de diciembre de 2017 y antes de la entrada en vigor de este real decreto-ley, deberán obtener la declaración de impacto

ambiental favorable en un plazo de 31 meses y la autorización administrativa previa en un plazo de 34 meses.

Lo anterior debe ponerse en relación con el citado artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, conforme al cual la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

A continuación, se añade, en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, que:

“La no acreditación ante el gestor de la red del cumplimiento de dichos hitos administrativos en tiempo y forma supondrá la caducidad automática de los permisos de acceso y, en su caso, de acceso y conexión concedidos y la ejecución inmediata por el órgano competente para la emisión de las autorizaciones administrativas de las garantías económicas presentadas para la tramitación de la solicitud de acceso a las redes de transporte y distribución. No obstante, si por causas no imputables al promotor, no se produjese una declaración de impacto ambiental favorable, no se procederá a la ejecución de dichas garantías”.

Sexto.- Garantías económicas

A las garantías presentadas por el promotor será de aplicación el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, en concreto, lo establecido en el artículo 23.6, y si así fuera solicitado por este.

A la vista de la documentación aportada, dados los trámites efectuados, y de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, esta Dirección General de Política Energética y Minas en el ejercicio de las competencias que le atribuye el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica:

Resuelve:

Único.- Desestimar la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación fotovoltaica denominada CSF Torremendo I, de 130,55 MW de potencia instalada, y de su infraestructura de evacuación asociada, así como de declaración, en concreto, de utilidad pública de la línea de evacuación a 132 kV entre SE Torremendo 30/132 kV y SE Colectora “Torremendo Renovables” 132/400 kV, en las provincias de Murcia y Alicante, acordando el archivo del expediente PFot-129.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, a 21 de agosto de 2023.—El Director General de Política Energética y Minas, Manuel García Hernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abarán

1697 Aprobación inicial del Reglamento de Honores y Distinciones del Cuerpo de Policía Local de Abarán y otorgamiento Condecoraciones y Distinciones Agentes Policía Local de Abarán y Miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

El Pleno del Ayuntamiento de Abarán, en sesión ordinaria celebrada el 22 de Febrero del 2024, acordó la aprobación inicial del Reglamento de Honores y Distinciones del Cuerpo de Policía Local de Abarán y otorgamiento Condecoraciones y Distinciones Agentes Policía Local de Abarán y Miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

De conformidad con lo previsto en el art. 49.b. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete a información pública durante el plazo de 30 días hábiles, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que pueda ser examinado en las dependencias municipales de la Casa Consistorial y en su sede electrónica: <https://abaran.sedelectronica.es>, y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Se trascurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobada definitivamente dicha modificación.

En Abarán, a 21 de marzo del 2024.—El Alcalde, Jesús Gómez Montiel.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

1698 Aprobación inicial de Modificación de Crédito n.º 4/2024.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 21 marzo de 2024, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 4/2024.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público dicho acuerdo por plazo de 15 días hábiles al objeto de que los interesados puedan formular reclamaciones.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://alcantarilla.sedelectronica.es>].

La modificación de créditos se considerará definitivamente aprobada si durante el plazo de exposición pública no se presentara reclamación alguna.

Alcantarilla, 27 de marzo de 2024.—El Alcalde, Joaquín Buendía Gómez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alguazas

1699 Corrección de error material de la aprobación inicial del Plan Parcial, Documento Ambiental Estratégico y el Programa de Actuación junto al Proyecto de Estatutos correspondientes al Plan Parcial Industrial "AUI-6 Sector Sidemur".

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 7/03/2024 el Ayuntamiento de Alguazas aprueba la corrección del error material de la Aprobación inicial del Plan Parcial, Documento Ambiental Estratégico y el Programa de Actuación junto al Proyecto de Estatutos correspondientes al Plan Parcial Industrial "AUI-6 SECTOR SIDEMUR"

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199.3 a) de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, se somete el expediente a información pública por el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan examinar el expediente en las dependencias municipales y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://alguazas.sedelectronica.es>].

Alguazas, a 8 de marzo de 2024.—El Alcalde-Presidente, José Gabriel García Bernabé.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alguazas

1700 Anuncio para la aprobación inicial del Plan Integral de Movilidad Urbana de Alguazas (PIMU). Expte. 1013/2024.

En sesión plenaria, celebrada con carácter ordinario, de fecha 20 de marzo de 2024, se adoptó en su punto segundo del orden del día el acuerdo por el que se aprueba inicialmente del Plan Integral de Movilidad Urbana de Alguazas (PIMU)

Se somete a un periodo de información pública por un plazo de treinta días naturales el acuerdo de aprobación inicial, con el objeto de que los interesados puedan presentar sus reclamaciones y sugerencias.

Dicho Plan Integral de Movilidad podrá ser consultado íntegramente en las dependencias de la Secretaria General y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alguazas, en la dirección <https://alguazas.sedelectronica.es/transparency/2055425f-e987-4770-8ccd-464f7accbad9/>

Alguazas, 26 de marzo de 2024.—El Alcalde-Presidente, José Gabriel García Bernabé.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

1701 Aprobación inicial de modificación de la ordenanza municipal reguladora de las ayudas municipales.

Aprobada inicialmente la modificación de la ordenanza municipal reguladora de las ayudas municipales destinadas a la atención de necesidades sociales, mediante acuerdo de Pleno de 20 de marzo de 2024, se abre un período de información pública de 30 días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que pueda ser examinado el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

De igual forma, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, dirección <https://blanca.sedelectronica.es>.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada ordenanza.

En Blanca, 27 de marzo de 2024.—El Alcalde, Ángel Pablo Cano Gómez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

1702 Edicto de aprobación definitiva de 3 modificaciones en el Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena para el ejercicio 2024, por acuerdo plenario de 29 de febrero de 2024.

Habiendo transcurrido el plazo legal habilitado para interposición de reclamaciones, sin que se haya presentado ninguna, se hace pública la elevación a definitivo de los acuerdos de aprobación inicial de tres modificaciones del Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio de 2024, adoptados por el Pleno Municipal en sesión de 29 de febrero pasado, así como el resumen por capítulos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

RESUMEN MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL 2024 PLENO 29 FEBRERO 2024 AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

PRESUPUESTO DE GASTOS:

		AUMENTOS	BAJAS
Capítulo 1	GASTOS DE PERSONAL	145.502,94 €	611.382,89 €
Capítulo 2	GASTOS CORRIENTES Y SERVICIOS	611.382,89 €	145.502,94 €
	TOTAL	756.885,83 €	756.885,83 €

RESUMEN MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL 2024 PLENO 29 FEBRERO 2024 AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL Y EMPLEO

PRESUPUESTO DE GASTOS:

		AUMENTOS	BAJAS
Capítulo 1	GASTOS DE PERSONAL	0,00 €	14.213,73 €
Capítulo 2	GASTOS CORRIENTES Y SERVICIOS	14.213,73 €	0,00 €
	TOTAL	14.213,73 €	14.213,73 €

Contra esta resolución puede interponerse, de acuerdo con el artículo 171.1 de dicho Real Decreto Legislativo, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación del presente Edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Cartagena, 9 de abril de 2024.—El Concejal del Área de Educación y Hacienda, Ignacio Jáudenes Murcia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

1703 Exposición pública del estudio de viabilidad cantina piscina de verano.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y según lo acordado en la Resolución de la Alcaldía n.º 622/2024 de 21 de marzo de 2024 se somete a información pública y audiencia el denominado como <<ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONÓMICA – FINANCIERA PARA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE CANTINA DE LA PISCINA MUNICIPAL>> elaborado por Abogados y Consultores de Administración Pública, S.L., de 18 de marzo de 2024, por plazo de un mes para que, si a su derecho conviene, puedan presentarse alegaciones, sugerencias y reclamaciones frente al mismo con carácter previo a su aprobación.

Cehegín, 25 de marzo de 2024.—La Alcaldesa-Presidenta, Maravillas Alicia del Amor Galo.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

1704 Nombramiento en sustitución del Alcalde en funciones al Teniente de Alcalde don Juan Lorenzo Soto García, durante los días 25 de marzo al 27 de marzo de 2024, ambos inclusive.

Por Decreto n.º 2024-516 la Alcaldía-Presidencia, con motivo de la ausencia de la Alcaldesa del Término Municipal, se nombra en sustitución Alcalde en funciones al Teniente de Alcalde don Juan Lorenzo Soto García, durante los días 25 de marzo al 27 de marzo de 2024, ambos inclusive.

En Fuente Álamo de Murcia a 22 de marzo de 2024.—La Alcaldesa, Juana María Martínez García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

La Unión

1705 Exposición pública de la modificación n.º 8 del Presupuesto de 2022, prorrogado para 2024, mediante el procedimiento de transferencias de crédito entre aplicaciones de gastos con la misma área de gasto que afectan a créditos de personal.

Por acuerdo del Pleno de la Corporación, en su sesión extraordinaria celebrada el 14 de marzo del 2024, se ha procedido a la aprobación inicial de la modificación n.º 8 del vigente Presupuesto del ejercicio 2022 prorrogado para el 2024, mediante el procedimiento de transferencias de crédito entre aplicaciones presupuestarias con la misma área de gasto.

De conformidad con el artículo 169 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se expone al público la citada modificación del Presupuesto, durante un plazo de quince días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, las citadas modificaciones se considerarán definitivamente aprobados dichos Acuerdos.

La Unión, 14 de marzo de 2022.—La Concejala Delegada de Hacienda, Contratación y Proyectos Europeos, M.^ª Teresa López Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

1706 Exposición pública del padrón de agua, cuota de servicio, canon de inversiones, C.C.C.M., C.S.C.M., alcantarillado, canon de contador y basura, correspondiente al primer bimestre de 2024.

Por Resolución de Alcaldía n.º 550/2024 ha sido aprobado el padrón de agua, cuota de servicio, canon de inversiones, C.C.C.M., C.S.C.M., alcantarillado, canon de contador y basura, correspondiente al primer bimestre de 2024, con un importe de 323.036,52 euros.

Dicho padrón queda expuesto al público por espacio de un mes a contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a fin de que en el plazo aludido pueda ser examinado por los legítimos interesados.

Contra la inclusión o exclusión en dicho listado cobratorio o contra las cuotas que en él se indican puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición pública, de conformidad con lo regulado en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

Los recibos correspondientes a los citados padrones están al cobro en las oficinas de Acciona Agua Servicios, S.L.U. sitas en C/ Carmen Campillo Andúgar, 5 bajo, en horario de 8 a 13 horas.

El cobro de los mismos se realizará en periodo voluntario durante los dos meses siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Terminado este plazo las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos correspondientes, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

La publicación del presente edicto surte los efectos de notificación al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Todo lo cual se publica para general conocimiento en cumplimiento del artículo 24 del R.G.R.

En Lorquí, 21 de marzo de 2024.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

1707 Exposición pública y anuncio de cobranza del padrón para el cobro de los recibos de agua potable, canon de contador, alcantarillado y canon de saneamiento, correspondientes a la primera fase del bimestre de marzo-abril de 2024.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 22 de marzo de 2024 ha sido aprobado el padrón con la relación de recibos para el cobro de las tasas y precios públicos por la prestación de los servicios de agua potable, canon de contador, alcantarillado, basura y canon de saneamiento, correspondiente a la primera fase del segundo bimestre de 2024, por importe de setecientos sesenta y dos mil quinientos sesenta y seis euros con quince céntimos (762.566,15 €).

Este padrón se encuentra expuesto al público durante 30 días en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, donde pueden ser examinados por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse ante esta Corporación recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del periodo de exposición al público, de conformidad con lo regulado en el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El periodo voluntario de pago de las cuotas se establece durante dos meses a partir de la fecha de publicación en el B.O.R.M.

El pago debe hacerse en cualquiera de las oficinas de las entidades de crédito colaboradoras, durante todos los días y horas que permanezcan abiertas dichas oficinas, utilizando el documento de ingreso que se remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Son entidades colaboradoras: Caixabank y Caja Rural Intermediterránea (Cajamar).

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en el Servicio Municipal de Aguas sito en Mazarrón, C/ La Vía N.º 131.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005)

Mazarrón, 27 de marzo de 2024.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

1708 Consultas públicas personas interesadas para el inicio de la evaluación ambiental estratégica del "Avance del Plan Especial referido a las parcelas 36, 37, 46 y 47 de la Unidad de Actuación VII del Plan Parcial Sector ZM-Zn3, Zarandona".

El Ayuntamiento de Murcia se encuentra tramitando la aprobación del plan o programa denominado: "Avance del Plan Especial referido a las parcelas 36, 37, 46 y 47 de la Unidad de Actuación VII del Plan Parcial sector ZM-Zn3, Zarandona".

Dicho plan o programa se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada en la forma prevista en la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental y Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, con número de expediente del Servicio de Medio Ambiente 2024/043/000138.

Recibido en este Servicio la solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada (o el acuerdo de inicio en su caso) junto con el borrador del plan o programa y el Documento Ambiental Estratégico, se somete, de acuerdo a lo establecido en el art. 30 de la Ley 21/2013 y art. 105 de la Ley 4/2009, a consultas a las personas interesadas, al objeto de que sean remitidas en un plazo de 30 días hábiles desde la publicación del presente anuncio, sus comentarios y sugerencias en relación con la problemática ambiental del plan o programa, que se concretará en indicar de forma justificada lo siguiente:

— Si el plan o programa, en función de la documentación remitida, y con las medidas de reducción, prevención, corrección y seguimiento indicadas, puede tener o no efectos significativos, es decir, alteraciones de carácter permanente o de larga duración, en lo relativo a sus competencias e intereses.

— En el caso de que considere que puede tener dichos efectos deberá señalar los aspectos en relación únicamente con la incidencia del plan o programa en sus competencias, que deberá recoger, en su caso, el estudio ambiental estratégico del plan o programa, indicando su amplitud, nivel de detalle y grado de especificación.

La documentación indicada se encuentra para su consulta en la siguiente dirección electrónica:

<https://medioambiente.murcia.es/node/71/#consultas>

Sus comentarios o sugerencias se remitirán por registro o sede electrónica dependiendo de si es persona física o jurídica respectivamente, incluyendo la acreditación de dichas personas como interesadas en el expediente, de acuerdo al artículo 3.4.c) de la Ley 4/2009, indicando el número de expediente del Servicio de Medio Ambiente que viene en el presente anuncio.

Para cualquier incidencia puede dirigirse al tlf: 968358600 57170 del Servicio de Medio Ambiente.

En Murcia, 3 de abril de 2024.—El Concejal Delegado de Planificación Urbanística, Huerta y Medio Ambiente, Antonio Navarro Corchón.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

1709 Lista provisional de admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo de una plaza de Peón como personal laboral fijo OPE 2001.

Finalizado el plazo de presentación de instancias del proceso para la cobertura en propiedad de una plaza de Peón como personal laboral fijo del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar (GP5) mediante concurso-oposición, examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, esta alcaldía mediante Decreto n.º 261 de fecha 12/03/2024, ha resuelto:

Primero.- Aprobar la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos del proceso para la selección de una plaza de Peón como personal laboral fijo del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, mediante concurso-oposición, en turno libre:

Admitidos:

N.º ORDEN	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
1	***5616**	ALBALADEJO MOYA, NORBERTO
2	***5946**	CAVAS NAVARRETE, ISIDORO
3	***5004**	FERNÁNDEZ PEREZ, CHRISTIAN
4	***4647**	GIMENEZ ALONSO, CARLOS
5	***9620**	MUÑOZ CASANOVA, ANTONIO
6	***2898**	ROSIQUE BALLESTER, MOISES EMILIO
7	***0739**	SANCHEZ MARTINEZ, VICTOR
8	***2205**	SAURA RIQUELME, ANTONIO
9	***3927**	SIMON PASTOR, DAVID
10	***8932**	VIDAL CANOVAS, CARMELO APOLONIO
11	***9787**	ZAPATA GUTIERREZ, JOSUE MAURICIO

Excluidos:

N.º ORDEN	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	MOTIVO
1	***6146**	BIENERT GARCÍA, CARLOS JAVIER	A, B
2	***1805**	LOPEZ LOPEZ JUAN MANUEL	B
3	***0728**	MEROÑO MARTINEZ, CASANOVA	B

Motivos de exclusión:

A	Falta de presentación del modelo de autobaremación de los méritos alegados (anexo II)
B	Falta de presentación de titulación académica

En caso de que el motivo de exclusión sea la letra "A", para su subsanación únicamente se podrán hacer constar en el modelo oficial de autobaremación (Anexo II) aquellos méritos que hayan sido alegados dentro del plazo de presentación de instancias.

Segundo.- Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a su publicación en el BORM, para que puedan subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión u omisión,

o realizar las alegaciones a la lista provisional que se estimen pertinentes, quedando la misma elevada a definitiva, si no se presentase reclamaciones en el citado plazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la base cuarta de las bases reguladoras del proceso selectivo.

Las reclamaciones que, en su caso, se presenten serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, que se hará pública en el BORM, así como en la sede electrónica y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

Tercero.- Aprobar la composición del Tribunal Calificador mediante la designación de los siguientes miembros:

Presidente: Dña. María Carmen Romera Arcas

Presidente suplente: D.ª Rosario Fernández Pérez

Secretaria: Dña. Remedios Lucas Garre

Secretario suplente: Dña. María Soledad Gago Cabrera

Vocal 1.º: D. Antonio Escarbajal Pérez

Vocal 1.º suplente: D.ª Carmen Alicia Álvarez Henarejos.

Vocal 2.º: D. Joaquín Antonio Mellado Munuera

Vocal 2.º suplente: D. David Fernández Herranz.

Vocal 3.º: D. Ángel Pedro Pérez Gómez.

Vocal 3.º suplente: María Luisa Jiménez Hernández

Cuarto.- Comunicar la presente resolución a los componentes del Tribunal Calificador, para su conocimiento.

Quinto.- Publicar la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos del proceso para la selección de una plaza de Peón como personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre, en virtud del procedimiento de estabilización de empleo temporal de larga duración previsto en las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, en el BORM, sede electrónica y en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento.

Las sucesivas publicaciones, salvo la lista definitiva de admitidos y excluidos que se publicará en el BORM, se realizarán en la sede electrónica y en el tablón de edictos del Ayuntamiento. En la medida de lo posible se intentará realizar las publicaciones adicionalmente en la página web municipal, en el apartado "procesos selectivos". No obstante, debido a que esas publicaciones en la página web únicamente se pueden gestionar por el Servicio de Informática, es posible que no estén actualizadas diariamente.

San Pedro del Pinatar, 14 de marzo de 2024.—La Alcaldesa-Presidenta, Ángela Gaona Cabrera.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

1710 Lista provisional de admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo de una plaza de Oficial como personal laboral fijo OPE 2020.

Finalizado el plazo de presentación de instancias del proceso para la cobertura en propiedad de una plaza de Oficial como personal laboral fijo del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar (GP4) mediante concurso-oposición en turno libre, examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, esta alcaldía mediante Decreto n.º 260 de fecha 12/03/2024, ha resuelto:

Primero.- Aprobar la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos del proceso para la selección de una plaza de Oficial como personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre:

Admitidos:

N.º ORDEN	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
1	***5616**	ALBALADEJO MOYA, NORBERTO
2	***8070**	CONESA ABELLAN, ADRIÁN
3	***5004**	FERNÁNDEZ PÉREZ, CHRISTIAN
4	***1454**	GARCÍA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER
5	***6129**	GIGANTO DEL GALLEGU, PABLO
6	***2647**	GIMENEZ ALONSO, CARLOS
7	***2289**	GRAU SÁEZ, PABLO
8	***8413**	LÓPEZ GARRIDO, JUAN MANUEL
9	***5392**	LUCAS LUCAS, MARIANO
10	***1865**	MARTÍNEZ GÓMEZ, JAVIER
11	***5513**	MARTÍNEZ MARTÍNEZ, FRANCISCO
12	***0932**	MATEO GARCÍA, ALEJANDRO
13	***6688**	ROMERO ALVAREZ, MATÍAS
14	***5156**	SÁEZ RODRÍGUEZ, JESUS
15	***0739**	SÁNCHEZ MARTÍNEZ, VICTOR
16	***3927**	SIMON PASTOR, DAVID
17	***3306**	TARRAGA ESPINOSA, RAÚL
18	***0238**	TORRALBA GARCIA, JOSE MANUEL
19	***6361**	VILLAESCUSA NAVARRO, ASENSIO MANUEL
20	***9787**	ZAPATA GUTIÉRREZ, JOSUE MAURICIO

Excluidos:

Ninguno/a.

Segundo.- Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de DIEZ días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación en el BORM, para que puedan subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión u omisión, o realizar las alegaciones a la lista provisional que se estimen pertinentes, quedando la misma elevada a definitiva, si no se presentase reclamaciones en el citado plazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la base cuarta de las bases reguladoras del proceso selectivo.

Las reclamaciones que, en su caso, se presenten serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, que se hará pública en el BORM, así como en la sede electrónica y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

Tercero.- Aprobar la composición del Tribunal Calificador mediante la designación de los siguientes miembros:

Presidente: Dña. María Carmen Romera Arcas Presidente Suplente: D.ª Rosario Fernández Pérez.

Secretaria: Dña. Remedios Lucas Garre

Secretario suplente: Dña. María Soledad Gago Cabrera

Vocal 1.º: D. Antonio Escarbajal Pérez

Vocal 1.º suplente: D.ª Carmen Alicia Álvarez Henarejos.

Vocal 2.º: D. Joaquín Antonio Mellado Munuera

Vocal 2.º suplente: D. David Fernández Herranz

Vocal 3.º: D. Ángel Pedro Pérez Gómez.

Vocal 3.º Suplente: María Luisa Jiménez Hernández

Cuarto.- Comunicar la presente resolución a los componentes del Tribunal Calificador, para su conocimiento.

Quinto.- Publicar la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos del proceso para la selección de una plaza de Oficial como personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre, en el BORM, sede electrónica y en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento.

Las sucesivas publicaciones, salvo la lista definitiva de admitidos y excluidos que se publicará en el BORM, se realizarán en la sede electrónica y en el tablón de edictos del Ayuntamiento. En la medida de lo posible se intentará realizar las publicaciones adicionalmente en la página web municipal, en el apartado "procesos selectivos". No obstante, debido a que esas publicaciones en la página web únicamente se pueden gestionar por el Servicio de Informática, es posible que no estén actualizadas diariamente.

San Pedro del Pinatar, 14 de marzo de 2024.—La Alcaldesa-Presidenta, Ángela Gaona Cabrera.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

1711 Tasa por el servicio de comedor de guarderías infantiles mes de febrero de 2024.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha 7 de marzo de 2024, ha sido aprobado el padrón para el cobro de la Tasa por el servicio de comedor de las guarderías correspondientes al mes de febrero de 2024.

Este padrón se encuentra expuesto al público durante 30 días en el Servicio de Tesorería de este Ayuntamiento, donde pueden ser examinados por los contribuyentes a quienes interese.

Contra las liquidaciones incorporadas en aquéllas, podrán los interesados interponer recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, dirigido ante el organismo gestor, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del citado periodo de exposición al público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

Municipio	Concepto	Periodo Impositivo	Inicio	Fin
SANTOMERA	Tasa por servicios de comedores en las Guarderías Arco Iris y del CAI Infanta Elena	Febrero 2024	11/03/2024	11/04/2024

De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de guardería, el pago de esta tasa se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta previamente designada por cada obligado tributario.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005).

En Santomera, a 11 de marzo de 2024.—El Alcalde-Presidente, Víctor Manuel Martínez Muñoz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

1712 Anuncio de aprobación inicial del Presupuesto del Ayuntamiento de Santomera para el ejercicio 2024 y la plantilla de personal.

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento de fecha 5 de abril de 2024 el Presupuesto Municipal, Bases de Ejecución y resto de documentación que lo integra así como la plantilla de personal funcionario, eventual y laboral para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

<https://sede.santomera.regiondemurcia.es/web/transparencia/>

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Santomera, a 5 de abril de 2024.—El Alcalde, Víctor Manuel Martínez Muñoz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

1713 Aprobación inicial de Modificación Presupuestaria n.º 5/24.

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 27 de marzo de 2024, el expediente número 05/24 sobre modificación de créditos, mediante suplemento de crédito financiado con bajas de créditos no comprometidos del ejercicio de 2024, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente de referencia se entenderá definitivamente aprobado.

Torre Pacheco, a 1 de abril de 2024.—El Concejal Delegado de Hacienda, José Javier Plaza Martínez.